

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA




JUNTA DE ANDALUCÍA

Agencia de Defensa de la
Competencia de Andalucía

Memoria de Actividades 2010



**Memoria de Actividades
2010**



Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Junta de Andalucía

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

Diseño, Maquetación e Impresión, 4 Tintas

Depósito Legal: SE-5131-2011

I. INTRODUCCIÓN.

9

II. EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN 2010.

15

1. **LA MEJORA DE LA REGULACIÓN Y LA POLÍTICA DE COMPETENCIA.** 17
 - 1.1 La mejora de la regulación en el marco de la Unión Europea. 18
 - 1.2 La mejora de la regulación en España. 22
 - 1.3 Iniciativas Normativas en Andalucía. 25
2. **EL ACTA DEL MERCADO ÚNICO** 26
3. **NUEVO MARCO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ARTÍCULO 101 TFUE.** 28
 - 3.1 Acuerdos horizontales. 30
 - 3.2 Acuerdos verticales. 33

III. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA DURANTE EL EJERCICIO 2010

37

1. **MEJORAR LA EFICACIA EN LA LUCHA CONTRA LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.** 39
 - 1.1 Conductas prohibidas. 39
 - 1.2 Procedimientos en materia de Defensa de la Competencia de la Agencia. 40
2. **PROMOVER EL FUNCIONAMIENTO COMPETITIVO DE LOS MERCADOS Y DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLAN EN ANDALUCÍA.** 49
 - 2.1 Actuaciones para mejorar el funcionamiento de los mercados en la cadena alimentaria y en determinados servicios. 50
 - 2.2 Estudios en materia de competencia. 58
 - 2.3 Informes facultativos en materia de competencia. 59
 - 2.4 Informes en materia de grandes superficies. 60
3. **CONTRIBUIR A IMPLANTAR LA CULTURA DE LA COMPETENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN ANDALUZA Y A PERFECCIONAR SU REGULACIÓN.** 64
 - 3.1 Actuaciones en relación con el mercado andaluz de contratación pública. 64
 - 3.2 Informes preceptivos y dictámenes sobre las normas que inciden en la competencia. 68
 - 3.3 Comité para la mejora de la regulación. 78

4. IMPULSAR UNA CULTURA DE LA COMPETENCIA ENTRE LAS EMPRESAS, LOS CONSUMIDORES, LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.	80
4.1 Actuaciones con los Agentes Económicos y Sociales.	80
4.2 Organización de Jornadas de Competencia y Seminarios.	82
4.3 Actuaciones de formación.	83
5. CONSOLIDAR LA ADCA COMO UNA INSTITUCIÓN SÓLIDA Y EFICIENTE QUE DESARROLLE SU LABOR EN COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA.	83
5.1 Recursos humanos de la Agencia y formación.	83
5.2 Programa de eficiencia en al utilización de los recursos.	85
5.3 Participación en los Grupos de Trabajo, inspecciones, jornadas, seminarios.	86
5.4 Difusión y publicidad de las actuaciones de la Agencia.	90



La libre competencia es uno de los pilares fundamentales de la economía social de mercado y “una fuerza poderosa” porque fomenta la innovación y estimula el dinamismo del tejido productivo. El principal valor de la competencia, entendida como sana rivalidad, es que incentiva a las empresas para ofrecer mejores productos y servicios en términos de calidad y precio, ya que las empresas que crean mayor valor para sus clientes son las que obtienen mejores resultados.

La experiencia histórica avala estas afirmaciones y ha demostrado que los países con mercados competitivos y bien regulados tienen relativamente bajos índices de pobreza e inflación. También está establecido firmemente que los países con mayor nivel de competencia efectiva gozan de mejor calidad de vida y bienestar para sus habitantes y logran una distribución de los ingresos y la riqueza más equitativa.

En consecuencia, es necesario enfatizar, especialmente en una situación de crisis económica, la importancia de contar con mercados que funcionen tan eficientemente como sea posible y de promover la competencia mediante una regulación económica que elimine cargas y barreras innecesarias y facilite un entorno administrativo favorable al desarrollo de las actividades productivas.

Es por ello que los poderes públicos, a través de órganos específicos y autoridades independientes, desarrollan una política de competencia que, sin intervenir de forma innecesaria en la libre toma de decisiones empresariales, garantice la existencia de una competencia efectiva en los mercados.

En este contexto, es preciso destacar que en Andalucía, la Agencia de Defensa de la Competencia fue creada con el fin general de promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como Directora Gerente, tengo el placer de presentar, un año más, la Memoria Anual de Actividades de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2010.

La presente Memoria, que recoge las actividades desarrolladas por la Agencia durante el ejercicio 2010, se estructura en dos partes fundamentales:

En la primera parte, se realiza una descripción del contexto en el que se han desarrollado las actividades de la ADCA durante el ejercicio 2010. En este sentido, se efectúa una referencia y comentario a los temas generales más destacados de la política de competencia acontecidos durante el pasado año y a las producidas en el marco normativo aplicable.

La segunda parte de la presente Memoria describe en detalle las actuaciones concretas desarrolladas por la ADCA a lo largo del ejercicio de 2010, realizando un análisis exhaustivo de las mismas sobre la base de la programación de las actuaciones y medidas a desarrollar por la ADCA según lo previsto en su II Plan de Actuación 2010 - 2012.

Por último, no quisiera finalizar la presentación de esta Memoria sin destacar la labor de los hombres y mujeres que formamos parte de esta Agencia y afrontamos a diario un proyecto común, que no es otro que promover la competencia efectiva, de forma que las mejoras en la eficiencia productiva que ésta genera, trasladen sus beneficios a los consumidores y a la sociedad en general. Espero que el lector, a través de los capítulos de esta Memoria Anual de Actividades, no sólo conozca de forma detallada el funcionamiento, la composición, las funciones y las actuaciones de esta Agencia, sino que también valore la responsabilidad y el compromiso de este organismo con la sociedad andaluza.

La Directora de la Agencia de Defensa
de la Competencia de Andalucía
Amalia Rodríguez Hernández

ESTRUCTURA DE LA ADCA

Las funciones que tiene atribuidas la ADCA se reparten entre los distintos órganos que integran su estructura organizativa. En el año 2010 se han producido novedades en la estructura de la ADCA, que pueden resumirse de la siguiente forma:

- > **La Dirección-Gerencia**, cuyo titular es Amalia Rodríguez Hernández, ejerce las funciones de dirección y representación de la ADCA, de impulso de las actuaciones de promoción y defensa de la competencia, así como la coordinación general de los órganos de la Agencia.
- > **El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía**, es el órgano colegiado de resolución y dictamen. Ejerce sus funciones con objetividad, profesionalidad, plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico. Está formado por:
 - La Presidencia, cuyo titular es Ana Isabel Moreno Muela.
 - La Vocalía Primera, cuyo titular es Juan Luis Millán Pereira.
 - La Vocalía Segunda, cuyo titular es Isabel Muñoz Durán.
- > **El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía**, cuyo titular es Alfonso López-Escobar Anguiano, ejerce las funciones de instrucción, investigación y vigilancia en materia de defensa de la competencia.
- > **El Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción**, cuyo titular es José Félix Riscos Gómez, ejerce el asesoramiento económico especializado con relación a la promoción de la competencia en los mercados y la gestión del Sistema de Información de la Competencia de Andalucía.
- > **La Secretaría General**, cuyo titular es Catalina Monago Ramiro, asume la asistencia jurídica, así como la administración del presupuesto y el régimen interno de la ADCA.
- > Asimismo, está en funcionamiento una **Comisión de Coordinación**, compuesta por las personas titulares de la Dirección-Gerencia, la Presidencia y las dos Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Dirección del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia y la Secretaría General.



I. INTRODUCCIÓN

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, ADCA) fue creada en virtud de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, LPDCA) y comenzó el ejercicio efectivo de sus funciones el 17 de marzo de 2008.

Las actividades que ha desarrollado la ADCA durante sus dos primeros ejercicios de funcionamiento se contemplaban en el *I Plan de Actuación (2008-2009)* y han servido para poner en marcha una serie de actuaciones e instrumentos para establecer un sistema de defensa de la competencia en Andalucía que permita, de forma efectiva:

- > Promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados.
- > Proteger a las personas consumidoras y usuarias.
- > Contribuir a la libertad de empresa, la estabilidad de precios y el crecimiento económico.

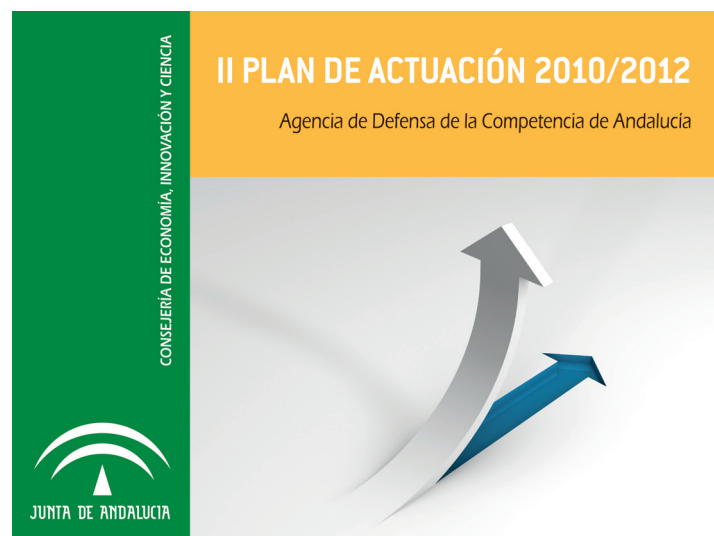
Durante 2010, la ADCA ha continuado avanzando en la dirección definida por los fines generales establecidos en la LPDCA, afrontando nuevos retos, estrategias y tareas. A este respecto, se aprobó el *II Plan de Actuación (2010-2012)*, en el que se recogen los objetivos específicos que la ADCA se ha marcado para esta segunda etapa de funcionamiento, así como las actividades y tareas con las que espera alcanzarlos.

Prioridades del II Plan de Actuación (2010-2012)

La ADCA actúa, en virtud de lo establecido en la LPDCA, en el marco de la política económica general de la Junta de Andalucía. En la situación actual, la principal prioridad de la política económica de la Comunidad Autónoma es el impulso de actuaciones que contribuyan a minimizar los efectos de la crisis y a establecer un modelo sólido de crecimiento que permita iniciar, en las mejores condiciones posibles, la senda de la recuperación.

La política de competencia tiene mucho que aportar a este respecto. En primer lugar, porque la competencia, o una sana rivalidad entre empresas, es un factor crucial para la creación de las condiciones adecuadas para el desarrollo económico y la prosperidad de cualquier sociedad avanzada. En condiciones de competencia efectiva se asignan los recursos productivos a favor de los operadores o las técnicas más eficientes, y por tanto se incentiva la innovación y la productividad. Esta mejora de la eficiencia productiva se traslada a los consumidores a través de una reducción de los precios y un aumento de la cantidad, variedad o calidad de los productos ofertados. Mediante todos estos efectos combinados, la política de competencia potencia el crecimiento del producto interior bruto y contribuye a la reducción de la inflación.

En segundo lugar, porque si se relajaran los criterios de defensa de la competencia, aunque a corto plazo se reforzaría a las empresas presentes en el mercado, se posibilitaría también la creación o consolidación de situaciones de poder de mercado y se aislaría a las empresas de las presiones competitivas. Esta reducción de la competencia, como es bien sabido, limitaría



INTRODUCCIÓN

la producción y elevaría los precios; por lo que es necesario mantener una política de la competencia firme, a los efectos de contribuir al crecimiento sostenido de la actividad económica.

En tercer lugar, porque la recuperación económica requiere políticas macroeconómicas adecuadas, pero también necesita de emprendedores, de nuevas actividades emergentes y de innovación. Para ello, es fundamental que exista un entorno favorable para el desarrollo de las actividades productivas que estimule la innovación y la inversión y que genere una dinámica competitiva que promueva la creación y el crecimiento de las empresas. En definitiva, es necesario que los mercados funcionen tan eficientemente como sea posible.

De acuerdo con lo señalado, el conjunto de objetivos y actividades concretas establecidas en el *II Plan de Actuación (2010-2012)* se han diseñado en función de los siguientes ejes prioritarios de actuación de carácter transversal, que se detallan en el cuadro adjunto.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la presente Memoria correspondiente al ejercicio de 2010 se estructura en dos partes fundamentales.

- > En la primera parte, se realiza una descripción del contexto en el que se han desarrollado las actividades de la ADCA durante el ejercicio 2010. En este sentido, se efectúa una referencia y comentario a los temas generales más destacados de la política de competencia acontecidos durante el pasado año y a las novedades producidas en el marco normativo aplicable.
- > La segunda parte de la presente Memoria describe en detalle las actuaciones concretas desarrolladas por la ADCA a lo largo del ejercicio de 2010, realizando un análisis exhaustivo de las mismas sobre la base de la programación de las actuaciones y medidas a desarrollar por la ADCA según lo previsto en su *II Plan de Actuación 2010 - 2012*.





EJES DEL II PLAN DE ACTUACIÓN DE LA ADCA (2010-2012)

a) Cambio estructural de la economía:

La situación de crisis supone un punto de inflexión que requiere la adopción de un conjunto de políticas públicas que impulsen un modelo sostenible de crecimiento que contribuya a reasignar los recursos productivos hacia nuevos sectores emergentes o adaptar actividades y empresas a las nuevas necesidades de la sociedad. La capacidad de la economía para adaptarse a este cambio estructural y tecnológico se ve restringida por la limitada flexibilidad de las reglamentaciones y las restricciones al desarrollo de las fuerzas productivas.

A tal efecto, la libre competencia es un instrumento destacado por su capacidad para estimular el dinamismo de las empresas y de los emprendedores, esto es, de un tejido productivo más innovador que incorpore los avances tecnológicos o que asigne de forma más eficiente sus recursos. Por ello, es necesario enfatizar la importancia de contar con mercados más competitivos, de establecer una regulación económica más eficiente que elimine cargas y barreras y de mejorar el entorno administrativo en el que se desarrollan las actividades productivas.

b) Bienestar del consumidor:

En la actual coyuntura económica, determinados operadores reclaman una mayor intervención por parte de la Administración y pueden verse particularmente tentados a disminuir la

competencia entre sí mediante acuerdos y prácticas anticompetitivas. Estas conductas no contribuyen al objetivo de relanzar la economía de forma sostenible ya que el bienestar del consumidor debe situarse en el núcleo de los mercados que funcionan de manera eficiente y competitiva. Las actuaciones para la reactivación económica deben garantizar una competencia suficiente y especialmente mejorar la eficiencia productiva, trasladando los beneficios obtenidos a los consumidores, ya sean intermedios o finales, mediante una reducción de los precios o un aumento de la variedad y calidad de los productos ofertados.

c) Eficiencia y calidad de la Administración Pública.

En el marco de las medidas dirigidas a la recuperación económica, es preciso introducir criterios de competencia que mejoren el funcionamiento de la Administración Pública. En este sentido, una Administración Pública más ágil, más dinámica y con menos cargas burocráticas, contribuye a dinamizar la competitividad del tejido productivo y a incrementar la productividad general de la economía. Asimismo, una mejora en la eficiencia de determinados servicios públicos puede conseguir un funcionamiento flexible y suficientemente adaptado a los nuevos cambios tecnológicos, que suponga una mayor simplificación de los trámites administrativos. En definitiva, la Administración Pública debe contribuir al relanzamiento de la economía, implantando las mejores prácticas en sus formas de actuación.



II. EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN 2010

En el presente apartado se analizan las principales novedades acontecidas en el ámbito europeo y nacional que han tenido una influencia en la política de competencia desarrollada por esta ADCA durante el ejercicio 2010.

Como primer aspecto, se realiza una especial mención al proceso de mejora de la regulación que se está desarrollando en el marco de la Unión Europea, de España y de Andalucía. Como ya se ha tenido la oportunidad de señalar, la mejora de la regulación se refiere a la supresión de barreras de entrada; a simplificar los procedimientos que regulan la actividad de las empresas y de la ciudadanía; y a eliminar trabas injustificadas, o desproporcionadas. Por ello, los principios inspiradores de la mejora de la regulación coinciden en gran medida con los objetivos de la política de competencia.

Otro aspecto a destacar del año 2010, ha sido la publicación por parte de la Comisión Europea el pasado mes de octubre del "Acta del Mercado Único", que tiene por objeto el relanzamiento del Mercado Único planificado para el año 1992 a través de diversas medidas destinadas a impulsar la economía europea y la creación de empleo. El objetivo último del Acta del Mercado Único es el mismo que el perseguido por la política de competencia: lograr mercados que sean cada vez más competitivos, accesibles y eficientes y de esta forma puedan contribuir a un crecimiento económico sostenible y al bienestar de los consumidores y de la sociedad.

El último apartado de la presente Memoria contiene las principales novedades normativas de 2010 en el ámbito del Derecho de la Competencia. En este sentido, se analizan en detalle las iniciativas llevadas a cabo en el ámbito europeo a través del nuevo marco para la evaluación de los acuerdos de cooperación horizontal y vertical desde el punto de vista del artículo 101 TFUE.

1. LA MEJORA DE LA REGULACIÓN Y LA POLÍTICA DE COMPETENCIA.

Cuando la economía comienza a dar algunos signos de recuperación después de la crisis más grave conocida en más de 50 años, y dada la situación de consolidación fiscal de las Haciendas Públicas, la prioridad de la política económica es el impulso de actuaciones y reformas estructurales que contribuyan a establecer un nuevo modelo de crecimiento más estable y competitivo. Este planteamiento, coincide con los ejes de actuación prioritarios que deben guiar el conjunto de actuaciones de la ADCA para el próximo ejercicio y que se contienen en su *II Plan de Actuación (2010-2012)*.

Uno de los aspectos más relevantes que se pueden llevar a cabo en este contexto es el relativo a la capacidad de la propia Administración Pública para adaptarse a este cambio estructural y tecnológico, restringida, en muchas ocasiones, por la limitada flexibilidad de las normas y reglamentaciones.

Las Administraciones Públicas deben replantearse su forma tradicional de intervenir en la economía. Los nuevos principios sobre los que debe sustentarse la labor administrativa se inspiran en la consecución de un mejor servicio para la ciudadanía y las empresas, que sea transparente, eficiente y coordinado. La necesaria reforma y adaptación de la organización administrativa debe orientarse a la mejora de la regulación de los procedimientos administrativos.

En definitiva, si lo que se pretende es la consecución de un modelo económico más equilibrado y más competitivo, las Administraciones Públicas deben también reducir, simplificar y agilizar los procedimientos administrativos que afecten a la iniciativa y el desempeño empresarial. Se trata de una reforma de la mayor importancia si se tiene en cuenta que, hoy día, la

II. EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN 2009

creciente globalización ha hecho que los países y territorios compitan entre sí también a través de sus marcos regulatorios.

La regulación de las actividades económicas se basa en defender el interés general e incrementar las garantías de los ciudadanos en aspectos como la protección de los trabajadores, de los consumidores o del medio ambiente. Esta regulación, en la que intervienen diferentes niveles de Administración, con distintos grados de coordinación, ha venido exigiendo cada vez más trámites administrativos (autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones) que han sido considerados, casi de forma automática, necesarios para garantizar el interés general.

Las ineficiencias se producen cuando dichos trámites exigidos por las normas son excesivos, complejos e incluso innecesarios o desproporcionados. Sobre estas barreras y cargas administrativas es sobre las que hay que actuar, impulsando un replanteamiento generalizado y un cambio de mentalidad de todos los actores implicados en todos los ámbitos de actuación para conseguir una mejora de la regulación, simplificando la tramitación administrativa y eliminando los procedimientos de autorización para el acceso a determinadas actividades económicas cuando no sean necesarios o proporcionales.

Los esfuerzos para lograr una mejora de la regulación que afectan a nuestra Comunidad Autónoma proceden de diferentes niveles. Debe partirse del ámbito de la Unión Europea, desde donde se viene expresando desde hace tiempo las consecuencias negativas que una regulación inadecuada y cargas excesivas pueden tener en la actividad económica. Por ello, en primer lugar, se analizarán las iniciativas que desde el ámbito europeo, se han realizado y se están llevando actualmente a cabo para alcanzar un entorno regulatorio de calidad. A continuación, se analizarán las medidas que, en línea con las actuaciones propuestas por la Unión Europea, se han llevado a cabo en el ámbito nacional para terminar, por último, con el examen de las actuaciones de mejora de la regulación llevadas a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.1 La mejora de la regulación en el marco de la Unión Europea

La Unión Europea tiene entre sus objetivos promover un marco normativo que proteja a los ciudadanos y que, al mismo tiempo, apoye a las empresas europeas para que puedan competir de manera más eficaz, alcanzando un mayor grado de innovación en un entorno mundial competitivo.

Gran parte de la legislación europea se creó para poner en marcha el mercado único, pero también para regular otros ámbitos en los que los Estados miembros han llegado a acuerdos sobre políticas comunes (por ejemplo, agricultura, pesca, comercio, política aduanera) u otras políticas de actuación conjunta (medio ambiente, salud, protección de los consumidores, etc.)

De este modo, la UE ha ido desarrollando, año tras año, un amplio conjunto de normas, conocida como el “acervo” comunitario, que contribuye al desarrollo económico, a la protección del medio ambiente y a la mejora de los logros sociales, especialmente a través de medidas destinadas a la realización del mercado interior y a la consecución de un espacio de igualdad, seguridad y justicia. Ahora bien, a medida que se ha ido avanzando hacia esos objetivos, se ha puesto de manifiesto que la forma de legislar determina en gran medida la eficiencia de ese avance.

Legislar en el ámbito europeo ha contribuido a reducir en gran manera los trámites burocráticos. Es mucho más simple y más eficiente promulgar una norma común de aplicación en todos los Estados miembros que un complejo entramado de normas diversas a escala nacional y regional. La legislación europea ha sido, en este caso, efectiva en la eliminación de normas nacionales contradictorias que son perjudiciales para la existencia de una competencia efectiva.

Sin embargo, las normas europeas suelen ser el resultado de complejas negociaciones entre diferentes Estados miembros que, a su vez, representan una multiplicidad de intereses diferentes, lo que determina que, en ocasiones, la técnica legislativa utilizada no sea siempre la más idónea y que las normas emanadas a lo largo de la historia presenten deficiencias notables. A

ello se une que la incorporación de las normas europeas en los ordenamientos jurídicos nacionales no siempre es una cuestión pacífica. Estas deficiencias del marco regulatorio redundan en perjuicio de la actividad de ciudadanos y empresas y de la productividad de la economía.

Es por ello por lo que la UE, se marcó como prioridad la “política de la mejora de la legislación”, o su expresión también conocida como “Better Regulation”, al considerarla como un elemento indispensable dentro de las medidas encaminadas a aumentar la competitividad y a promover un crecimiento sostenible en el ámbito de la Unión.

En este contexto, la Comisión Europea puso en marcha una iniciativa global de mejora de la legislación para garantizar que el marco regulador de la UE potencie el crecimiento y el empleo, sin renunciar a otros objetivos sociales y medioambientales ni a las ventajas para los ciudadanos y las empresas de los Estados miembros. Esta política de mejora de la legislación tiene como objetivo simplificar y perfeccionar el actual marco regulador, mejorar la concepción de la nueva legislación y reforzar el respeto y la eficacia de las normas.

De esta forma, la estrategia de mejora de la legislación en el ámbito de la UE sigue tres líneas principales de actuación:

- > Promover los instrumentos en el ámbito de la UE que permitan concebir y aplicar una mejor regulación, especialmente a través de la simplificación, la reducción de las cargas administrativas y la realización de evaluaciones de impacto.
- > Trabajar más estrechamente con los Estados miembros para garantizar que los principios de mejora de la legislación sean aplicados coherentemente por todos los legisladores de los Estados miembros de la UE.
- > Reforzar el diálogo constructivo entre las partes interesadas y todos los legisladores, a nivel tanto de la UE como de los Estados miembros.

Dentro de esta actividad de la política de mejora de la legislación o *Better Regulation*, pueden destacarse contribuciones

como el Libro Blanco de la Comisión sobre Gobernanza europea, de 25 julio de 2001, y el Informe Mandelkern, de noviembre de ese mismo año, que asentaron las bases para el desarrollo del ambicioso plan de mejora de la legislación europea.

En el año 2002, la Comisión Europea presentó al Consejo Europeo un Plan de Acción denominado “*Simplificar y mejorar el marco regulador*” a favor de una estrategia para una actuación más coordinada orientada a simplificar el marco normativo, de conformidad con el mandato otorgado por el Consejo Europeo de Lisboa y confirmado en Estocolmo, Laeken y Barcelona. Con esta mejora y simplificación se pretendía mejorar la calidad del marco regulador para permitir a las empresas competir de forma más eficiente y obtener el máximo partido de las posibilidades que ofrece el mercado interior europeo. En la medida en que la Unión y los Estados miembros desarrollan el entorno reglamentario en el ámbito de la UE, legislar mejor se considera, también, una responsabilidad conjunta.

Basándose en las iniciativas citadas, en el año 2005 la Comisión Europea elaboró la Comunicación titulada “*Una estrategia para la simplificación del marco regulador*” para implantar iniciativas de calidad, modernización y simplificación de la legislación existente. Este programa se aplica a todas las etapas del ciclo político, a saber:

- > *Respecto de la legislación vigente*, debe simplificarse y modernizarse el acervo comunitario, recurriendo a técnicas legislativas como la refundición, derogación, codificación y revisión. Asimismo, deben reducirse las cargas administrativas existentes, dándose prioridad a la aplicación correcta y puntual de las disposiciones.
- > *En cuanto a las nuevas propuestas*, se ha instaurado un sistema completo para evaluar su impacto económico, social y medioambiental y para consultar a las partes interesadas y a expertos a fin de mejorar la calidad y la coherencia en la concepción de las distintas políticas. Las propuestas deben ser proporcionales al problema que pretenden resolver y las medidas deben adoptarse al nivel concreto, respetando el principio de la subsidiariedad.

OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA “LEGISLAR MEJOR”

- > **Elaborar normativa de calidad de la mejor manera posible.** Antes de proceder a simplificar la legislación, deben evaluarse las repercusiones y estudiarse los modos de reducir cargas administrativas; detectar coincidencias e incoherencias y ponerles remedio. Al diseñar políticas y disposiciones, así como al revisarlas y modificarlas, debe prestarse más atención a las cuestiones ligadas a su ejecución.
- > **Legislar mejor es responsabilidad de todos.** La Comisión presenta propuestas al Parlamento Europeo y al Consejo para su adopción. Los Gobiernos y Parlamentos nacionales transponen al derecho nacional las normas de la UE que, a menudo, se implementan en el ámbito regional y local. Se corre el riesgo de que las normas, en este itinerario desde su concepción a su ejecución «se vayan embelleciendo». La responsabilidad de legislar bien es, sin embargo, compartida: la Comisión Europea depende de la estrecha cooperación de las otras instituciones europeas, de los Estados miembros y de las Administraciones regionales y locales para lograr los objetivos de la estrategia para legislar mejor.
- > **Legislar mejor no significa desregulación** o retraso en la adopción de nuevas normas europeas, sino que las propuestas de normas y políticas deben ser evaluadas sistemáticamente, considerando un amplio abanico de opciones -tanto normativas como no normativas- para cada iniciativa. Un Comité de Evaluación del Impacto independiente debe supervisar la calidad de las mismas. Deben simplificarse y codificarse las legislaciones vigentes y, al mismo tiempo, deben reducirse los gastos administrativos que implica el cumplimiento de la normativa comunitaria. Las propuestas existentes deben analizarse e incluso retirarse cuando han dejado de ser pertinentes o coherentes con las prioridades de la Unión.



Desde la puesta en marcha de este Programa, la Comisión ha llevado a cabo un progreso notable en el desarrollo de las medidas previstas en materia de mejora normativa o *better regulation*. Éstas han consistido en la simplificación de la normativa existente tratando en todo momento de asegurar que esté actualizada y resulte más accesible, en la reducción de la burocracia y la implementación de un programa centrado en la reducción de cargas administrativas que afectan a las empresas.

En definitiva, en el desarrollo de su estrategia “*Legislar mejor*”, la Comisión ha pretendido garantizar que el marco regulador contribuya a fomentar el espíritu empresarial y la innovación y permita que las empresas compitan con más eficacia y se beneficien plenamente del potencial del mercado interior.

Posteriormente, en enero de 2007, se aprobó el “*Programa de Acción para la Reducción de Cargas Administrativas*”, que tenía como objetivo reducir en un 25%, las cargas administrativas que pesaban sobre las empresas en la UE para el año 2012. El Consejo Europeo ratificó este programa en marzo de 2007 e invitó a los Estados miembros a fijar para 2008, sus pro-

pios objetivos nacionales, de una ambición comparable, en sus ámbitos de competencia. Uno de los elementos esenciales del programa de acción consiste en evaluar las cargas administrativas soportadas por las empresas para ajustarse a las obligaciones de información previstas por la legislación europea y las disposiciones de aplicación nacionales. Este ejercicio de evaluación, iniciado en julio de 2007, se refiere a 43 legislaciones (en 13 ámbitos prioritarios) que representan más de un 80% de la carga administrativa que se deriva de la legislación comunitaria.

En los últimos años, los problemas económicos y financieros han brindado grandes enseñanzas para la política regulatoria. Sobre todo, han confirmado que los mercados no existen aisladamente, y que deben respetar el objetivo de garantizar una prosperidad duradera para todos. La crisis ha sacado a la luz la necesidad de abordar algunas medidas incompletas, ineficaces y que rinden menos de lo preciso, y de hacerlo, en muchos casos, urgentemente. En este contexto, la regulación tiene un papel positivo y necesario que desempeñar. El *Plan Europeo de Recuperación Económica de 2008* subrayaba en este sentido que,

en el contexto actual de dificultades económicas y financieras, con una presión cada vez mayor sobre las empresas y las economías domésticas, la calidad de las normas reguladoras era más importante que nunca.

Es por todos estos motivos por los que la Comisión, a través de su Comunicación *"Normativa Inteligente en la Unión Europea"*, de octubre de 2010, y en el marco de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, considera que ha llegado el momento de pasar a nivel superior. Es necesario legislar mejor, pero es preciso pasar a una normativa inteligente que se integre aún más en la cultura de trabajo de la Comisión. El Presidente de la Comisión se ha comprometido directamente en favor de la normativa inteligente, y la Comunicación tiene entre sus objetivos definir lo que eso significará en la práctica. Se basa, por lo tanto, en una serie de contribuciones, en particular, una reciente Resolución del Parlamento Europeo titulada «Legislar mejor»; una consulta pública; el informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre el análisis de impacto en las instituciones de la UE; y los informes del Comité de Evaluación de Impacto (CEI).

ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA POLÍTICA SOBRE NORMATIVA INTELIGENTE

- > En primer lugar, la normativa inteligente debe tener en cuenta el conjunto del ciclo político, desde la concepción de un acto legislativo hasta su aplicación, cumplimiento, evaluación y revisión. Deben mantenerse los puntos fuertes del sistema de análisis de impacto para elaborar la nueva legislación, pero los esfuerzos deben ser similares al gestionar y aplicar el conjunto de la legislación existente.
- > En segundo lugar, la normativa inteligente debe seguir siendo una responsabilidad compartida de las instituciones europeas y los Estados miembros y no constituye un fin en sí, sino que debe formar parte integrante de los esfuerzos colectivos en todos los ámbitos políticos por parte de todos los actores implicados.
- > Por último, las opiniones de los que se ven más afectados por la normativa desempeñan un papel clave en el proceso de normativa inteligente. La Comisión ha realizado grandes progresos en la implicación de las partes interesadas en la elaboración de sus políticas, y en este sentido alargará el período de sus consultas y estudiará cómo reforzar la voz de los ciudadanos y de las partes interesadas, poniendo en práctica las disposiciones del Tratado de Lisboa relativas a la democracia participativa.

II. EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN 2010

La normativa inteligente tiene por objeto concebir y producir una normativa que respete los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y que tenga la mayor calidad posible. La inversión realizada por la Comisión en los análisis de impacto está arrojando resultados en términos de mejor calidad de la nueva legislación. No obstante, dado que es el marco legislativo existente el que genera la mayoría de los beneficios y costes, se debe realizar un esfuerzo equivalente, concediendo en consecuencia mayor importancia que antes a la evaluación del funcionamiento y la eficacia de la legislación existente.

En cuanto a las medidas concretas llevadas a cabo a través de las iniciativas descritas, cabe señalar que:

1. En cuanto al programa de simplificación iniciado en 2005, se han adoptado 155 propuestas y la actualización de 2010 incluye 46 nuevas iniciativas.
2. El *“Programa de Acción para la Reducción de las Cargas Administrativas”* está en vías de rebasar el objetivo fijado de reducir el 25% las cargas administrativas de aquí a 2012.

Todo esto significa que la Comisión ha presentado propuestas que, si se adoptan, podrían generar unos ahorros anuales de aproximadamente 38.000 millones EUR para las empresas europeas, de una carga total estimada en 124.000 millones EUR – esto es, una reducción del 31 %. El Parlamento Europeo y el Consejo han aprobado recientemente una propuesta relativa al impuesto sobre el valor añadido que permitirá realizar tales ahorros por valor de unos 18.400 millones EUR, y están examinando otra propuesta destinada a permitir a más de 5 millones de microempresas quedar exentas de las normas contables de la UE.

En particular, se tratará de responder a las preocupaciones de los interesados de que las empresas no siempre se benefician de las reducciones de las cargas administrativas, debido a obligaciones que «molestan» aunque apenas supongan costes. La Comisión ha prorrogado hasta el final de 2012 el mandato del

Grupo de alto nivel de partes implicadas independientes sobre cargas administrativas para emitir un dictamen sobre estas cuestiones.

En definitiva, la Comisión está adoptando todo un conjunto de medidas para garantizar la calidad de la normativa a lo largo del ciclo político, desde la concepción de la normativa hasta su evaluación y revisión. Al pasar a una velocidad superior, la normativa inteligente puede contribuir a la consecución de los objetivos ambiciosos de crecimiento inteligente, sostenible e integrador definidos en la estrategia Europa 2020. No obstante, la normativa inteligente es una responsabilidad compartida y su éxito depende de que todas las instituciones y partes interesadas implicadas en la formulación y la aplicación de las políticas de la UE desempeñen su papel. La Comisión dará cuentas de los progresos realizados en la aplicación de este Programa por una normativa inteligente durante el segundo semestre de 2012.

1.2 La mejora de la regulación en España.

En los últimos años, y en línea con las actuaciones de la Unión Europea descritas anteriormente, España viene realizando una importante labor para la mejora de la calidad de la normativa, la simplificación de procedimientos y la reducción de cargas administrativas, obligaciones de información innecesarias o que obren en poder de la Administración.

Estas tareas se han visto reforzadas con el compromiso que el Gobierno de España ha adquirido para sus ciudadanos y sus homónimos europeos, de reducir en un 30% las cargas administrativas existentes, superando así el objetivo marcado en el *“Programa de Reducción de Cargas Administrativas”* de la Comisión Europea que parte de una reducción del 25% de aquí a 2012.

España participa activamente en la formación de decisiones en el ámbito europeo e internacional en la política de *“Mejora de la Regulación”*. Así, durante la Presidencia española del Consejo

de la UE durante el primer semestre de 2010 se lanzaron tres ideas para el desarrollo de la Política de la Mejora de la Regulación:

- > Profundizar en la reducción de cargas administrativas que afectan no sólo a las empresas y, en particular a las de pequeño y mediano tamaño, sino a los ciudadanos;
- > Avanzar en la mejora de los análisis de impacto normativos para aumentar la calidad de la regulación,
- > Atender a la realidad de la organización territorial descentralizada de los distintos Estados Miembros al diseñar la política de Mejora de la Regulación, aspecto clave dada la distribución competencial actual.

Entre las principales iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de España en materia de mejora de la regulación, se destaca el *“Plan de Acción para la Reducción de Cargas Administrativas”*, aprobado el 20 de junio de 2008, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que precisa las acciones y el calendario que debería desarrollar España para cumplir con los compromisos asumidos en el ámbito europeo.

El Plan fijó como objetivos, por un lado, una reducción del 30% de las cargas administrativas derivadas de la normativa española antes del año 2012, un 5% más que el objetivo fijado por la Unión Europea, y por otro, minimizar las cargas administrativas sobre las empresas en la futura normativa. Entendiendo por *“cargas administrativas”* el coste que supone para el tejido productivo las obligaciones que le impone la normativa, de cualquiera de las tres Administraciones Públicas, coste en el que no se incurriría si no existiesen las normas. En concreto, las acciones que propone el Plan para alcanzar ese 30% de reducción de cargas administrativas son, entre otras, las siguientes:

- > Reducir las cargas administrativas y la mejora de la regulación en aquellos procedimientos que afectan a las empresas, con el objetivo de contribuir a la dinamización del tejido empresarial español, mejorando su competitividad y productividad.

- > Adoptar el Modelo de Costes Estándar como método para medir las cargas administrativas.
- > Realizar un Proyecto Piloto que permita evaluar el ahorro de costes que supondrá el *“Programa de Reducción de Cargas Administrativas”*.
- > Elaborar y aplicar un Protocolo de Actuación para el Análisis del Impacto de la nueva normativa.

En desarrollo del Plan se están realizando en las empresas españolas una medición de las cargas administrativas correspondientes a seis de las áreas prioritarias identificadas por la Comisión Europea, en concreto: Derecho de Sociedades, Legislación Fiscal, Estadísticas, Contratación Pública, Medio Ambiente y, por último, Entorno laboral - Relaciones laborales, incluyendo Seguridad Social y Prevención de Riesgos.

De esta manera, el análisis de las seis áreas prioritarias ha permitido identificar dentro de la normativa estatal un total de 988 cargas administrativas, de ellas, se comenzará con la medición de las cargas derivadas de las 300 obligaciones de información más costosas para los ciudadanos y empresas, con el objetivo de proponer reformas normativas que permitan suprimirlas o al menos reducirlas.

El 27 de junio de 2008, el 14 de agosto de 2008 y el 17 de abril de 2009 se aprobaron en Consejo de Ministros otros tres paquetes de medidas, 159 en total, que suprimen y reducen cargas administrativas que afectan a la actividad empresarial y al ciudadano. Las medidas recogidas en estos tres paquetes son competencia de diez Ministerios y su ejecución está comprometida a lo largo del periodo 2008-2012.

Por otra parte, en desarrollo del Plan, se han aprobado diversos acuerdos de reducción de cargas en Consejo de Ministros. El último acuerdo ha sido aprobado el 23 de diciembre de 2010 y contiene 88 medidas de las cuales, alrededor de un 70% están dirigidas a las empresas, y un 24% tiene beneficios tanto en el ámbito económico como para los ciudadanos en general. Así, se eliminan obligaciones innecesarias como pedir

II. EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN 2010

datos o documentos que ya obran en poder las administraciones, se reducen los plazos de tramitación y se posibilitan las gestiones a través de Internet. La puesta en marcha de estas iniciativas, que se desarrollarán hasta finales de 2012, va a implicar a ocho ministerios, principalmente a Justicia, Economía y Hacienda, Interior y Trabajo e Inmigración, así como a Fomento; Medio Ambiente y Medio Rural y Marino; Industria, Turismo y Comercio y Sanidad, Política Social e Igualdad.

Con el objetivo de contar con la colaboración de los agentes económicos afectados en la detección y cuantificación de cargas administrativas se han suscrito sendos convenios con CEOE-CEPYME y con el Consejo Superior de Cámaras.

Así, en diciembre de 2008, se suscribió el Convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto denominado *"Análisis de las cargas administrativas soportadas por las PYMEs españolas"*. En virtud del convenio, CEOE y CEPYME realizarán una selección de empresas que les suministren información relativa a las actuaciones que realizan con las diferentes Administraciones Públicas en el ejercicio habitual de su actividad empresarial. Los resultados de estos estudios cuantifican los costes a los efectos de proponer su eventual supresión o reducción.

Por su parte, la colaboración con el Consejo Superior de Cámaras, se ha instrumentado a través del Convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto denominado *"La reducción de cargas administrativas en la empresa española: su incidencia en la productividad"*. Este proyecto incluye la puesta en marcha por parte del Consejo Superior de Cámaras de un *"Plan Cameral de identificación de trámites administrativos"* con el fin de que, a través de las Cámaras de Comercio, se recopilen todas las propuestas que remitan las empresas que forman parte de estas instituciones.

Asimismo, se está profundizando en los mecanismos de colaboración con las distintas Administraciones Públicas, tanto autonómicas como locales, en materia de reducción de cargas mediante la firma de convenios. Se ha constituido un Grupo

de Trabajo con las Comunidades Autónomas (CCAA) para la Reducción de Cargas Administrativas y la Mejora de la Regulación Normativa con representantes de todas las CCAA y de Ceuta y Melilla. Por otra parte, está prevista la firma de Convenios de colaboración para la reducción de cargas administrativas entre la Administración General del Estado (MAP) y todas aquellas CCAA y Ciudades Autónomas, que quieran adherirse a este marco común de actuación.

En el ámbito local, se suscribió el pasado 17 de febrero de 2009 un convenio de colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias para favorecer la reducción de cargas administrativas en dicho ámbito, que incluye el desarrollo de una serie de proyectos piloto de reducción de cargas en 11 Ayuntamientos de diferente tamaño poblacional.

Por otra parte, en el marco de la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (más conocida como Directiva de Servicios), la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, promueve un nuevo modelo de regulación económica más eficaz para el desarrollo de la actividad empresarial y profesional, basado en los principios de necesidad, proporcionalidad y concurrencia competitiva. Para aprovechar al máximo los beneficios económicos de este nuevo modelo, la disposición adicional tercera de dicha Ley crea el *Comité para la mejora de la regulación de las actividades de servicios*, como órgano de cooperación multilateral, con participación de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y representantes de la Administración local.

Por último, la recientemente aprobada Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, eleva el objetivo de mejora de la calidad de regulación a rango de ley y extiende su ámbito de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas sometiendo su iniciativa normativa en todos los ámbitos a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

1.3 Iniciativas normativas en Andalucía

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se viene realizando una labor de agilización y simplificación del funcionamiento de la Administración autonómica que se ha visto materializada con la aprobación de diversas normas.

Por una parte, el *“Decreto Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo”*, dispone la modificación de diversas normativas autonómicas para llevar a cabo la aplicación del *“Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y Agilización de Trámites”*.

Por otra, se ha aprobado la Ley 3/2010, de 21 de mayo, que modifica diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

En esta misma línea, el objetivo de agilización y simplificación del funcionamiento de la Administración autonómica ha recibido un nuevo impulso mediante la aprobación del Decreto Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mencionado Decreto Ley 7/2010 tiene como objetivo fundamental contribuir a dinamizar la economía andaluza a través de distintos instrumentos, como es, la simplificación, agilización y mejora de la regulación de los procedimientos administrativos, especialmente aquellos que afecten a la implantación de actividades económicas y a la promoción de iniciativas empresariales. A tal fin, previene en sus artículos 13 y 14 dos figuras de mejora de la regulación y simplificación administrativa, como son la declaración responsable o la comunicación previa, instrumentos que vendrían a suprimir y sustituir los procedimientos de autorización vigentes y que permitirán a las personas emprendedoras iniciar una actividad empresarial o profesional de forma ágil, y

flexible, cambiándose el control previo de las Administraciones Públicas por un control posterior.

Con estas medidas, la Junta de Andalucía pretende establecer una norma general de funcionamiento de la Administración que contribuya al derecho fundamental constitucional como es la libertad de empresa mediante la libertad general de establecimiento y la supresión de los trámites administrativos innecesarios o su simplificación.

Como norma general, las autorizaciones que subsistan deben quedar claramente justificadas sobre la base de razones imperiosas de interés general, en otro caso deberían de sustituirse por declaraciones responsables o comunicaciones previas. Estos instrumentos vendrían a suprimir y sustituir los procedimientos de autorización para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales existentes en la Administración Pública andaluza y simplificar la gestión administrativa.

Conforme al apartado segundo de la Disposición Final Primera del Decreto Ley, las Consejerías deberán elevar en el plazo de tres meses a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos las propuestas de adaptación de la normativa reguladora de los:



II. EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN 2010

- > Procedimientos de autorización que se sustituirán por Declaraciones Responsables.
- > Procedimientos de autorización que se sustituirán por Comunicaciones Previas.
- > Procedimientos de autorización afectados por la transposición de la Directiva de Servicios para la agilización de su tramitación.

Asimismo, en virtud de la Disposición Adicional primera del Decreto Ley 7/2010, de 28 de diciembre, se prevé la aprobación de un nuevo *“Plan de Reducción de Cargas Administrativas a las Empresas”*. Dicho Plan debe ser aprobado en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto Ley citado, previa deliberación de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos. Dicho Plan, por lo demás, debe ser elaborado por la Consejería competente en materia de administración pública en el marco del VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

2. EL ACTA DEL MERCADO ÚNICO

En el artículo 26 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se define el mercado interior como un *“espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados”*.

La idea de mercado interior o mercado único no es nueva. Parte del proyecto de mercado común constituido en el año 1957 con la firma del Tratado de Roma entre los seis Estados miembros fundadores de la Comunidad Económica Europea. El proyecto de mercado común implicaba no sólo la eliminación de fronteras interiores entre los Estados miembros y la creación de un arancel exterior común en relación con las mercancías, sino también la liberalización de los movimientos del resto de los factores productivos, esto es, los capitales, los servicios y las personas (empresas, autónomos y trabajadores) en el interior de la entonces llamada Comunidad.

Por tanto, el mercado común, o la construcción de un gran mercado unido, era la piedra angular del proyecto europeo. Pero dicho mercado común no era un fin en sí mismo, sino un instrumento para promover el progreso social y económico al servicio de los ciudadanos europeos. Pronto pudieron constatarse los beneficios de la constitución de este mercado común, al eliminarse ineficiencias y obstáculos artificiales para el desenvolvimiento de los diferentes factores productivos, lo que contribuyó sustancialmente a la creación de prosperidad económica en Europa.

En los años 80 ya se habían alcanzado avances importantes, pero se constató la necesidad de dar un impulso sustancial tras la publicación del Libro Blanco de Delors sobre el Mercado Interior en 1985, que reconsidera el objetivo de liberalización de los intercambios bajo el nombre de *“mercado interior”*, proponiendo una reforma de los Tratados a través del Acta Única Europea y la adopción de un paquete de 300 medidas legislativas al objeto de lograr un verdadero mercado interior en el horizonte de 1992.

A punto de cumplirse el vigésimo aniversario de esta fecha simbólica de 1992, el pasado mes de octubre de 2010 la Comisión Europea publicó la Comunicación titulada *“Hacia un Acta del Mercado Único – por una economía social de mercado altamente competitiva”*, en la que se proponía un plan a dos años (2011-2012) en el que se llevarían a cabo un conjunto de cincuenta iniciativas destinadas a asegurar una profundización del mercado interior.

La citada Comunicación partía de las consideraciones realizadas por el Informe del profesor Mario Monti a solicitud del Presidente de la Comisión Europea, José Manuel Barroso, titulado *“Una nueva estrategia para el Mercado Único al servicio de la economía y la sociedad de Europa”*, así como del Informe del Parlamento Europeo *“Cómo ofrecer un mercado único a los consumidores y los ciudadanos”*, cuyo ponente fue Louis Grech.

El debate planteado se centra en el hecho de que el mercado único es el motor de la economía europea, habiendo aportado beneficios y oportunidades indiscutibles a los ciudadanos y

empresas de la Unión. Sin embargo, considerar que el mercado único es un objetivo conseguido a día de hoy, eliminándolo de las prioridades de las instituciones europeas, podría ser un error, ya que la integración de los mercados aún no se ha alcanzado plenamente. En efecto, aún existen lagunas y disparidades en la legislación. Asimismo, persisten obstáculos administrativos y se producen constantes descuidos en el cumplimiento de las obligaciones europeas por parte de los Estados miembros.

Por ello, la modernización del mercado único resulta imprescindible para la consecución de los objetivos de la Europa 2020 y su reforzamiento es considerado como una de las prioridades identificadas en las Orientaciones Políticas de la Comisión Europea para su nuevo mandato 2010-2014, que mencionan *“la consecución de un verdadero mercado interior adaptado al siglo XXI”*.

Lejos de pensar que ya se han adoptado las medidas más importantes para la consecución del mercado interior, aún queda mucho por hacer. En este sentido, mientras más se profundice en el tipo de medidas a adoptar, más difícil será el avance. En efecto, las medidas que Europa necesita hoy distan mucho de las medidas contempladas en los años 80 en el Libro Blanco de Jacques Delors.

Los mercados actuales han sufrido cambios sustanciales como consecuencia de la globalización, la revolución tecnológica y la importancia cada vez mayor de los servicios. Además, han aparecido nuevas preocupaciones desde el punto de vista medioambiental y social. A ello debe añadirse que la actual coyuntura de crisis económica ha provocado un descenso de la valoración de la opinión pública en relación con los mercados y con el proceso de integración en general. En este sentido, la integración no es un proceso irreversible cuya continuidad puede darse por sentada.

El profesor Mario Monti, en su Informe, identificaba un cierto hastío por parte de los ciudadanos hacia el mercado interior debido, entre otras cosas, a la percepción de que las liberalizaciones se han llevado a cabo en detrimento de ciertos derechos sociales. Sin embargo, a pesar de que el mercado

único sea menos popular que nunca, es hoy más necesario que nunca, y es preciso conciliar el mercado con otras dimensiones igualmente relevantes, en particular, la dimensión social.

Las propuestas contenidas en la Comunicación de la Comisión de octubre de 2010 se sometieron a un amplio debate público por parte de todos los sectores afectados e instituciones europeas durante un plazo de cuatro meses. En particular, el 9 de noviembre de 2010, la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo abordó el asunto del mercado único en una audiencia en la que estuvieron representados el Consejo y la Comisión Europea. Asimismo, el pasado 10 de diciembre de 2010 el Consejo adoptó sus conclusiones sobre el Acta del Mercado Único. Dichas conclusiones refrendan las orientaciones contenidas en el Acta y en ellas el Consejo se comprometía a seguir estudiando dicho documento con miras a definir las medidas prioritarias que debían estar en vigor a finales de 2012. En particular, en un posterior debate mantenido en el Consejo de Competitividad (9-10 de marzo de 2011) las delegaciones manifestaron sus opiniones sobre los criterios que habrían de emplear las instituciones y los Estados miembros para sus compromisos prioritarios y sobre cómo definir las medidas prioritarias para lograr los objetivos de la Estrategia Europa 2020 de la manera más efectiva.

Una vez culminado el debate, y habiendo recibido más de 850 aportaciones de los diversos sectores afectados, el pasado 13 de abril de 2011 la Comisión adoptó la versión definitiva del Acta del Mercado Único, a través de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, titulada *“Acta del Mercado Único. Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza. Juntos por un nuevo Crecimiento”*. En este documento, la Comisión identifica doce medidas prioritarias, instrumentos fundamentales para conseguir una profundización del mercado único, estando cada una de dichas medidas acompañada de una iniciativa emblemática en relación con la cual la Comisión Europea presentará propuestas en los próximos meses, con el objetivo de alcanzar el acuerdo final del Parlamento Europeo y del Consejo antes de finales de 2012.

II. EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN 2010

Las 12 prioridades respecto al mercado único que, de acuerdo con la Comisión, constituirían la primera fase de un proceso más amplio y global, son las siguientes:

1. Facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la financiación.
2. Facilitar la movilidad de los trabajadores dentro del mercado único.
3. Mejorar la protección de los derechos de propiedad intelectual.
4. Reforzar los derechos de los consumidores.
5. Mejorar la normalización de los servicios, para hacerlos más eficaces e integradores.
6. Desarrollar unas redes europeas de transporte y energía más sólidas.
7. Eliminar barreras al mercado único digital.
8. Potenciar el sector de las empresas sociales.
9. Revisar la Directiva sobre fiscalidad de la energía.
10. Mejorar la cohesión social del mercado único.
11. Reducir la carga administrativa de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas.
12. Modernizar el marco legislativo de la contratación pública.

Como puede verse, las medidas previstas son muy variadas y su adopción será compleja dadas las diferentes concepciones de lo que debe constituir un mercado único de los distintos Estados miembros. Tal y como señalaba el Informe Monti, se requerirán concesiones de todos los Estados para llegar a un acuerdo conjunto que sea apto para satisfacer al interés general representado por la Unión.

El Acta del Mercado Único constituye un valioso documento que plantea la necesidad de proceder, a las puertas del vigésimo aniversario del mercado único en 1992, a un relanzamiento de varios de sus aspectos para aprovechar todo su potencial, impulsar la economía y crear empleo. Se trata de una iniciativa que tiene una vez más como objetivo superar la persistente fragmentación de la Unión Europea en aspectos que interesan directamente a los ciudadanos europeos, consumidores y empresas, tratando de alcanzar el objetivo de crear una Europa de los ciudadanos y un mercado único que responda a sus necesidades y expectativas, ya sea en calidad de consumidores, contribuyentes, trabajadores, inversores, empresarios, turistas, pacientes y/o pensionistas, reconciliando así, en definitiva, a los ciudadanos europeos con su mercado único.

3. NUEVO MARCO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ARTÍCULO 101 TFUE.

El año 2010 ha venido acompañado de importantes revisiones de las normas europeas de competencia aplicables a los acuerdos entre empresas. Cuestión que guarda igualmente relevancia en el plano nacional, dada la remisión que nuestras normas nacionales realizan a la normativa europea con el fin de lograr una plena uniformidad en la aplicación del derecho de la competencia en nuestro territorio.

El artículo 101 del TFUE prohíbe todos los acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas, así como las prácticas concertadas que tengan por objeto o por efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia, cuando las citadas conductas puedan afectar al comercio entre los Estados miembros. El artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), por su parte, contempla la misma prohibición en relación con aquellos acuerdos que puedan afectar la competencia en todo o en parte del territorio nacional.

Los acuerdos sometidos a estas disposiciones pueden concluirse entre empresas que se encuentran en el mismo plano de la cadena de producción o comercialización (los llamados “acuerdos horizontales”) o entre empresas que se encuentren en niveles distintos, por ejemplo un acuerdo entre un productor y sus distribuidores (los llamados “acuerdos verticales”)

La prohibición de los acuerdos restrictivos de la competencia, sin embargo, no se aplica de forma automática. Ciertos acuerdos que generan eficiencias económicas que benefician directamente a los consumidores pueden considerarse permitidos si son estrictamente necesarios y proporcionados y no tienen por efecto la eliminación de la competencia en el mercado. Es decir, ciertos acuerdos restrictivos de la competencia, y por tanto, inicialmente prohibidos por el artículo 101.1 TFUE, pueden quedar exentos cuando cumplen las condiciones citadas anteriormente, que están recogidas en el artículo 101.3 TFUE.

El análisis de qué acuerdos restrictivos de la competencia pueden estar permitidos debe realizarse caso por caso en función de las circunstancias particulares y el contexto en el que se concluye un acuerdo en cuestión. Son las propias empresas las que deben autoevaluar sus acuerdos desde la perspectiva de las normas europeas sobre competencia. La Comisión Europea, junto con las autoridades nacionales de la competencia (como es la Comisión Nacional de la Competencia) velan por que las normas relativas a los acuerdos restrictivos de la competencia sean respetadas, llevando a cabo la instrucción de procedimientos sancionadores que pueden concluir con la imposición de multas en los supuestos en los que se constata que se ha producido un incumplimiento.

A los efectos de proporcionar la necesaria seguridad jurídica a las empresas, la Comisión Europea ha elaborado los llamados “Reglamentos de Exención por Categorías” (en adelante, REC), que tienen por objeto conceder una exención en bloque a determinadas categorías de acuerdos cuando reúnan ciertas características y no incluyan cláusulas de las consideradas como especialmente graves para el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado. De acuerdo con la experiencia previa de la Comisión Europea, cabe presumir con un



grado suficiente de seguridad que los acuerdos incluidos en un REC cumplen los criterios de exención contemplados en el apartado 3 del artículo 101 TFUE. Por ello, las empresas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la exención, tiene la certeza de encontrarse en un recinto seguro desde el punto de vista de la normativa de competencia. En cuanto a los acuerdos que no entren dentro del ámbito de aplicación de un REC, debe aclararse que los mismos no deben presumirse restrictivos de la competencia o ilegales. Para este tipo de acuerdos las empresas deben realizar un análisis individual de los mismos.

Los REC se acompañan generalmente con unas Directrices, elaboradas también por la Comisión Europea, donde se describen con mayor detalle las condiciones de funcionamiento de la exención en bloque, además de ofrecer un marco analítico para la evaluación de los acuerdos que no entren dentro del ámbito de aplicación de la citada exención, incluyendo diferentes alternativas, con ejemplos específicos, y sus posibles soluciones desde el punto de vista de la normativa europea de competencia.

Las normas anteriores relativas a los acuerdos de cooperación entre empresas, tanto de carácter horizontal como vertical,

II. EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN 2010

entraron en vigor en el año 2000, teniendo una vigencia prevista de 10 años. Estas normas marcaron el inicio de un nuevo enfoque por parte de la Comisión Europea, abandonando el formalismo previo y favoreciendo un mayor análisis económico y basado en los efectos.

En 2008 se inician por parte de la Comisión Europea las consultas y tras un amplio debate, en 2010 se adoptaron, en primer lugar, las nuevas normas para los acuerdos verticales, que entraron en vigor en junio de 2010, y para los acuerdos horizontales, cuya entrada en vigor se produjo en enero de 2011. Las empresas disponen de un plazo transitorio para adaptar sus acuerdos verticales y horizontales concluidos de acuerdo con las normas anteriores, hasta el 31 de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012, respectivamente.

A continuación, se analizará el régimen aplicable a los acuerdos entre empresas, realizando una distinción en función de la naturaleza, horizontal o vertical de los mismos, e identificándose las principales novedades introducidas durante el ejercicio 2010.

3.1 Acuerdos horizontales.

Los acuerdos de cooperación horizontal son aquellos celebrados entre empresas que se encuentran en el mismo nivel de la cadena de producción y/o comercialización. Estas empresas son, en definitiva, competidoras en un determinado mercado, no sólo de manera actual sino también potencial.

De acuerdo con la Comisión Europea, los acuerdos de cooperación horizontal pueden dar lugar a beneficios económicos sustanciales, en particular cuando se combinan actividades, conocimientos y activos complementarios. En este sentido, la cooperación horizontal puede ser un medio adecuado para compartir riesgos, ahorrar costes, incrementar las inversiones, agrupar los conocimientos técnicos o potenciar la innovación.

Sin embargo, los acuerdos de cooperación horizontal también pueden plantear problemas de competencia, cuando las partes acuerdan fijar precios, limitar la producción o repartirse los mercados.

La Comisión Europea, a través de la política europea de competencia, trata de encontrar el balance adecuado para permitir los acuerdos que incrementan la eficiencia y benefician a los consumidores sin por ello tolerar aquéllos que producen un daño al consumidor a través de precios incrementados o una menor innovación. En este contexto, no debe olvidarse que la innovación y la competitividad son objetivos básicos de la nueva estrategia Europa 2020.

La cooperación entre competidores se puede dar en diferentes fases de la producción y comercialización de un determinado producto. La cooperación puede llevarse a cabo en fase de investigación y desarrollo, en fase de producción, de adquisición de insumos para producción o reventa, o incluso en la fase de distribución del producto, por ejemplo, cuando las empresas deciden realizar una publicidad o promoción común, distribuir sus productos de forma conjunta o incluso realizar una venta conjunta. Otros ámbitos de cooperación entre empresas pueden ser la normalización de productos y el intercambio de información. La cooperación puede referirse no sólo a una, sino también a varias de las fases señaladas.

En el ámbito de los acuerdos horizontales existen dos REC relativos, en primer lugar, a los acuerdos de cooperación y desarrollo y, en segundo lugar, a los acuerdos de especialización entre empresas, que acaban de ser adoptados en el marco de la actualización de la normativa en el año 2010.

A continuación se describen su contenido básico y se identifican las principales novedades introducidas:

A) REC para acuerdos de Investigación y Desarrollo:

Los acuerdos de I+D entre empresas pueden producir eficiencias sustanciales cuando se combinan conocimientos y activos complementarios, siendo así posible lograr el lanzamiento de innovaciones tanto de productos como de procesos al mercado con mayor rapidez. Sin embargo, los acuerdos de I+D conllevan riesgos para la competencia si, como consecuencia de los mismos, llegan menos productos al mercado o los mismos son de menor calidad.

El Reglamento (UE) N° 1217/2010 de la Comisión, relativo a la aplicación del artículo 101.3 del TFUE a determinadas categorías de acuerdos de investigación y desarrollo (DOUE L 335/36, 18/12/2010), concede una exención de las normas de competencia a aquellos acuerdos de investigación y desarrollo:

- > Celebrados entre empresas competidoras: La exención se concede por siete años si, en el momento de celebrarse el acuerdo de I+D, la cuota conjunta de las empresas no excede del 25%. Tras dicho periodo, se mantiene la exención en tanto en cuanto la cuota de las partes se sitúe por debajo del 25%.
- > Celebrados entre empresas no competidoras: Se concede una exención por toda la duración de la I+D y, en caso de que se realice una explotación conjunta de los resultados, la exención se prolonga por siete años a partir de la primera comercialización del producto. Transcurrido dicho periodo, se aplica la exención mientras la cuota conjunta de las partes se mantenga por debajo del 25%.

El beneficio de la exención se pierde si las partes incluyen alguna "cláusula negra", como, por ejemplo, la restricción de la actividad de I+D de las partes en campos no relacionados con la cooperación, la restricción de la actividad de I+D de las partes una vez finalizada la cooperación, la obligación de fijar los precios que se cobran a terceros, la inclusión de limitaciones territoriales o la limitación de la producción o las ventas de las partes.

Al objeto de no limitar y favorecer la innovación en el ámbito de la UE, la nueva exención por categorías introduce las siguientes novedades:

- > Se incluye la posibilidad no sólo de realizar actividades de I+D de forma conjunta sino también la de concluir acuerdos de I+D "remunerada", en virtud de los cuales una parte financia las actividades de I+D realizada por otra parte.
- > Se concede a las partes más posibilidades para explotar conjuntamente los resultados de I+D, a través de la

fabricación, la explotación de las tecnologías consideradas en el acuerdo, la cesión de derechos de propiedad intelectual o la concesión de licencias, la comercialización, incluyéndose la posibilidad de que una sola parte produzca y distribuya los productos en virtud de la concesión de una licencia exclusiva por la otra parte.

B) REC para acuerdos de especialización:

Los acuerdos de especialización cubiertos por esta exención por categorías implican la cooperación entre empresas competidoras en la fase de producción y pueden clasificarse de la forma siguiente:

- > Producción en común: Acuerdo en virtud del cual una o más partes se comprometen a producir conjuntamente determinados productos.
- > Especialización unilateral: Acuerdo entre dos partes presentes en el mismo mercado en virtud del cual una de las partes acepta cesar total o parcialmente la producción de ciertos bienes y se compromete a comprárselos a la otra parte, la cual se obliga a producirlos y a suministrárselos.





- > Especialización recíproca: Acuerdo entre dos o más partes presentes en el mismo mercado de productos en virtud del cual dos o más partes aceptan, sobre una base de reciprocidad, cesar total o parcialmente de producir determinados y diferentes productos y se comprometen a comprárselos a las otras partes, las cuales se comprometen a producirlos y suministrárselos.

De acuerdo con la Comisión Europea, los acuerdos de especialización en la producción son positivos cuando las partes tienen conocimientos, activos o actividades complementarias, ya que permiten a las partes concentrarse en la fabricación de ciertos productos, trabajando de forma más eficiente, ofreciendo los productos a precios más ventajosos, al alcanzar economías de escala o de alcance que no podrían lograr individualmente, generando, en definitiva, un beneficio equitativo de las ventajas resultantes a los consumidores.

El Reglamento (UE) nº 1218/2010, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101 apartado 3 del TFUE a determinadas categorías de acuerdos de especialización (DOUE L 335/43, 18/12/2010) concede una exención a aquellos acuerdos de especialización en los que la

cuota conjunta de las partes en cualquier mercado de referencia no exceda el 20%.

Pierden el beneficio de la exención en bloque aquellos acuerdos que incluyan alguna de las llamadas “cláusulas negras”, como por ejemplo, la fijación de precios de venta de los productos a terceros, la limitación de la producción o de las ventas o el reparto de mercados o de clientes.

Entre las principales novedades del nuevo REC pueden destacarse las siguientes:

- > Se amplía el beneficio de la exención a aquellos acuerdos de especialización donde una de las partes del acuerdo cesa de producir de forma parcial y no total. Por tanto, desde la entrada en vigor de las nuevas normas, una compañía que tiene dos plantas de producción de un producto puede cerrar una de sus fábricas y abastecerse de los productos fabricados por la otra parte, beneficiándose de la exención.
- > Se limita el beneficio de la exención cuando el acuerdo de especialización se refiere a productos intermedios que son utilizados por una de las partes del acuerdo para la producción de un producto en un mercado derivado, y en dicho mercado la cuota conjunta de las partes supera el 20%. De esta forma, se trata de tener en cuenta los riesgos potenciales de un cierre de mercado de los competidores de las partes del acuerdo en mercados posteriores. A pesar de no beneficiarse de la exención en bloque, este tipo de acuerdos podría estar permitido, pero para ello es preciso un análisis individual de los mismos.

C) Directrices sobre acuerdos de cooperación horizontal:

Para el análisis de los acuerdos de cooperación horizontal entre competidores no incluidos en el ámbito de aplicación de los anteriores REC, bien sea por no cumplir las condiciones contempladas en los mismos, bien por tratarse de un acuerdo de cooperación horizontal cuyo centro de gravedad no sea la I+D o la especialización en la producción, el documento de referencia son las nuevas Directrices de la Comisión sobre la aplicación del

artículo 101 del TFUE a los acuerdos de cooperación horizontal (DOUE C 11/1, 14/1/2011). Estas Directrices deben leerse en combinación con las Directrices de la Comisión relativas a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado (actual artículo 101.3 TFUE), también llamadas las “*Directrices Generales*” (DOCE C 101/97, 27/04/2004).

Las nuevas Directrices tratan de actualizar y precisar cómo se aplican las normas de competencia a las formas más comunes de cooperación horizontal, como son los acuerdos de intercambio de información, los de investigación y desarrollo, los acuerdos de producción, de compras, de comercialización, de normalización y de estandarización.

Como principales novedades contenidas en las nuevas Directrices sobre acuerdos de cooperación horizontal pueden destacarse:

- > La introducción de un nuevo capítulo dedicado al análisis detallado de las prácticas de intercambio de información entre competidores desde la perspectiva de las normas de competencia. Esta novedad es consecuencia de una amplia demanda de los sectores afectados, así como de la nueva línea jurisprudencial del Tribunal de Justicia sobre las prácticas de intercambio de información, en particular tras el caso T-Mobile Netherlands, asunto C-8/08. En particular, puede destacarse que los intercambios entre competidores de datos individualizados sobre precios o cantidades futuras deben considerarse una restricción a la competencia por objeto, por lo que en relación con este tipo de prácticas las autoridades de competencia no deben demostrar que se han producido efectos anticompetitivos para concluir acerca de su carácter restrictivo.
- > La revisión sustancial del capítulo relativo a los acuerdos de estandarización. En particular, se incluye un recinto protegido para este tipo de acuerdos, en virtud del cual cuando la participación en la determinación de estándares no esté restringida y el procedimiento de adopción del estándar sea transparente, los acuerdos de estandarización que no contienen ninguna obligación de cumplir el estándar y proporcionan acceso a éste

en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (“FRAND” – fair, reasonable and non discriminatory) no restringen la competencia y por tanto están excluidos de la prohibición. Por otro lado, las Directrices se acompañan de indicaciones detalladas de cómo realizar el análisis de competencia fuera del recinto protegido. A efectos aclaratorios, debe indicarse que los recintos protegidos, si bien no constituyen una exención por categorías estricto sensu, ofrecen una indicación muy útil sobre los acuerdos sobre los que, en principio, la Comisión Europea no consideraría que plantean problemas desde el punto de vista de las normas europeas de competencia.

- > El resto de capítulos de las Directrices relativos a los acuerdos de I+D, de producción, de compra y de comercialización, se clarifican y simplifican, alcanzándose una mejora sustancial de su contenido.
- > Cabe destacar, por último, el esfuerzo didáctico realizado por la Comisión, con la introducción de múltiples ejemplos de acuerdos de cooperación horizontal en cada uno de los capítulos relevantes, y la realización de análisis específicos con indicaciones muy valiosas para las empresas y sus asesores a la hora de autoevaluar sus acuerdos desde la perspectiva de las normas europeas de competencia.

3.2 Acuerdos Verticales.

Los acuerdos de cooperación vertical son aquéllos celebrados entre dos o más empresas que se encuentran en diferentes niveles de la cadena de producción o de comercialización, y que se refieren a las condiciones en las que las empresas pueden adquirir, vender o revender ciertos productos o servicios.

A diferencia de los acuerdos de cooperación horizontal, los acuerdos verticales son acuerdos concluidos entre empresas que no son competidoras entre sí. Además, los acuerdos verticales se diferencian de los horizontales porque las partes persiguen intereses diferentes, en ocasiones incluso contrapuestos. A pesar de lo anterior, el Tribunal de Justicia ya declaró desde

II. EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN 2010

los inicios del proyecto de integración europea en su célebre sentencia de 13 de julio de 1966, *Consten y Grundig*, asuntos acumulados 56/64 y 58/64, que los acuerdos de cooperación vertical se encuentran sometidos a las prescripciones sobre acuerdos restrictivos de la competencia contenidas en el artículo 101 TFUE.

Los acuerdos de cooperación vertical pueden adoptar multitud de formas, entre las que cabe destacar los acuerdos de marca única, la distribución exclusiva, la distribución selectiva, la franquicia, la asignación de un cliente exclusivo, el suministro exclusivo o los acuerdos vinculados.

De acuerdo con la Comisión Europea, los acuerdos verticales conllevan efectos positivos para la competencia, ya que ayudan a las empresas a abrir nuevos mercados, a la realización de las inversiones iniciales y a la introducción de nuevos productos. Dichos acuerdos permiten la transferencia de conocimientos técnicos sustanciales y la creación de una imagen de marca. Ciertas cláusulas de carácter vertical garantizan que los esfuerzos realizados por un distribuidor para introducir un producto en el mercado no sean posteriormente aprovechados por otros distribuidores que no han realizado idéntico es-



fuerzo, lo que frustraría la razón de ser de todo el sistema. Sin embargo, los acuerdos verticales pueden implicar riesgos para el mantenimiento de una competencia efectiva cuando se utilizan para excluir a ciertos competidores, o cuando se reduce la competencia entre los productos de una misma marca o entre productos de marcas diferentes. Una vez más, la Comisión Europea, en el desarrollo de su política de competencia, debe encontrar el justo equilibrio para permitir acuerdos procompetitivos y controlar adecuadamente aquéllos que perjudican el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado.

A la hora de adoptar la nueva normativa para la próxima década, la Comisión, tras llevar a cabo amplias consultas con todos los sectores implicados, concluyó que la arquitectura creada en 1999 para el análisis de los acuerdos de cooperación vertical era aún adecuada, por lo que únicamente era necesario adaptar y actualizar las normas citadas a nuevas circunstancias, en primer lugar, al considerable incremento de las ventas a través de Internet y, en segundo lugar, a la mayor atención generada por el creciente poder de los distribuidores en ciertos mercados.

La nueva normativa relativa a los acuerdos de cooperación vertical está compuesta básicamente por el Reglamento (UE) N° 330/2010, de la Comisión, de 20 de abril de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101.3 TFUE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DOUE L 102/1, de 23/04/2010) y las Directrices de la Comisión Europea relativas a las restricciones verticales (DOUE C 130/1, de 19/05/2010). Al igual que las Directrices relativas a los acuerdos de cooperación horizontal, las Directrices sobre restricciones verticales deben leerse en combinación con las Directrices de la Comisión relativas a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado (actual artículo 101.3 TFUE), también llamadas las "Directrices Generales" (DOCE C 101/97, 27/04/2004).

A) REC para los acuerdos de cooperación vertical:

En virtud de la nueva normativa, los acuerdos verticales concluidos entre dos o más empresas pueden beneficiarse de una exención por categorías cuando:

- > La cuota de mercado del proveedor no supere el 30% en el mercado de referencia en el que vende los bienes o servicios contractuales, y
- > Como novedad del nuevo régimen, la cuota de mercado del comprador no supere el 30% del mercado de referencia en el que compra los servicios o bienes contractuales.

Este segundo criterio relativo a la cuota de mercado del comprador en el mercado donde adquiere los bienes o servicios contractuales ha sido incorporado al REC como consecuencia de una mayor concienciación en la actualidad del poder de mercado incrementado de ciertos distribuidores, evitándose así que ciertos compradores con poder de mercado puedan introducir cláusulas restrictivas de la competencia en sus acuerdos con suministradores con cuotas de mercado poco elevadas y, por tanto, inferiores al 30%. El ámbito de aplicación del REC, por tanto, se ha estrechado en relación con el régimen anterior.

Debe indicarse que el beneficio de la exención en bloque se pierde cuando las partes incluyen cláusulas consideradas como especialmente graves o “negras”, entre las que cabe destacar, los acuerdos de fijación del precio de reventa, las restricciones de ventas pasivas (ventas no solicitadas por el vendedor) en determinados territorios o en relación con ciertos clientes, que pueden llegar a otorgar a otros distribuidores una protección territorial absoluta, las restricciones de suministros cruzados en sistemas de distribución selectiva, o ciertas restricciones acordadas entre un proveedor de componentes y el comprador que los incorpora a otros bienes.

El REC exime a todos los acuerdos verticales que cumplan sus condiciones, con independencia de la forma que éstos adopten, es decir, sería aplicable a todo tipo de acuerdo vertical, como los acuerdos de distribución, los acuerdos de suministro exclusivo, los acuerdos de franquicia, etc.

B) Directrices sobre acuerdos verticales:


Los acuerdos que no entren dentro del ámbito de aplicación del REC sobre acuerdos verticales no están automáticamente



prohibidos, sino que deben ser analizados de forma individual teniendo en cuenta el marco analítico ofrecido por las Directrices sobre los acuerdos verticales y los ejemplos y supuestos prácticos tratados por aquéllas.

A modo de resumen, las nuevas Directrices abordan, como principal novedad:

- > La inclusión de consideraciones específicamente dirigidas a aclarar a cuestión del poder de mercado de los distribuidores.
- > Un mayor detalle de los criterios a tener en cuenta en las compras realizadas a través de Internet.
- > La introducción de una cierta flexibilización para el análisis de los acuerdos de fijación del precio de reventa, incluyéndose por primera vez la posibilidad de aceptar esta práctica en circunstancias muy limitadas y excepcionales.
- > Una guía más simplificada y clara, acompañada de numerosos ejemplos, en relación con las prácticas comerciales más frecuentes, tratando de actualizar el marco analítico a las decisiones jurisprudenciales adoptadas durante los últimos diez años.



III. ACTIVIDADES
DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA
DURANTE EL EJERCICIO 2010

La ADCA tiene como fin general promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por ello, en el ejercicio de 2010 se han desarrollado todo un conjunto de actuaciones para la consecución de este fin.

Las actuaciones de la presente Memoria se describen sobre la base de la estructura y programación prevista en el II Plan de Actuación (2010-2012)

1. MEJORAR LA EFICACIA EN LA LUCHA CONTRA LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.

La ADCA tiene como uno de sus objetivos prioritarios disuadir a los operadores económicos de la realización de las conductas prohibidas en la legislación de defensa de la competencia que pudieran obstaculizar el funcionamiento competitivo de los mercados. Parece oportuno, antes de exponer las actuaciones desarrolladas por parte de la ADCA con relación a este objetivo, delimitar estas conductas prohibidas en función de lo establecido por la LDC y efectuar una referencia a los procedimientos en esta materia.

1.1 Conductas prohibidas

Las conductas prohibidas definidas por los artículos 1, 2 y 3 de la LDC son las siguientes:

a) En primer lugar, las conductas colusorias, prohibidas por el artículo 1 de la LDC.

Se entiende por conductas colusorias cualquier forma de concertación o acuerdo de voluntades de dos o más operadores económicos, independientes entre sí, que tenga

por objeto impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado, y ello con independencia de que las actuaciones en cuestión surtan o no efectos en el mismo.

En tal sentido, el artículo 1 de la LDC, al establecer los tipos de conductas colusorias ha empleado términos lo suficientemente amplios para dar cabida a toda forma de concertación empresarial, incluyendo conductas tales como acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, prácticas concertadas o conductas conscientemente paralelas.

En cuanto a la concreción de esos acuerdos en prácticas restrictivas colusorias, la Ley enumera, con carácter abierto, una serie de supuestos, tales como, la fijación de precios, la limitación de producción o distribución, el reparto de mercados, la discriminación de precios y las prestaciones vinculadas.

b) En segundo lugar, el artículo 2 de la LDC se refiere a las prácticas unilaterales que constituyan un abuso de una posición de dominio.

Debe indicarse de forma preliminar que la posición de dominio supone que una empresa goza de poder e independencia económica suficientes, como para actuar en el mercado al margen de las posibles reacciones de competidores, clientes y consumidores.

La Ley no prohíbe la existencia de una posición dominante en el mercado, sino la explotación abusiva de la misma.

Estas prácticas abusivas pueden consistir en:

- > La imposición de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos.
- > La limitación de la producción, distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores.

- > La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o prestación de los servicios.
 - > La aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloque a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
 - > Las ventas vinculadas, práctica por la que se condiciona la venta de un bien o servicio a la compra de un bien o servicio diferente.
- c) Por último, el artículo 3 de la LDC prohíbe los actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afecten al interés público. Sobre la base de la citada disposición, aquellos actos de competencia desleal que tengan una especial afectación del interés público, pueden ser sancionados conforme a la normativa y procedimiento de la LDC.

1.2 Procedimientos en materia de Defensa de la Competencia de la ADCA

De acuerdo con los criterios previstos en la *Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia*, la ADCA aplica los artículos 1, 2 y 3 de la LDC en relación con aquellas conductas que, sin alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, alteren o puedan alterar la libre competencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Debe indicarse que los procedimientos sancionadores en materia de defensa de la competencia se rigen por lo dispuesto en la LDC y en su normativa de desarrollo, tal y como disponen el artículo 4.2 de la Ley 1/2002 y el propio artículo 5 de la LPDCA.

Por lo que respecta a los órganos competentes, de acuerdo con la LPDCA, citada, el Departamento de Investigación es el órgano que ejerce las funciones de instrucción, investigación y vigilancia a las que se refiere la normativa estatal reguladora

de la defensa de la competencia, ello en relación con los procedimientos que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 18 de la LPDCA), correspondiendo al Consejo de Defensa de la Competencia las funciones relativas a la resolución de los mismos (artículo 16 de la LPDCA).

A este respecto, cabe decir que los procedimientos sancionadores por conductas prohibidas deben ser resueltos y notificados dentro del plazo de 18 meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, de los cuales el Departamento de Investigación dispone de un plazo máximo de 12 meses para llevar a cabo la instrucción de los procedimientos sancionadores.

Por esta razón, durante el segundo ejercicio de actividad de la ADCA, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, el Departamento de Investigación ha continuado la instrucción de los procedimientos sancionadores por conductas prohibidas incoados en el ejercicio anterior y ha incoado otros 6 nuevos expedientes sancionadores, cuya instrucción se ha desarrollado durante el pasado año.

Con independencia de lo anterior, debe adelantarse que durante el ejercicio 2010, el Consejo de Defensa de la Competencia ha dictado once resoluciones, de las cuales cuatro son de archivo, cinco sancionadoras y dos de terminación convencional.

1.2.1 Instrucción de los procedimientos en materia de Defensa de la Competencia

Las principales actuaciones en esta fase del procedimiento consisten en tramitar los procedimientos relativos a conductas prohibidas que se pongan de manifiesto, bien mediante denuncias de ciudadanos o empresas, bien por la detección de oficio por parte de la ADCA en el cumplimiento de sus funciones.

En este sentido, durante el ejercicio 2010 en el Departamento de Investigación se han abierto dieciséis asuntos nuevos.

En aplicación de lo establecido en los artículos 2.1 y 5.2 de la Ley 1/2002 de Coordinación de las Competencias del Estado y

de las Comunidades Autónomas, de esos 16 nuevos asuntos, se remiten a la Comisión Nacional de la Competencia 5 expedientes iniciados en el año 2010, tal y como se detalla a continuación:

Nº DE EXPTE	Año	FECHA DE REMISION CNC
1	2010	18/06/2010
3	2010	19/04/2010
4	2010	19/04/2010
8	2010	08/07/2010
14	2010	17/11/2010

A continuación, se realiza una descripción detallada de estas actuaciones desarrolladas por la ADCA durante el ejercicio 2010, partiéndose a tal efecto de las diferentes situaciones que pueden identificarse en el marco del procedimiento sancionador:

- A) Diligencias previas o informaciones reservadas.
- B) Propuestas de Archivo.
- C) Incoación de expedientes sancionadores.
- D) Instrucción de los expedientes.

A) Diligencias previas o informaciones reservadas.

Con independencia de la incoación o archivo de expedientes sancionadores, el Departamento de Investigación ha realizado actuaciones en fase de información reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 de LDC, a fin de determinar con carácter preliminar si concurrían las circunstancias que pudieran justificar la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Durante el 2010, el Departamento de Investigación acordó la apertura de nueve informaciones reservadas (una de ellas por una denuncia recibida en 2009 y ocho correspondientes a nuevos asuntos de 2010). De ellas, siete continuaban en tramitación a finales del año 2010, una derivó en propuesta de archivo y la otra en incoación de expediente sancionador. Dichas actuaciones se detallan en el siguiente cuadro:

Nº DE EXPTE	AÑO	FECHA DE INFORMACIÓN RESERVADA	SITUACIÓN A FINALES DE 2010
12	2009	05/02/2010	En trámite
2	2010	11/05/2010	Propuesta archivo 8/7/10
5	2010	13/05/2010	Incoación 4/10/10
6	2010	28/05/2010	En trámite
7	2010	16/07/2010	En trámite
9	2010	28/10/2010	En trámite
11	2010	20/07/2010	En trámite
15	2010	04/11/2010	En trámite
16	2010	12/11/2010	En trámite

B) Propuestas de archivo

Durante el ejercicio 2010 el Departamento de Investigación elevó tres propuestas de archivo al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, ello con relación a asuntos en los que, tras la realización de análisis preliminares y de actuaciones de investigación de diversa índole, no se detectó indicios de infracción de la normativa relativa a la defensa de la competencia.

A finales de 2010 uno de los asuntos se encontraba en fase de resolución ante el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.



III. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DURANTE EL EJERCICIO 2010

Nº EXPTE	AÑO	ASUNTO	FECHA PROPUESTA	TIPO DE PROPUESTA	SITUACION A FINALES DE 2010
4	09	NOVOTOURS, UTE	08/06/2010	Archivo	Resolucion 06/10/2010
2	09	ROMOR -ENDESA	06/05/2010	Archivo	Resolucion 08/06/2010
2	10		08/07/2010	Archivo	En fase de resolucion

C) Incoación de expedientes sancionadores.

El procedimiento sancionador, se inicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LDC, de oficio por el Departamento de Investigación, ya sea a iniciativa propia o del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía o bien por denuncia.

Con base en la anterior disposición, durante el ejercicio 2010, el Departamento de Investigación incoó seis expedientes sancionadores cuyos datos se relacionan a continuación:

Con base en la anterior disposición, durante el ejercicio 2010, el Departamento de Investigación incoó seis expedientes sancionadores cuyos datos se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN	FECHA DE INCOACIÓN	Nº EXPTE SANCIONADOR
Asociación profesional de fabricantes y expendedores de pan de Granada y provincia. (AGRAPAN)	29/04/2010	ES-01/10
Asociación de guías de turismo Granada - A.P.I.T GRANADA	29/04/2010	ES-02/10
Consejo andaluz de colegios oficiales de arquitectos (CACCOA)	30/06/2010	ES-03/10
Colegio de aparejadores y arquitectos técnicos de Sevilla	02/07/2010	ES-04/10
Colegio de agentes de la propiedad inmobiliaria de Málaga (COAPI MALAGA)	02/07/2010	ES-05/10
Autoescuelas La Linea de la Concepcion	04/10/2010	ES-06/10

En cuanto a los mercados afectados por los expedientes sancionadores incoados en el ejercicio 2010, corresponden al sector servicios, concretamente uno a la comercialización del pan, otro a la prestación de servicios de guías de turismo, dos de ellos a la concesión de visados de proyectos de edificación de obras, uno a la realización de peritajes, tasaciones y avalúos judiciales por agentes de la propiedad inmobiliaria y uno a la enseñanza para la obtención del permiso de conducir de la clase B.

Los seis expedientes incoados lo son por una posible infracción del artículo 1 de la LDC. En uno de los expedientes incoados se aprecia también una posible vulneración del artículo 2 de la LDC.

Por otra parte de los seis expedientes sancionadores incoados durante el ejercicio 2010, uno se incoó de oficio a iniciativa del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía y los otros cinco de oficio, a raíz de la presentación de denuncias.

D) Instrucción de expedientes incoados durante los ejercicios 2009 y 2010.

Durante el año 2010 se desarrolló y completó la instrucción de los expedientes sancionadores incoados en el ejercicio 2009 y se inició la fase de instrucción de los que fueron incoados en 2010. El resumen de los expedientes que durante el año 2010 fueron instruidos por el Departamento de Investigación se incorpora en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	FECHA DE INCOACIÓN	Nº EXPTE SANCIONADOR
Compañías aseguradoras Córdoba	20/04/2009	ES-04/09
Grúas móviles de Málaga	28/10/2009	ES-05/09
Centros comerciales Chiclana	05/11/2009	ES-06/09
Asociación profesional de fabricantes y expedidores de pan de Granada y provincia (AGRAPAN)	29/04/2010	ES-01/10
Asociación guías turismo Granada A.P.I.T. - GRANADA	29/04/2010	ES-02/10
Consejo andaluz de colegios oficiales de arquitectos (CACOA)	30/06/2010	ES-03/10
Colegio de aparejadores y arquitectos técnicos de Sevilla	02/07/2010	ES-04/10
Colegio de agentes de la propiedad inmobiliaria de Málaga (COAPI MÁLAGA)	02/07/2010	ES-05/10
Autoescuelas La Línea de la Concepción	04/10/2010	ES-06/10

En cuanto a la instrucción de los expedientes, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

> **Requerimientos de información y notificaciones en los distintos expedientes:**

El artículo 39.1 de la LDC así como la disposición adicional segunda de la LPDCA imponen el deber de colaboración a toda persona física y jurídica y a los órganos y organismos de cualquier Administración Pública con la ADCA. En aplicación de los mencionados preceptos, el Departamento de Investigación ha efectuado 204 requerimientos de información y notificaciones para la obtención de datos e información relevantes para la instrucción de los expedientes sancionadores e informar a los interesados de los actos que pudieran afectar a sus derechos e intereses.

Las propuestas elevadas al Consejo se detallan a continuación:

Nº EXPTE.	AÑO	ASUNTO	FECHA PROPUESTA	TIPO DE PROPUESTA	SITUACION A FINALES DE 2010
8	08	Compañías aseguradoras Córdoba	12/03/2010	Sancion	Resolución 10/11/2010
10	08	Grúas móviles de Málaga	28/09/2010	Sancion	Pte. de resolución
8	09	Centros comerciales Chiclana	26/07/2010	Terminac. Convenc	Resolución 06/10/2010
10	09	AGRAPAN	17/11/2010	Sancion	Pte. de resolución

> **Inspecciones domiciliarias.**

De acuerdo con las facultades reconocidas en el artículo 40 de la LDC y con la posibilidad prevista en el artículo 49.2 LDC, en el marco de la información reservada el personal inspector de este Departamento de Investigación realizó 9 inspecciones domiciliarias. Durante las mismas se recabó diversa documentación, relacionada con los hechos investigados, que fue posteriormente incorporada al expediente incoado, una vez eliminados los datos e informaciones confidenciales.

Una vez finalizada la fase de instrucción, el Departamento de Investigación elevó al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía 3 propuestas de resolución sancionadoras, y 1 propuesta de terminación convencional. A finales de 2010 dos de estos expedientes estaban resueltos y otros dos se encontraban en fase de resolución ante el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

III. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DURANTE EL EJERCICIO 2010

El conjunto de actividades llevadas a efecto por el Departamento de Investigación durante el ejercicio 2010, se sintetiza en el siguiente cuadro:

	NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS	INSPECCIONES DOMICILIARIAS	TOTAL ACTUACIONES
EXPTES 2009	56	-	56
EXPTES 2010	148	9	157
TOTAL	204	9	213

Fuente: Elaboración propia Departamento de Investigación de la ADCA.

En total en el año 2009 se realizaron cuatro propuestas de resolución y en el ejercicio 2010 se realizaron tres.

1.2.2 Resolución de los procedimientos en materia de defensa de la competencia y recursos contencioso-administrativo.

Esta fase de resolución, dentro del conjunto de actividades a desempeñar en el marco de los procedimientos en materia de defensa de la competencia, corresponde al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía. El siguiente cuadro sintetiza la labor que en tal sentido ha desarrollado este Consejo durante el año 2010.

ASUNTO	RESOLUCIÓN	FECHA	TIPO RESOLUCIÓN
Emisoras de taxi de Sevilla	S/01/2010	21/01/2010	Sancion
Distribución uniformes colegiales	S/02/2010	23/02/2010	Archivo
AFEPANCOR	S/03/2010	23/02/2010	Term.Conv
FEPAN	S/04/2010	24/03/2010	Sancion
APROPAN	S/05/2010	24/03/2010	Sancion
Colegio notarial de Andalucía	S/06/2010	08/06/2010	Sancion
ROMOR ENDESA	S/07/2010	08/06/2010	Archivo
Emisora taxi Córdoba	S/08/2010	09/07/2010	Sancion
NOVOTOURS, UTE	S/09/2010	06/10/2010	Archivo
Centros comerciales Chiclana	S/10/2010	06/10/2010	Term.Conv
Compañías aseguradoras Córdoba	S/11/2010	10/11/2010	Archivo

En efecto, durante el año 2010 el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en virtud de las competencias y funciones que les confiere el artículo 8.1 a) del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la ADCA, ha resuelto cinco procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas, imponiendo sanciones, y en su caso, condiciones u obligaciones determinadas. En concreto, las cinco resoluciones sancionadoras acordadas por el Consejo son las relativas a los siguientes expedientes:

- > S/01/2010 "Emisoras de Taxi Sevilla"
- > S/04/2010 "Fepan"
- > S/05/2010 "Apropan"
- > S/06/2010 "Colegio Notarial de Andalucía"
- > S/08/2010 "Emisora Taxi Córdoba"

En este sentido es importante destacar que por primera vez y desde la creación de la ADCA, se han dictado por el Consejo resoluciones con tal carácter lo cual ha supuesto un nuevo aspecto a considerar en la lucha contra las conductas prohibidas en materia de competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

También durante este año el Consejo de Defensa de la Competencia ha acordado por primera vez la terminación convencional de dos expedientes supeditados al cumplimiento de determinados compromisos y obligaciones. En concreto nos referimos a:

- > S/03/2010 "Afepancor"
- > S/10/2010 "Centros Comerciales Chiclana"

El resto de resoluciones emitidas durante el 2010, lo han sido en el sentido de no incoar expediente sancionador, acordando el archivo de las actuaciones por considerar que los hechos denunciados no suponen infracción de la Ley de Defensa de la Competencia. La relación de tales resoluciones es la siguiente:

- > S/02/2010 "Distribución de uniformes colegiales"
- > S/07/2010 "Romor-Endesa"
- > S/09/2010 "Novotours, U.T.E"
- > S/11/2010 "Compañías Aseguradoras Córdoba"

A continuación se resume el contenido de las Resoluciones adoptadas por el Consejo

Resolución S/01/2010 Emisoras de taxi de Sevilla

Resolución de 21 de enero de 2010 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se declara acreditada la existencia de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia (vigente en el momento de la infracción) consistente en la irregular gestión de un registro de morosos, negativa de prestación del servicio y acordar fijación del precio del trayecto de la que son autoras las empresas Radio Taxi de Sevilla S.C.A, Tele Taxi Sevilla S.C.A. y Radio Taxi Giralda S.L., imponiéndole las siguientes sanciones:

- > A la entidad Radio Taxi de Sevilla S.C.A la sanción de 90.241 euros.
- > A la entidad Tele Taxi Sevilla S.C.A. la sanción de 44.355 euros.
- > A la entidad Radio Taxi Giralda S.L. la sanción de 5.626 euros.
- > Regularizar el registro de morosos y se abstengan de utilizarlo para acordar una política comercial común, así como la no fijación del precio del trayecto.
- > A la entidad Radio Taxi Giralda S.L la obligación de modificar sus normas y reglamento.
- > A las tres entidades se les obliga a la publicación de esta Resolución en el BOJA y en dos diarios de máxima difusión

en el ámbito autonómico y la otra de mayor difusión nacional de entre las publicaciones de ámbito sectorial o profesional, y a distribuirla entre sus socios.

Resolución S/02/2010 Distribución de uniformes colegiales

Resolución de 23 de febrero de 2010 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se declara no acreditada la infracción del artículo 2 de la LDC por los centros escolares La Salle Fundación Moreno Bachiller (Arcos de la Frontera), La Salle Santa Natalia (El Puerto de Santa María) y el colegio Sagrado Corazón de las Hermanas Carmelitas Vedruna (El Puerto de Santa María) consistente en un abuso de posición de dominio por el registro de los escudos colegiales como marca con el fin de vender con exclusividad los uniformes así protegidos por los propios centros.

Resolución S/03/2010, AFEPANCOR

Resolución de 23 de febrero de 2010 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se declara acreditada la infracción del artículo 1 de la L.D.C. consistente en mantener en los Estatutos de la Asociación una cláusula que le permitiría participar en la regulación de la concurrencia en el mercado y cooperar en el establecimiento del precio del pan en la provincia de Córdoba, por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Córdoba (AFEPANCOR), acordando asimismo la terminación convencional sujeta al cumplimiento de los compromisos propuestos por AFEPANCOR y de las obligaciones siguientes:

- > El pago de una multa de 6.000 euros.
- > Eliminación de la cláusula prohibida de sus Estatutos.
- > La obligación de divulgar dicho acuerdo de terminación convencional entre sus asociados.

Resolución S/04/2010 FEPAN

Resolución de 24 de marzo de 2010 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se declara acreditada la infracción del artículo 1.1 a) y b) de la Ley 16/1989, consistentes en la realización de una recomendación colectiva de subida de precio del pan así como un artículo en sus Estatutos restrictivo de la competencia, de la que es autora la Federación de Fabricantes de Pan de Sevilla y la Provincia (FEPAN), imponiéndole las siguientes sanciones:

- > Imponer sendas multas por la adopción de los acuerdos constitutivos de infracción de 39.067 y 6.000 euros.
- > Eliminación de la cláusula prohibida de sus Estatutos.
- > La obligación de publicar esta Resolución en el BOJA y en dos diarios de máxima difusión en el ámbito regional y provincial.
- > La obligación de impartir un programa formativo en materia de competencia entre sus asociados.

Resolución S/05/2010 APROPAN

Resolución de 24 de marzo de 2010 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se declara acreditada la infracción del artículo 1.1 a) de la Ley 16/1989 consistente en la realización de una recomendación colectiva de subida de precios del pan en la provincia de Málaga, de la que es autora la Asociación Provincial de panaderos de Málaga (APROPAN), imponiéndole las siguientes sanciones:

- > La imposición de una multa de 32.560 euros.
- > La obligación de publicar esta Resolución en el BOJA y en dos diarios de máxima difusión en el ámbito regional y otro provincial.
- > La obligación de impartir un programa formativo en materia de competencia entre sus asociados.

Resolución S/06/2010 Colegio de notarios de Andalucía

Resolución de 8 de junio de 2010 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se declara acreditada la infracción del artículo 1 de la L.D.C, consistente en el establecimiento de un sistema de compensación de honorarios del denominado "turno inducido" para los Notarios de Málaga de la que es autor el Colegio Notarial de Andalucía, imponiéndole las siguientes sanciones:

- > La suma de las sanciones a imponer por la adopción de los acuerdos constitutivos de infracción, asciende a 91.675 euros.
- > La obligación de publicar esta Resolución en un diario de máxima difusión en el ámbito regional así como en una de las publicaciones de mayor difusión nacional dentro de su ámbito profesional, dando traslado de la misma a sus colegiados.

Resolución S/07/2010, ROMOR-ENDESA

Resolución de 8 de junio de 2010 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se declara no acreditada la infracción de los artículos 1.1.c), 2.1, 2.2.b) y 3 de LDC, por ENDESA DISTRIBUCIÓN, 48 sociedades denominadas IBERSOL, cuyo socio único es GEOSOL IBÉRICA HOLDING GMBH, y 21 sociedades pertenecientes al Grupo SANTANDER INVESTMENT, dedicadas al desarrollo de instalaciones fotovoltaicas, consistentes en conductas que podrían haber obstaculizado y/o retrasado el desarrollo y puesta en funcionamiento por parte de la denunciante ROMOR. S.A. de un proyecto de instalaciones solares fotovoltaicas.

Resolución S/08/2010 Emisora de taxi de Córdoba

Resolución de 9 de julio de 2010 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se declara acreditada

la existencia de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia (vigente cuando se cometió la infracción) consistente en la irregular gestión de un registro de morosos, negativa de prestación del servicio y por el acuerdo reflejado en el Reglamento de Régimen Interior de Radio Taxi limitador de la capacidad para la contratación y exhibición de publicidad propia o por ellos contratada, de la que es autora la Asociación Provincial de Trabajadores Autónomos de Autotaxi de Córdoba, imponiéndole las siguientes sanciones:

- > La suma de las sanciones a imponer por la adopción de dichas prácticas restrictivas es de 115.488 euros.
- > Regularizar el registro de morosos y se abstengan de utilizarlo para acordar una política comercial común.
- > La obligación de modificar sus normas y reglamento.
- > La obligación de publicar esta Resolución en el BOJA y en dos diarios de máxima difusión en el ámbito de la provincia de Córdoba, así como en una de las publicaciones de mayor difusión nacional dentro de su ámbito profesional y a distribuirla entre sus socios.

Resolución S/09/2010, NOVOTOURS U.T.E.

Resolución de 6 de octubre de 2010 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se declara no acreditada la infracción de artículo 1, 2 y 3 de la LDC por la entidad NOVOTOURS U.T.E. consistentes en actos de competencia desleal y abuso de posición de dominio, sin perjuicio de que la denunciante ha desistido de su denuncia.

Resolución S/10/2010, Centros comerciales Chiclana

Resolución de 6 de octubre de 2010 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se declara acreditada la infracción del artículo 1 de la LDC consistentes en un acuerdo de reparto de mercados con carácter restrictivo por las

entidades REVEDCO RETAIL ESPAÑA, S.L.U. y la UTE MARTÍN CASILLAS, S.L. e IBERVÍAS INGENIEROS S.L., acordando asimismo la terminación convencional sujeta al cumplimiento de los compromisos propuestos por las mismas.

Resolución S/11/2010, Compañías aseguradoras Córdoba

Resolución de 10 de noviembre de 2010 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se declara no acreditada la infracción del artículo 1 de la LDC por las compañías aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS ADESLAS, S.A.; SEGUROS GROUPAMA, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.; ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U.; MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.; CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISIÓN MÉDICA, S.A.; y DKV. SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA, consistente en la realización de un acuerdo de fijación del precio de contratación de los servicios profesionales privados de matronas de Córdoba.

Por último, destacar que las resoluciones y demás actos dictados por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, según establece el artículo 28.2 del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, ponen fin a la vía administrativa y sólo podrán ser recurridos en los términos previstos en LDC, y su normativa de desarrollo, es decir, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Esta vía de recurso contra las resoluciones y actos del Consejo ha supuesto una gran novedad desde la perspectiva de la clase de procedimientos administrativos que hasta la fecha se estaban tramitando, y que se consideraban ya plenamente consolidados dentro de las funciones a desarrollar por la ADCA. En concreto, los recursos contencioso-administrativo interpuestos ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía contra las resoluciones sancionadoras, han dado lugar a una serie de nuevos procedimientos que se centran fundamental-

III. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DURANTE EL EJERCICIO 2010

mente en dar cumplimiento en tiempo y forma a los distintos requerimientos judiciales relacionados con estos recursos. Al respecto podemos señalar las labores desarrolladas por la Secretaría General en relación con la preparación y remisión de los expedientes administrativos, el emplazamiento de los interesados para su comparecencia ante el órgano judicial, o la propuesta de formulación de alegaciones a la suspensión de las resoluciones sancionadoras. Asimismo y dentro de estos nuevos procedimientos, ha sido necesario, mantener una estrecha colaboración con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en la defensa de las resoluciones sancionadoras adoptadas por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

La tramitación de los recursos interpuestos contra estas resoluciones sancionadoras emitidas por el Consejo de Defensa de la Competencia en el año 2010 se halla en distintas fases que podemos resumir en la siguiente tabla:

Expedientes sancionadores recurridos en 2010.

EXP. SANCIONADORES	ACUERDO REMISIÓN EXPTE	ACUERDO ALEGACIONES
S 01/2010 "Emisoras de Taxi Sevilla"	X	X
S 04/2010 "FEPAN"	X	X
S 05/2010 "APROPAN"		
S 06/2010 "Colegio Notarial de Andalucía"	X	X
S 08/2010 "Emisora Taxi Córdoba"		

Otra nueva actividad desarrollada por primera vez en la ADCA desde su creación, y en relación directa con la interposición de los recursos contencioso-administrativo, la conforma el conjunto de actuaciones relacionadas con el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones sancionadoras. Respecto a las mismas podemos destacar que con carácter general las sanciones eco-

nómicas impuestas en este tipo de resoluciones, suelen quedar suspendidas por el órgano judicial mediante la sustanciación de pieza separada de medida cautelar, en tanto en cuanto que, el resto de obligaciones impuestas, no suelen ser objeto de suspensión. Todo lo anterior implica una novedosa y constante relación de comunicación de la Secretaría General de la ADCA con los órganos recaudadores de las sanciones económicas impuestas.

1.2.3 Vigilancia del cumplimiento de las resoluciones.

De conformidad con el artículo 18 de la LPDCA, se atribuye al Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia entre otras, las funciones de vigilancia a las que se refiere la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia. Y de acuerdo con el artículo 42.2 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, el Departamento de Investigación llevará a cabo todas las actuaciones precisas para vigilar el cumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo, una vez que estos sean ejecutivos.

En este sentido, durante el año 2010 se han iniciado los expedientes de seguimiento de las siguientes resoluciones:

- > Resolución S 01/2010, de 21 de enero de 2010, EMISORAS DE TAXIS DE SEVILLA.
- > Resolución S 03/2010, de 23 de febrero de 2010, AFEPANCOR.
- > Resolución S 04/2010, de 24 de marzo de 2010, FEPAN.
- > Resolución S 05/2010, de 24 de marzo de 2010, APROPAN.
- > Resolución S 06/2010, de 8 de junio de 2010, COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA.
- > Resolución S 08/2010, de 9 de julio de 2010, EMISORAS DE TAXIS DE CÓRDOBA.
- > Resolución S 10/2010, de 6 de octubre de 2010, CENTROS COMERCIALES CHICLANA.

El conjunto de actividades llevadas a cabo por el Departamento de Investigación respecto del cumplimiento de las mencionadas resoluciones son:

ASUNTO	REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES	ACTAS COMPROB.	INFORMES VIGILANCIA CUMPLIM.
Emisoras de Taxis de Sevilla	13	1	1
AFEPANCOR	2	-	1
FEPAN	1	-	-
APROPAN	1	-	-
Colegio notarial de Andalucía	1	-	-
Emisoras de taxis de Córdoba	2	-	-
Centros Comerciales Chiclana	2	-	-
Total	22	1	2

Fuente: Elaboración propia Departamento de Investigación de la ADCA.



Durante el ejercicio 2010 se finalizaron los expedientes de seguimiento de las resoluciones de AFEPANCOR y COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCIA. En el primer asunto el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía dicta resolución en fecha 21 de junio de 2010, en la que da por concluida a todos los efectos la vigilancia del cumplimiento de la resolución dictada el 23 de febrero. En el segundo asunto, se comprueba el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía de 8 de junio y se dan por concluido el expediente de seguimiento.

2. PROMOVER EL FUNCIONAMIENTO COMPETITIVO DE LOS MERCADOS Y DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLAN EN ANDALUCÍA.

La recuperación económica y el desarrollo de un nuevo modelo de crecimiento económico esta requiriendo la implementación de todo un conjunto de políticas públicas y reformas estructurales. En este proceso de reforma, la promoción del funcionamiento competitivo de los mercados es un ingrediente imprescindible para alcanzar ese nuevo modelo de crecimiento

económico en el que primarán la productividad, la eficiencia y la sostenibilidad.

Esto es así porque la libre competencia es un instrumento destacado para fomentar la innovación y estimular el dinamismo del tejido productivo para que tenga capacidad, especialmente en momentos de dificultad, de reasignar sus recursos hacia los sectores emergentes o adaptar actividades y empresas a las nuevas necesidades de la sociedad.

Esta capacidad de adaptación se ve restringida cuando se aísla a las empresas de las presiones competitivas y se desincentiva el dinamismo del tejido productivo. Por ello, es necesario enfatizar la importancia de contar con mercados que funcionen tan eficientemente como sea posible y que no se mantengan o impongan barreras a la actividad económica.

Asimismo en este contexto, es preciso recalcar que el bienestar del consumidor debe situarse en el núcleo de los mercados que funcionan de manera eficiente y competitiva, de forma que los beneficios que se producen se trasladen a los consumidores, ya sean intermedios o finales, mediante una reducción de los precios o un aumento de la variedad y calidad de los productos ofertados.

En este apartado, durante el ejercicio 2010, la ADCA ha llevado a cabo las siguientes actividades.

2.1 Actuaciones para mejorar el funcionamiento de los mercados en la cadena alimentaria y en determinados servicios esenciales

La evolución de los precios, en general, y especialmente de los productos que forman la cesta de la compra, constituye una preocupación fundamental y constante de la ciudadanía, de los agentes económicos y sociales, así como de los responsables de las distintas instituciones responsables de la política económica.

En una economía de mercado, como es la economía europea, el mecanismo de fijación de precios los sitúa en el punto de equilibrio entre la oferta de los productores y la demanda de los consu-

midores. Pero es de todos igualmente conocido que la economía de mercado presenta fallos que interfieren en el mecanismo de fijación de precios impidiendo una óptima asignación de recursos.

La corrección de estos fallos de mercado que producen pérdidas de bienestar a los consumidores y alteran una eficiente asignación de los recursos productivos, es lo que ha justificado la intervención de los poderes públicos y la existencia, entre otras, de una política de competencia, para garantizar y promover un mejor funcionamiento competitivo de estos mercados.

Específicamente en el último periodo, se está produciendo un intenso debate que se ha centrado en el funcionamiento de la cadena alimentaria. Con todo, éste es un tema de carácter complejo, en el que en función de sus competencias, intervienen distintas Administraciones Públicas y sobre el que se está desarrollando propuestas de intervención, fundamentalmente a nivel del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea.

A) Iniciativas de la Unión Europea

Las iniciativas adoptadas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria por la Unión Europea se inician tras la constatación en la opinión pública de que no existe una distribución justa de los beneficios entre los distintos actores de la cadena alimentaria. En este sentido los productores de alimentos básicos han venido reclamando una mayor intervención de las autoridades públicas al respecto.

El Parlamento Europeo ha asumido en esta cuestión un papel proactivo en relación con los precios de los alimentos, al afectar directa y especialmente al ciudadano europeo como consumidor de estos productos. Tras publicar en octubre de 2007 un estudio sobre la *"diferencia entre los precios de producción y los precios pagados por los consumidores"*, en febrero de 2008 adoptó una Declaración sobre *"la investigación y el abuso de poder por parte de los grandes supermercados que operan en la Unión Europea"*. En este documento, el Parlamento Europeo instaba a la Comisión a investigar la situación de concentración de la gran distribución y cualquier situación de poder de compra derivada de la misma, y solicitaba la adopción de medidas

regulatorias para proteger a los consumidores, los trabajadores y los productores afectados.

Por su parte y siguiendo las iniciativas del Parlamento Europeo, el 28 de abril de 2008, la Comisión constituyó el Grupo de Alto Nivel sobre Competitividad de la Industria Agroalimentaria, compuesto por representantes de la Comisión, de los Estados miembros, del Parlamento Europeo, de la industria alimentaria, del sector agrícola, de los minoristas y de los consumidores, y al que se le encomendó el mandato de examinar los temas que afectan a la competitividad presente y futura de la industria agroalimentaria comunitaria y, sobre esta base, formular recomendaciones específicas para el sector destinadas a los dirigentes comunitarios.

En mayo de 2008 la Comisión adoptó una Comunicación sobre los precios de los alimentos, donde proponía supervisar la evolución de los precios de los productos básicos e investigar el funcionamiento de la cadena alimentaria. A solicitud del Consejo Europeo en junio de 2008, la Comisión elaboró una Comunicación en diciembre de 2008 sobre los precios de los productos agrícolas en Europa, donde se propone una hoja de ruta con una serie de directrices con intervenciones clave en el sector.

Este proceso continúa con la Comunicación de la Comisión para mejorar el funcionamiento de la cadena de abastecimiento alimentario de la UE, de 28 de octubre de 2009. Esta Comunicación sintetiza el trabajo desarrollado por la Comisión Europea durante los dos años anteriores y establece un conjunto de medidas concretas para mejorar el funcionamiento de la cadena europea de abastecimiento alimentario, para aumentar la eficiencia de los mercados agroalimentarios, y para garantizar que los consumidores reciban productos variados, de calidad, a precios asequibles y en cumplimiento de estándares mínimos de seguridad.

A juicio de la Comisión, resulta fundamental una apuesta específica en la mejora de la transparencia que permita a consumidores, autoridades públicas y operadores del mercado disponer de una mayor información sobre la estructura de costes de los alimentos, instaurando un sistema de supervisión permanente en el ámbito europeo del proceso de formación de los precios de los alimentos y del funcionamiento de la cadena

alimentaria, con el objetivo de facilitar una buena percepción del proceso de formación de precios a todas las partes afectadas.

Para lograr este objetivo, la Comisión ha publicado un Instrumento Europeo de Monitorización de Precios (<http://epp.eurostat.ec.europa.eu>) y se ha comprometido a desarrollarlo en mayor profundidad para cubrir un mayor número de productos alimentarios y de canales de distribución, para lo cual requerirá la cooperación de los Institutos de Estadística nacionales. La Comisión, además, ha recomendado a los Estados miembros la elaboración de observatorios de precios online y fácilmente accesibles que comparen los precios de los diferentes alimentos y servicios, para aportar transparencia al mercado.

Por lo que respecta a la política de competencia, la Comisión parte de una distinción fundamental entre el poder de negociación de ciertos actores en un sector determinado y el poder de compra. En este sentido, la política de competencia se dedica exclusivamente al poder de compra, dado que cuando se abusa de dicho poder en detrimento del consumidor final, se produce un daño a la estructura de los mercados, una reducción del bienestar del consumidor y por tanto una afectación del interés público protegido por las normas antitrust. La solución para mejorar el funcionamiento de la cadena agroalimentaria, a juicio de la Comisión Europea, no pasa por modificar las normas de competencia sino por aplicarlas con toda su rigurosidad cuando se trata de las prácticas más graves como los acuerdos de precios o los repartos de mercado.

Por lo que se refiere a los desequilibrios contractuales derivados de diferentes posiciones negociadoras, que pueden llevar en determinadas circunstancias a la imposición de condiciones no equitativas, no pueden ni deben ser valorados desde el punto de vista de las normas de competencia. Para combatir estas situaciones existen otro tipo de instrumentos y políticas, como el derecho de competencia desleal, el derecho contractual, etc. La Comisión propone el refuerzo de nuevos instrumentos y políticas para combatir las prácticas desleales o no equitativas, mediante el intercambio de información sobre prácticas específicas, el lanzamiento de campañas de concienciación, el intercambio de mejores prácticas entre autoridades, la elaboración de modelos

de contratos o la elaboración de códigos de buenas prácticas a ser tenidos en cuenta por todos los eslabones de la cadena de producción y comercialización.

El último hito en este debate es la Resolución del Parlamento Europeo de 7 de septiembre de 2010, *“para mejorar el funcionamiento de la cadena de suministro de alimentos en Europa”* a partir del Informe Bové, que profundiza en la necesidad de garantizar unos ingresos justos para los agricultores.

Para ello, pide a la Comisión una mayor implicación en la aplicación de medidas concretas que permitan mejorar la situación en este sector y, en concreto, en cuanto a la transparencia de los precios, la Resolución del Parlamento Europeo solicita, entre otras cuestiones:

- > La mejora del instrumento europeo para el seguimiento de los precios de los alimentos, permitiendo una mejor comparación de los precios en cada eslabón de la cadena de suministros e incluyendo nuevos productos.
- > El aumento de la transparencia del mercado y la información suministrada a los consumidores, mediante la puesta en marcha del proyecto piloto sobre la creación del Observatorio Europeo de precios y márgenes agrícolas.
- > La supervisión de la industria transformadora a fin de garantizar la transparencia.

Asimismo, el Parlamento Europeo, en materia de políticas y medidas para el sector, insta a la Comisión a una reflexión sobre la relación entre la legislación europea en materia de competencia y la normativa sectorial agrícola. En este sentido:

- > Solicita un análisis más profundo por parte de la Comisión de las posibles prácticas abusivas en estos sectores, en especial el abuso del poder de negociación y contratación.
- > Considera fundamental la promoción de iniciativas dirigidas a la autorregulación y la elaboración de Códigos de buenas prácticas comerciales para la cadena de suministro de alimentos incluidos los mecanismos de reclamación y solicita a la Comisión su creación y aplicación conjunta en el ámbito europeo.

B) Iniciativas de la Junta de Andalucía: el Observatorio de Precios.

En la Junta de Andalucía se ha sido consciente de este debate, así como de las recomendaciones e iniciativas puestas en marcha por las instituciones comunitarias y se han llevado a cabo actuaciones para su implantación en Andalucía. A este respecto cabe señalar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 2008, que insta a la ADCA a la creación de un Observatorio de Precios que facilite la transparencia y la competencia en los principales mercados y productos, que incluirá un portal de precios en Internet, la realización de informes y estudios sobre la estructura de los precios y su evolución para detectar mercados y actividades económicas donde haya productos que tengan una evolución diferencial.

A este respecto, en el VII Acuerdo de Concertación social de Andalucía, se incluyó la Medida 345 que consiste en la creación de un Observatorio de Precios como un Foro de diálogo e intercomunicación entre los agentes económicos y sociales firmantes del acuerdo (CEA, CCOO y UGT) y la Administración andaluza, que permita aportar un mayor conocimiento al proceso de formación de precios y que propicie la participación social en la adopción de aquellas medidas dirigidas a mejorar el funcionamiento de los mercados.

Para dar cumplimiento a este Acuerdo y con el impulso y coordinación de la ADCA, el Observatorio de Precios se constituye el 2 de Junio de 2010, entre los agentes económicos y sociales firmantes del citado acuerdo y la administración andaluza.

Dentro de las primeras actuaciones del Observatorio de Precios de Andalucía se ha realizado un análisis de la evolución de los precios en el último periodo, señalando la importancia que tiene para la competitividad de una economía, que la evolución de sus índices de precios esté en sintonía con la de sus competidores. En línea con las iniciativas de las instituciones europeas, se ha acordado focalizar los trabajos en los sectores más relevantes para el gasto familiar de los hogares, como son los productos que forman la cesta de la compra.

Ello supone por razones operativas que el Observatorio se centre en el proceso de formación de precios en la cadena alimentaria. En este sentido, cabe señalar que el complejo agroalimentario contribuye de forma sustancial al desarrollo de la economía andaluza, conectando a tres importantes sectores: la agricultura, la industria agroalimentaria y el sector de la distribución comercial minorista. Además, la situación del sector agroalimentario influye directamente sobre consumidores y ciudadanos andaluces, ya que constituye aproximadamente un 15% del gasto familiar de los hogares en Andalucía.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, se ha establecido la metodología de análisis –que se sintetiza en el cuadro anexo– y se han planteado distintas fases de actuación a desarrollar durante 2011, acordando llevar a cabo las siguientes actividades:

- > Estudio de la formación de precios de los siguientes sectores-productos de carácter agroalimentario: Horto-frutícolas, cítricos, aceite de oliva, pan, la industria láctea y la industria cárnica.
- > Estudio de los siguientes servicios de suministro básico para familias y empresas: Electricidad, Gas y Telefonía.

METODOLOGÍA OBSERVATORIO DE PRECIOS

a) Contexto regulatorio.

Establecerá la normativa que rige el funcionamiento de los sectores, en general, con sus peculiaridades y especificaciones.

b) Análisis de precios y márgenes en las distintas fases de la cadena de valor.

Dada la amplia bibliografía existente al respecto en los subsectores objeto de análisis, se tratará de sintetizar los principales resultados, o de efectuar una actualización de los datos, en su caso un análisis específico; señalando aquellos eslabones o tramos de la cadena en los que se observan disfunciones frente a otros en las que, el funcionamiento sea correcto.

El análisis tratará de establecer sobre la base de la información disponible un método de seguimiento en la incorporación del valor añadido a través de los tres grandes sectores que intervienen en la cadena alimentaria, como son el sector productor (agrario), el de la transformación –en su caso– (industria agroalimentaria) y el de la distribución. De este modo, se contara con una importante herramienta de análisis del funcionamiento de estos mercados.

c) Detección de los factores determinantes de la estructura del mercado: Percepción de los agentes del sector.

Tras el diagnóstico de la situación, de acuerdo con el análisis anterior, con este bloque del trabajo se trataría de conocer,

de primera mano, la percepción de los agentes que forman parte del sector agroalimentario, sobre la situación del sector, atendiendo a los actores que participan en los subsectores seleccionados y en las distintas fases de la cadena alimentaria: la producción (propia y dicha), la transformación (en su caso) y la distribución.

Para recabar esta información se realizará un trabajo de campo, en el que se llevarán a cabo una serie de entrevistas. El contenido de este trabajo estará enfocado a detectar la impresión de los diferentes agentes y especialmente sobre oportunidades y perspectivas para el futuro.

Para finalizar este apartado, se presentará una recopilación de las actuaciones desarrolladas por la Unión Europea en esta materia y que servirán para contextualizar el estudio en el ámbito de los países de nuestro entorno con las particularidades o singularidades que pudieran distinguir a los mercados andaluces, así como de buenas prácticas que se puedan estar desarrollando.

d) Conclusiones: Propuesta de medidas o recomendaciones a desarrollar, en función de lo previsto en el Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

C) El portal de precios y competencia de Andalucía

Asimismo, en este ámbito, la ADCA puso en marcha, el pasado 21 de septiembre de 2010, un portal Web (<http://portaldeprecios.es>). Con este Portal de Precios, se pone a disposición de la ciudadanía un conjunto de herramientas flexibles que permiten analizar la información sobre los precios en determinados sectores de consumo y así mejorar la información y transparencia del mercado y su funcionamiento competitivo.

La puesta en marcha de este Portal de Precios y Competencia, se suma a las iniciativas españolas y europea en la que la información y la transparencia son elementos sustantivos para propiciar el mejor funcionamiento competitivo de los mercados, mediante una mejora de la información para que los consumidores puedan comparar y elegir mejor.

Como es sabido, en las economías de mercado, la mejora de la competencia en general y de la información a los consumidores en particular, favorece un aumento de la rivalidad entre los operadores lo que se traslada a los consumidores en forma de menores precios o un aumento en la cantidad, calidad y variedad de los productos ofrecidos. Ello supone una mayor satisfacción de los ciudadanos y una más eficiente asignación de recursos lo cual maximiza el bienestar económico general.

Es preciso recalcar que este Portal, en línea con las recomendaciones de las instituciones europeas, incide especialmente en el sector de la alimentación, ya que constituye uno de los sectores de mayor importancia para la ciudadanía, por tratarse del que satisface las necesidades más básicas y que supone un consumo más irrenunciable.

Además, es también el sector de consumo más generalizado y aunque haya ido decreciendo, sigue manteniendo un peso relativo importante en el consumo total de las familias que, según datos de la *"Encuesta Continua de Presupuestos Familiares"*, supone el 15% del total del gasto total de las familias andaluzas.

En este sector, se produce un fallo del mercado en relación con la información. Si bien el consumidor dispone de información completa sobre el precio de los diferentes productos concretos, su elección de consumo se dirige, por lo general, a la adquisición de una cesta, carro o grupo de productos. Los costes, para llevar a cabo una comparación periódica del precio/calidad de este grupo o cesta de productos entre los distintos establecimientos, son muy elevados y dificultan la elección racional del consumidor; esto es determinar la mejor cesta o carro en condiciones de precio y calidad.

Para afrontar esta situación, el Portal de Precios y Competencia utiliza un sistema de datos de precios y de indicadores que permiten mejorar la información del consumidor y le ayudan a adoptar sus decisiones de consumo. Con ello, se favorece una mayor eficiencia en las decisiones de gasto que realizan las familias, se mejora sus posibilidades de ahorro en la cesta de la compra y se promueve la competencia en el sector de la distribución.

El Portal de Precios y Competencia, en función de lo señalado se estructura, en dos grandes apartados; la información sobre precios, por un lado, y la realización de estudios e informes, por otro.

A. Información sobre precios:

En esta sección del Portal de Precios y Competencia se presentan datos sobre precios de distintos sectores de consumo como son:

- > Alimentación.
- > Telefonía móvil.
- > Servicios de Acceso a Internet.

Para el seguimiento de los precios en el sector de la alimentación se han puesto en funcionamiento dos herramientas de análisis complementarias:

La primera, consiste en la ampliación de la muestra trimestral del Observatorio de Precios del Comercio Minorista realizado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que se basa en la toma directa de precios de productos alimenticios y de droguería en un conjunto de establecimientos. Para ello, en Andalucía se profundiza en el nivel de representatividad de la población de cada provincia y se ofrecen datos de más ciudades andaluzas. Las características fundamentales de esta muestra son las siguientes:

- > El proyecto se basa en la toma de precios mediante la observación directa para un total de 187 productos, 113 en lo que se denomina la cesta estándar de la compra y 74 en lo que sería la cesta económica. Los productos son de amplio

consumo y se seleccionan y clasifican de acuerdo con las subclases usadas por el INE en la confección del IPC.

- > Se auditan en Andalucía los precios de unos 1.200 establecimientos, todo ello desglosado por formato comercial: Hipermercado (+2.500 m²), Supermercado grande (+1.000 m²) o pequeño (- 400m²), Comercio tradicional o Mercados Municipales.
- > Se evalúa, como mínimo, el 20% del total del comercio tradicional andaluz y además, como mínimo, un 15% el comercio tradicional de cada capital de provincia andaluza.
- > Asimismo, se cubre al menos las ciudades de más de 100.000 habitantes y el 30% de la población de cada provincia.
- > Los resultados se ofrecen a través de unas tablas y gráficos comparativos del nivel de precios de los distintos establecimientos comerciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, presentados por tipos de establecimientos (hipermercados, supermercados, comercio tradicional, mercados de abastos) y por tipos de productos (alimentación envasada, productos frescos, droguería)

La segunda herramienta de análisis de la información sobre precios se centra en el estudio de los datos de productos

III. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DURANTE EL EJERCICIO 2010

alimenticios que pueden ser adquiridos a través de Internet en los establecimientos comerciales que en Andalucía ofrecen esta modalidad de compra.

Se verifican y clasifican, mensualmente, unos 60.000 datos de productos, de los cuales se efectúa la comparación de los precios de los artículos que resultan idénticos en todos los establecimientos y se elaboran una serie de indicadores. Los resultados del trabajo permiten ofrecer la siguiente información:

- > Un índice básico, que consiste en unas tablas de indicadores relativos entre los distintos establecimientos comerciales en estudio. Al establecimiento más económico se le asigna el índice 100. Se comparan un mínimo de 250 artículos idénticos.
- > La aplicación, asimismo, permite calcular el ahorro máximo de cada tipo de familia, así como la distribución tipo del consumo de dicha familia de los distintos grupos de artículos seleccionados.
- > Un conjunto de tablas comparativas de los índices de precios de 20 productos de marca de distribución (blanca) y de 20 productos de marca fabricante.
- > Se realiza, finalmente, una comparación de los precios en los distintos establecimientos de ocho grupos de productos de gran consumo como son: la leche (entera y desnatada), aceite de oliva, huevos, café, arroz, legumbres secas y harina.

Como se ha mencionado en este apartado, hay dos sectores más que han sido seleccionados inicialmente como objeto de seguimiento de precios como son: la telefonía móvil y el acceso a Internet mediante banda ancha.

Los servicios de telefonía y acceso a Internet, son unos de los productos del mayor interés para los consumidores y usuarios. Además, la "comunicación" (en general) es considerada como un "servicio de carácter esencial" en la llamada Sociedad de la Información. En estos servicios además la multiplicidad de ofertas y su falta de transparencia para el consumidor suponen un handicap para que los usuarios obtengan todos los datos necesarios que les permitan comparar y elegir la mejor oferta en función de sus necesidades.

Plan de Telefonía Móvil

Mediante este cuestionario se podrá realizar una comparación del coste mensual aproximado de los distintos planes que ofrecen los distintos operadores de telefonía móvil.

Tipo de usuario	
Mañana	Perfil que realiza sus llamadas sólo por la mañana <input type="radio"/>
Tarde	Perfil que realiza sus llamadas sólo por la tarde <input type="radio"/>
Todo el día	Perfil que realiza sus llamadas a lo largo de todo el día <input type="radio"/>
Fines de semana	Perfil que realiza sus llamadas sólo los fines de semana <input type="radio"/>

La información facilitada se basa exclusivamente en la comparación de precios sin entrar a valorar otros variables como pueden ser: atención al cliente, cobertura, variedad de la oferta, etc.

Llamadas	
Número de llamadas mensuales	<input type="text"/>
Duración media en minutos	<input type="text"/>

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía | Aviso Legal Contacto | 2010

- > **Telefonía móvil.** Para el tratamiento de este tipo de información, compleja y de gran variedad, se ha diseñado una aplicación mediante la que el usuario puede introducir una serie de parámetros representativos de su perfil y consumo de llamadas.

En este sentido, se permite la elección del tipo de usuario, en función del momento en el que realiza las llamadas. Asimismo, se permite la delimitación del operador al que las llamadas van preferentemente dirigidas, si es el mismo operador o si éstas van dirigidas a cualquier operador. Finalmente, se incluye la posibilidad de delimitar el número de llamadas, así como el tiempo medio semanal de cada llamada.

El resultado ofrecido es un cuadro con una clasificación de la opción más económica en función de las características seleccionadas.

- > **Acceso a Internet mediante banda ancha.** En este caso, y para cubrir estas necesidades se ha confeccionado una tabla comparativa, en la que se ofrece información actualizada y detallada sobre los precios del acceso a Internet mediante "Banda Ancha" por los principales operadores. Los precios se clasifican en función de la velocidad de conexión y el tipo de servicio que se ofrece, en la medida en que el mismo

puede ser contratado de forma exclusiva o unido a otros servicios como son el de televisión o el de llamadas telefónicas.

B. Estudios e informes de precios y competencia

Además de realizar un seguimiento de los precios de los sectores inicialmente seleccionados, en el Portal de Precios y Competencia se incluyen una serie de estudios e informes sobre distintos sectores productivos especializados. En este sentido, destaca la colaboración con el Instituto Flores de Lemus, de la Universidad Carlos III, a través del Boletín de Precios Relativos y Competencia.

En estos documentos se analizan la estructura y evolución de los precios básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a España. Esta comparación es útil en la medida en que al existir un único mercado, si se detectan diferencias significativas en los precios de determinados productos, dichas diferencias podrían indicar determinados aspectos del funcionamiento de esos mercados.

El trabajo se ha estructurado sobre un bloque de 74 sectores de precios al consumo en términos absolutos y relativos para España. Este análisis se realiza a partir de modelos econométricos que cuantifican las principales características de la evolución de cada uno de los índices de precios y sus tendencias, dando a conocer aquellos precios que en términos relativos sigan trayectorias similares o dispares a los de referencia.

Estos resultados econométricos son sometidos a un análisis macroeconómico desde la óptica de la teoría de la competitividad y de la teoría de la competencia que permite identificar aquellos precios en Andalucía que tienen dinámicas independientes y/o peculiares con relación a los precios en España.

En suma, mediante estos estudios, el portal de precios, dispone de una herramienta que ofrece información adicional sobre el nivel de competencia y comportamiento de los índices de precios de los distintos sectores del consumo de bienes y servicios de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, cabe mencionar la iniciativa de confeccionar trimestralmente un Boletín Provincial de Precios para cada

provincia andaluza. En ellos se realiza una explotación específica de la encuesta representativa de los precios de una cesta de productos en tiendas y establecimientos comerciales, dando como resultado una comparación de precios, de cada una de las enseñanzas estudiadas.

Los resultados que se ofrecen en este boletín de carácter provincial corresponden a una explotación específica que se realiza para las distintas provincias andaluzas de los datos que ofrece el Portal para el total de la Comunidad Autónoma andaluza de la muestra de establecimientos comerciales. El estudio se realiza sobre los siguientes grupos de alimentos y droguería:

- > Alimentación.
- > Alimentación envasada
- > Productos frescos: carne, pescado, fruta y verdura.
- > Droguería.

Para concluir, es preciso señalar que el Portal de Precios y Competencia de Andalucía es un proyecto pionero en el análisis de este tipo de datos concretos en el ámbito de las Comuni-

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Portal de Precios y Competencia - Boletín de precios y competencia
Boletín de Precios y Competencia

El objetivo esencial de este Boletín de Precios Relativos y Competencia en Andalucía, elaborado por el Instituto Flores de Lemus de la Universidad Carlos III de Madrid, es detectar comportamientos anómalos de los precios de bienes y servicios en esta comunidad, desde el punto de vista del consumidor. En términos generales, diagnosticar que un precio perjudica el bienestar del consumidor, implica conocer su nivel en relación al que tendría si el mercado en el que se determina funcionase en condiciones de competencia perfecta. De tal forma que, cuanto más se aleje dicho precio del que existiría en tales condiciones, más negativo se podrá considerar su comportamiento.

BOLETÍN DE PRECIOS RELATIVOS Y COMPETENCIA EN ANDALUCÍA

Anuario 2010 (1.6 MB)
Anuario 2009 (1.2 MB)

Informe Ejecutivo n.º4 (2.3 MB)
Informe Ejecutivo n.º3 (111 KB)
Informe Ejecutivo n.º2 (115 KB)
Informe Ejecutivo n.º1 (98.9 KB)

Boletín n.º4 de precios relativos y Competencia de Andalucía (5.6 MB)
Boletín n.º3 de precios relativos y Competencia de Andalucía (9.3 MB)
Boletín n.º2 de precios relativos y Competencia de Andalucía (1.2 MB)
Boletín n.º1 de precios relativos y Competencia de Andalucía (2.4 MB)

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía | Autónoma Local Contacto

dades Autónomas de España. Este proyecto es especialmente importante en la actual situación económica que exige una mayor eficiencia en las decisiones de gasto de los distintos agentes económicos: sector público, empresas y familias. Con este Portal de Precios se pone a disposición de los consumidores un importante instrumento de transparencia del mercado para que las familias puedan adoptar sus decisiones con mayor información y así mejorar la eficiencia de sus elecciones de consumo.

2.2 Estudios en materia de competencia

A este respecto, el artículo 3 e) de la LPDCA, establece que la ADCA podrá “realizar estudios y trabajos de investigación de los sectores económicos, analizando la situación y competencia en cada uno de ellos, así como la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia”, con la finalidad de detectar, identificar y, en su caso, contribuir a corregir las disfunciones que aquéllos presenten en relación con su funcionamiento competitivo y que pudieran estar afectando negativamente al bienestar de los consumidores.

Sobre la base de la previsión anterior, por parte de la ADCA durante el ejercicio 2010 se ha realizado el “*Estudio sobre la aplicación de un test de competencia en la distribución comercial minorista en el sector de la alimentación y droguería de Andalucía*”.

Dicho Estudio tiene como antecedente el trabajo encargado por la ADCA al Instituto Cerdá consistente en la elaboración de un estudio relativo a la aplicación de un test de competencia sobre la concesión de licencias comerciales en el sector de la alimentación y la droguería, al objeto de poder detectar situaciones de concentración empresarial en el ámbito local del sector de la distribución comercial minorista de alimentación y droguería.

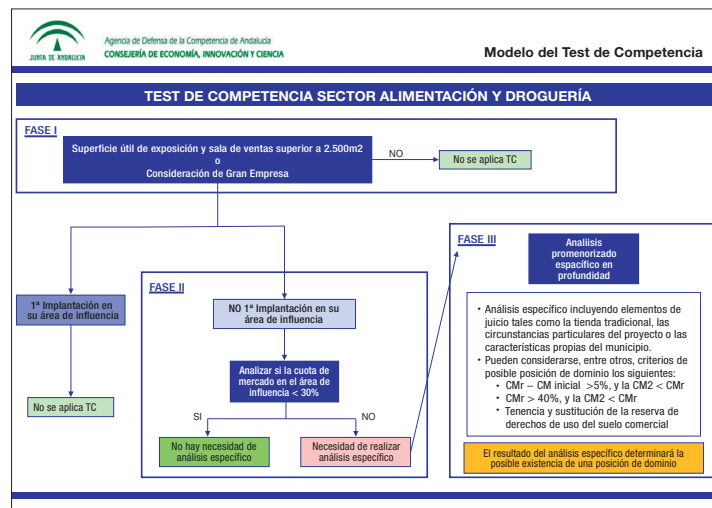
Sobre la base de dicho Estudio, la ADCA elaboró un documento que ha sido publicado en la Web de la ADCA. De este documento pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- > En el sector de la distribución comercial minorista de la alimentación y droguería se ha detectado un crecimiento de la concentración de los operadores comerciales, lo que ha mo-

tivado a la ADCA a desarrollar una herramienta que le permita conocer y valorar el grado de concentración empresarial.

- > El Test de competencia es una herramienta de detección preventiva de posiciones de dominio que pudieran llegar a dificultar la competencia efectiva y los riesgos derivados en el mercado geográfico del consumidor final, en el sector de la distribución comercial minorista de alimentación y droguería.
- > Su función es valorar el grado de concentración -en sala de ventas- que acumula un operador en el área de influencia del establecimiento proyectado y la presión competitiva que ejerce en su radio de atracción comercial cuando se implanta un nuevo equipamiento comercial.
- > Así, el mercado relevante del Test de Competencia se define en el ámbito local y considera todos los formatos que ofrecen alimentación y droguería, pero excluye a la tienda tradicional en una primera etapa del análisis del Test a efectos de facilitar su aplicabilidad técnica.

Por último, debe indicarse que este Test de competencia contiene una metodología de análisis que se distribuye en tres fases, conforme queda reflejado en el Gráfico siguiente:



2.3 Informes facultativos en materia de competencia

En este apartado se describen los informes emitidos por la ADCA durante el ejercicio 2010 en relación con las funciones previstas en el artículo 3 apartados f) y d) de la LPDCA. Conforme a dicho apartado la ADCA puede informar y asesorar en materia de promoción y defensa de la competencia en Andalucía. En concreto, en el periodo que abarca esta Memoria se han emitido por la ADCA diversos informes a petición de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

En particular, por parte de la Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Dirección General de Administración Local se solicitó la emisión de informe facultativo a la ADCA para que ésta mostrara su parecer en relación con el ejercicio del Ayuntamiento de Mancha Real de Jaén del servicio público de transporte colectivo de viajeros por el Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) mediante gestión directa y en régimen de monopolio. En dicho informe se consideró suficientemente motivada la conveniencia y oportunidad de la prestación de este servicio público esencial, mediante gestión directa y régimen de monopolio por razones de interés público, en tanto que reporta un beneficio a los ciudadanos de este término municipal, al conseguir una mayor integración de todos los barrios periféricos con el centro, y dado que se dispone de los medios humanos y materiales suficientes para la prestación del mismo.

Por otra parte, el citado Centro Directivo solicitó la emisión de informe facultativo a la ADCA en relación con el expediente relativo a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Vejer de la Frontera (Cádiz) mediante gestión directa y en régimen de monopolio. En el informe emitido por el Consejo de Defensa de la Competencia se puso de manifiesto, entre otras cuestiones, que la Memoria justificativa del expediente no contenía información suficiente y detallada sobre las ventajas e inconvenientes de las distintas formas alternativas de gestión de entre las previstas legalmente, todo ello desde el punto de vista del interés de la comunidad beneficiaria del servicio público, ni tampoco sobre la conveniencia o necesidad de prestar el servicio en régimen de monopolio. Como consecuencia de ello, se concluye en los siguientes términos: “la

falta de justificación de este aspecto en la Memoria impide al Consejo pronunciarse sobre si se justifica con base a criterios de competencia la necesidad de prestar el servicio público del ciclo integral del agua en el municipio de Vejer de la Frontera en régimen de monopolio”

Asimismo, durante el período que comprende la presente Memoria, la ADCA en el ejercicio de la función prevista en el artículo 3 d) de la LPDCA, donde se establece que podrá ser consultada, con carácter facultativo, en materia de promoción y defensa de la competencia, emitió su parecer sobre un Borrador de Estatutos de un Colegio Oficial de Gestores Administrativos.

Básicamente, el análisis efectuado por la ADCA se centró fundamentalmente en las condiciones de acceso a esta profesión, es decir la existencia de potenciales barreras de entrada para poder ejercer la profesión de gestor administrativo, entre éstas las titulaciones requeridas para el ejercicio de la profesión o la colegiación obligatoria; y por otro lado, las condiciones para el ejercicio de la profesión, como pudieran ser las incompatibilidades, honorarios profesionales o posibles barreras territoriales en la prestación de los servicios o potenciales limitaciones a la movilidad de los profesionales.



2.4 Informes sobre grandes superficies

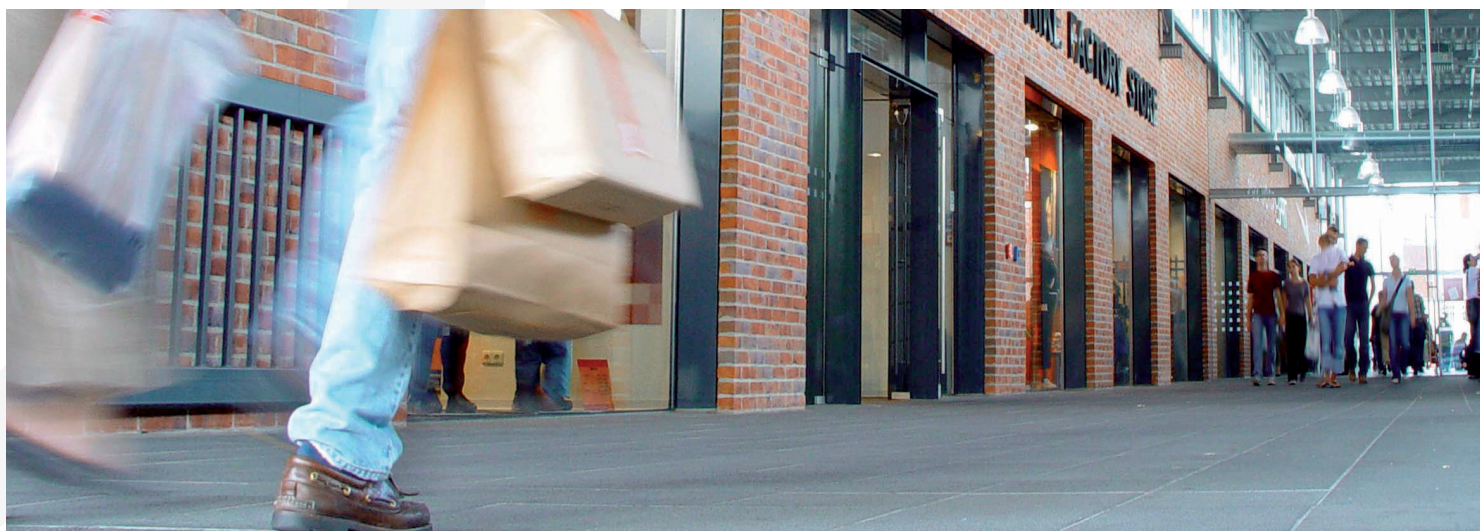
A finales del año 2009, en el marco de la transposición de la Directiva de Servicios, se modificó sustancialmente la normativa andaluza reguladora del comercio interior en virtud del Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, que viene a añadir un nuevo Título IV a la Ley 1/1996, de 10 de marzo, de Comercio Interior de Andalucía (en adelante, LCIA) que cambia el régimen jurídico de los establecimientos comerciales en Andalucía, especialmente el de las grandes superficies.

El ejercicio 2010 ha sido el primero en el que se ha aplicado este nuevo régimen jurídico de las grandes superficies. Este régimen ha supuesto importantes modificaciones respecto de la regulación anterior, entre las que destacan las siguientes:

- > Se elimina la licencia comercial específica otorgada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte previa a la licencia municipal de los grandes establecimientos comerciales.

- > Se suprimen los límites inferiores a 2.500 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta para la consideración de gran superficie.
- > Se eliminan las pruebas económicas para fundamentar la decisión de otorgamiento de la licencia comercial específica.
- > Se fijan criterios de aplicación general, como el de la cohesión y equilibrio territorial, la defensa de la ciudad compacta, la cercanía y fácil acceso de la oferta comercial para los consumidores, la previsión de la red viaria o la conexión con redes de transporte público, entre otros.
- > Se regula de forma novedosa la autorización de las grandes superficies, incardinándose ese procedimiento en la licencia municipal de obras, y residiendo la competencia en los Ayuntamientos.
- > Se establecen criterios estrictamente territoriales, urbanísticos y medio ambientales.

En el actual contexto normativo se prevé que, a la hora de tramitar los expedientes de licencias municipales de obras para grandes superficies, los Ayuntamientos deberán solicitar informe



sobre el proyecto la ADCA, tal como se recoge en el artículo 40.4 de la LCIA, en su redacción dada por el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre. Es, por lo tanto, el Ayuntamiento, a partir de la entrada en vigor de este texto normativo, el órgano competente para la instrucción y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos para autorizar o denegar las licencias municipales de obras de grandes superficies.

En cumplimiento de lo establecido en el citado precepto de la LCIA en relación con el artículo 3 f) de la LPDCA y con el artículo 8.2 d) de los Estatutos de la ADCA, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, la ADCA ha emitido un conjunto de informes sobre proyectos de grandes superficies. Estos informes tienen por objeto valorar la repercusión de estos proyectos para la defensa de la competencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la LPDCA, donde se recogen entre los fines generales de la ADCA el de promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de estas funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, el citado Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre establece un régimen transitorio específico para aquellos expedientes de licencias comerciales y licencias municipales que a su entrada en vigor se encuentren en trámite. En concreto, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada norma, los promotores cuya solicitud de licencia comercial esté siendo objeto de tramitación a la entrada en vigor del presente Decreto- Ley podrán optar, previo requerimiento del órgano administrativo competente, entre su archivo, sin perjuicio de la conservación de los trámites útiles para la tramitación de la licencia municipal de obras, o la continuación de su tramitación, que continuará rigiéndose por la legislación vigente en la fecha de su presentación.

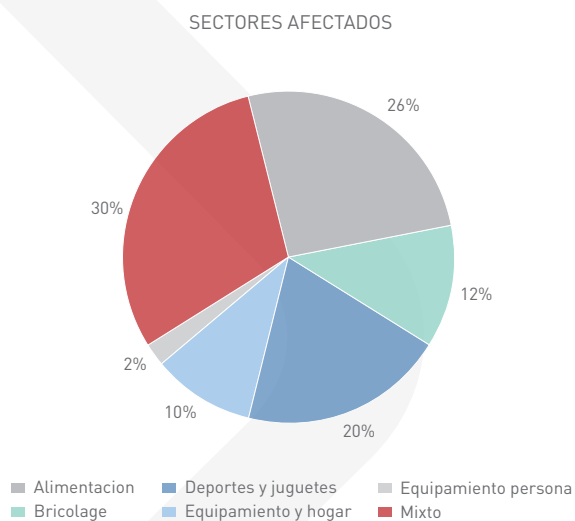
En el año 2010, la ADCA ha emitido un total de 12 informes sobre proyectos de grandes superficies. De los 12 informes emitidos, 10 corresponden a expedientes sobre el otorgamiento de licencias comerciales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre; y los 2 restantes se refieren a procedimientos de licencias municipales de grandes superficies a los que ya resulta de aplicación el nuevo régimen jurídico.

INFORMES DE GRANDES SUPERFICIES EMITIDOS EN 2010

Nº DE EXPTE	SOLICITANTE	MUNICIPIO	TIPOLOGÍA LICENCIA COMERCIAL
LC 01/2010	MERCADONA, S.A.	Churriana de la Vega	Instalación
LC 02/2010	CONSTRUCCIONES ALBORA, S.A.	San Juan de Aznalfarache	Transmisión de Titularidad
LC 03/2010	SUPERCOR, S.A.	San Roque	Ampliación
LC 04/2010	HERAYA, S.L.	Los Palacios y Villafranca	Instalación
LC 05/2010	BOGARIS TETAİL, S.L.	Los Palacios y Villafranca	Instalación
LC 06/2010	BOGARIS TETAİL, S.L.	Motril	Instalación
LC 07/2010	HERAYA, S.L.	Utrera	Instalación
LC 08/2010	DECATHLON ESPAÑA, S.A.U.	Sevilla	Instalación
LC 09/2010	URENDE, S.L.	Córdoba	Instalación
LC 10/2010	CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA	Los Barrios	Ampliación
LC 12/2010	WORTEN ESPAÑA DISTRIBUCIÓN, S.L.	Camas	Licencia de Obra
LC 13/2010	PRIMARX TIENDAS, SLU	Jeréz de la Frontera	Ampliación

III. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DURANTE EL EJERCICIO 2010

El *Gráfico 1 Sectores afectados*, muestra información de los informes emitidos durante el año 2010 en función de los sectores o segmentos de la distribución comercial afectados por la implantación y/o ampliación de las grandes superficies, tanto de naturaleza individual como colectiva. A este respecto, conforme a la información contenida en los 12 expedientes analizados, se aprecia que es el sector de mixto es el de mayor implantación, seguido del de alimentación.

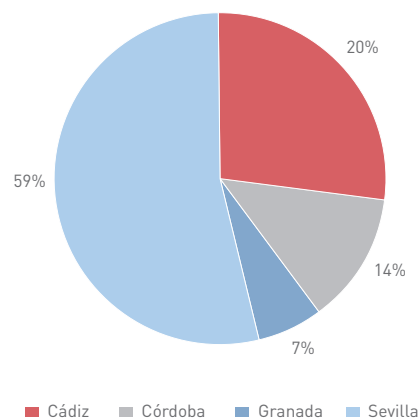


Fuente: Elaboración propia del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

Las actuaciones proyectadas que conforman los expedientes para la instalación y/o ampliación de grandes establecimientos comerciales, suponen en su conjunto una SUEVP de 77.707,85 m².

En el *Gráfico 2* se representa la estimación de la totalidad de la superficie de los establecimiento repartida por las provincias andaluzas.

SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA AL PÚBLICO



Fuente: Elaboración propia del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

INFORMES SOBRE GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES. AÑO 2010

Número de Expediente	Solicitante	Municipio	Tipología Licencia Comercial	Descripción Gran Establecimiento Comercial					Inversión prevista proyecto	Generación estimada de Empleo	
				Modalidad	Formato Comercial	Sector afectado	Enseña	SUEVP (m²)		Directo	Indirecto
LC-GR 33/2009	MERCADONA, S.A.	Chiclana de la Vega	Instalación	Individual	Supermercado	Alimentación	Mercadona	1.956,26	2.483.689,27	35	-
LC-CA 01/2010	SUPERCOR, S.A.	San Roque	Ampliación	Individual	Supermercado	Alimentación	Supercor	2.995,38	18.333.661,00	10	-
LC-SE 02/2010	HERAYA, S.L.	Los Palacios y Villafranca	Instalación	Colectivo	Galería comercial	Mixto	Sin definir	7.750,00	14.685.206,20	295	86
LC-SE 03/2010	BOGARIS RETAIL, S. L.	Los Palacios y Villafranca	Instalación	Colectivo	GS Especializada	Deportes	Sprinter	1.350,00	19.488.589,00	482	94
					Hipermercado	Alimentación	Alcampo	5.550,00			
					GS Especializada	Bricolaje	Aki	3.200,00			
LC-GR 04/2010	BOGARIS RETAIL, S. L.	Motril	Instalación	Colectivo	GS Especializada	Deportes	Sprinter	1.433,00	4.242.384,00	60	25
					GS Especializada	Calzado y Textiles	Merkal	719,55			
					GS Especializada	Moda	Kiabi	1.162,25			
LC-SE 05/2010	HERAYA, S.L.	Utrera	Instalación	Colectivo	Galería Comercial	Mixto	Sin definir	4.077,00	7.080.140,00	157	45
LC-SE 06/2010	DECATHLON ESPAÑA, S.A.U.	Sevilla	Instalación	Individual	GS Especializada	Deportes	Decathlon	9.674,65	17.015.000,00	130	-
LC-SE 07/2010	CONSTRUCCIONES ALBORA, S.A.	San Juan de Alnafarache	Transmisión titularidad	Colectivo	GS Especializada	Bricolaje	Bricorama	6.264,55	22.115.298,00	612	174
					GS Especializada	Deportes	Decathlon	2.825,31			
LC-CA 08/2010	CARREFOUR PROPERITY ESPAÑA	Los Barrios	Ampliación	Colectivo	Galería Comercial	Alimentación	Carrefour	9.865,85	3.734.438,00	116	-
LC-CO 09/2010	URENDE, S.L.	Córdoba	Instalación	Colectivo	GS Especializada	Equipamiento Hogar	Urende	2.867,11	24.731.140,12	67	19
					Galería Comercial	Mixto	Sin definir	8.341,16			
GSM 10/2010	WORTEN ESPAÑA DISTRIBUCIÓN, S.L.	Camas	Licencia obra	Individual	GS Especializada	Equipamiento Hogar	Worten	4.685,76	-	-	-
GSM 11/2010	PRIMARK TIENDAS, S.L.U.	Jérez de la Frontera	Ampliación	Colectivo	GS Especializada	Mixto	Primark	2.990,02	-	-	-
					Galería Comercial	Mixto	Sin definir				

Fuente: Elaboración propia del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

3. CONTRIBUIR A IMPLANTAR LA CULTURA DE LA COMPETENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN ANDALUZA Y A PERFECCIONAR LA REGULACIÓN.

Aunque la competencia siempre se asocia al sector privado, también, introducir criterios de competencia en el sector público puede tener un impacto positivo para mejorar su funcionamiento. A tal efecto, reformular con criterios de mayor eficiencia las políticas públicas o establecer normas simples y adecuadas a los objetivos perseguidos, de forma que la calidad regulatoria mejore, son objetivos especialmente necesarios en la actual coyuntura.

En este sentido, es un hecho que los mercados abiertos y bien regulados implican beneficios económicos significativos para el desarrollo de las actividades productivas. Sin embargo, la libre competencia no significa desregular o relajar la supervisión o la transparencia de los mercados, sino que, por el contrario, requiere el establecimiento de normas simples y adecuadas a los objetivos perseguidos.

La regulación económica, por tanto, tiene que ser más eficiente. Es preciso eliminar tanto cargas y barreras innecesarias como restricciones y trabas a la competencia, garantizando que estas funciones regulatorias se ejercen de acuerdo con los principios de simplificación, eficiencia, proporcionalidad y menor distorsión a la competencia. Asimismo, se trata de conseguir mejorar el entorno administrativo en el que se desarrollan las actividades productivas, y avanzar en una mayor eficiencia y calidad de la Administración Pública.

En este sentido, en el ejercicio 2010 la ADCA ha desarrollado las siguientes iniciativas:

3.1 Actuaciones en relación con el mercado andaluz de contratación pública

El impacto económico de la contratación pública en los países de la OCDE alcanza el 15% del PIB, según se desprende

del Estudio realizado por el Comité de Competencia de la OCDE denominado *"Directrices para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas"*, de 24 de febrero de 2009.

Por ello, la ADCA consideró la necesidad de elaborar una serie de propuestas para facilitar el acceso y promover la competencia en materia de contratación pública por dos motivos fundamentalmente:

- > Porque los procedimientos de contratación abiertos y transparentes contribuyen a mejorar la competitividad de las empresas que operan en dichos mercados. Nada mejor que un sistema de competencia efectiva para incitar a las empresas a mejorar sus procesos de producción, ajustar el precio de sus ofertas e innovar para competir de manera eficiente.
- > Porque una política de contratación pública favorecedora de la competencia constituye un requisito imprescindible para llevar a cabo un gasto público eficiente. Las Administraciones Públicas que actúan en mercados competitivos y transparentes pueden adquirir bienes de mayor calidad a menores precios.

Asimismo, con estos trabajos se pretende promover un cambio de perspectiva y toma de conciencia por los poderes adjudicadores de los beneficios que puede reportar una mayor competencia efectiva en los procedimientos de contratación pública.

a) Estudio sobre la contratación pública en la comunidad autónoma andaluza desde el punto de vista de la competencia

Durante el año 2010 finalizaron los trabajos que la ADCA inició en el ejercicio 2009, sobre el análisis de la contratación pública andaluza desde el punto de vista de la política de competencia.

Dichos trabajos partían de la necesidad de garantizar una competencia suficiente en este importante sector de la actividad

económica. Es cierto que la afectación de la libre competencia en el marco de la contratación pública puede tener una doble vertiente:

- > Por un lado, pueden ser los propios operadores económicos los que, mediante la realización de prácticas anticompetitivas como puede ser la colusión entre oferentes frente a las licitaciones públicas puedan causar graves perjuicios a las compras públicas, elevando los precios o disminuyendo la calidad de los bienes o servicios contratados y, menoscabando así los efectos de un mercado competitivo.
- > Por otro lado, puede ser la propia Administración Pública la que introduzca barreras al acceso de las empresas a los mercados públicos, mediante el mantenimiento de trabas burocráticas o cualquier otro tipo de cargas.

Por estas razones, la ADCA vio la necesidad de realizar este Estudio, centrándose exclusivamente en identificar aquellas prácticas contenidas en los pliegos de contratación diseñados por los entes del sector público andaluz que incidan en el mantenimiento de una competencia efectiva en este mercado público.

Tras el análisis de una selección de 109 pliegos de contratación, en el Estudio se exponen las principales barreras, obstáculos o cargas establecidas para el acceso de operadores económicos a los procedimientos de contratación pública. Estas prácticas detectadas se estructuran por bloques temáticos, esto es, trámites administrativos, criterios de selección de los contratistas, criterios de valoración de ofertas para la adjudicación, accesibilidad a la información necesaria para preparar la mejor oferta, duración de los contratos, subcontratación y otras cuestiones detectadas en los pliegos de prescripciones técnicas, y fueron analizadas a la luz de los principios de necesidad y proporcionalidad, mínima distorsión de la competencia, eficacia, transparencia y predecibilidad que deben regir una regulación eficiente y favorecedora de la competencia.

Asimismo, también se valoraron positivamente las conductas identificadas en la muestra seleccionada favorecedoras de la competencia en la contratación pública. Por otra parte, en el proceso de elaboración de este Estudio, la ADCA ha tenido en consideración las observaciones y comentarios realizados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía.

El Estudio concluye con la identificación y, en su caso, recomendación para la adopción de medidas conducentes a conseguir unos procedimientos más competitivos, que sirva de orientación a los órganos adjudicadores y gestores en general que conforman el sector público de Andalucía.

El Estudio fue presentado en junio de 2010 en las IV Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia celebradas en Las Palmas de Gran Canarias y posteriormente publicado en la Web de la ADCA.



b) Recomendaciones para facilitar el acceso y promover la competencia en el ámbito de la contratación pública andaluza

A partir del anterior estudio, la ADCA elaboró un documento, donde se contienen una serie de propuestas concretas de cara a mejorar el acceso y promover una mayor competencia en el marco de la contratación pública andaluza. Dicho documento fue aprobado por la *Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía en su sesión de 22 de diciembre de 2010, adoptando la forma de Recomendación 2/2010, de 22 de diciembre*, y bajo la rúbrica "*Recomendaciones para facilitar el acceso y promover la competencia en el ámbito de la contratación pública andaluza*".

El objetivo fundamental de estas Recomendaciones es orientar a los entes adjudicadores que conforman el sector público andaluz sobre las medidas que pueden adoptar para promover la competencia efectiva de los operadores económicos en los procesos de licitación, y sobre cómo prevenir y detectar las conductas colusorias que se puedan producir. En este sentido, en función de la prácticas recomendadas, el documento se estructura en dos bloques:

- > Promover unos mercados de contratación pública más competitivos.
- > Garantizar procedimientos de contratación libres de comportamientos colusorios.

Respecto al primero de ellos relativo a la promoción de unos mercados de contratación pública más competitivos, proporciona orientaciones a los órganos de contratación para simplificar el procedimiento de contratación y, de este modo, intentar que no se introduzcan barreras o trabas innecesarias al objeto de maximizar la participación de potenciales licitadores. Además, promover un cambio de perspectiva y toma de conciencia por los poderes adjudicadores de los beneficios que puede reportar una mayor competencia efectiva en estos procesos de contratación pública. Este bloque se estructura, a su vez, en tres apartados:

- > En el primero de ellos, se proporcionan una serie de pautas que podrían adoptar los órganos de contratación, tanto en la fase preparatoria previa al inicio del procedimiento de contratación como en el diseño del propio proceso de licitación de cara a promover una competencia efectiva.
- > En segundo lugar, se delimitan con mayor detalle los criterios más adecuados sobre los que reflexionar a la hora de diseñar los pliegos de contratación desde el punto de vista de la competencia.
- > Finalmente, se mencionan otros aspectos del proceso de licitación para aumentar la competencia en el mercado de la contratación pública.

Por otra parte, en cuanto al segundo bloque relativo a garantizar procedimientos de contratación libres de comportamientos colusorios se realiza un análisis específico de los aspectos relativos a la colusión en los procedimientos de licitación pública, de acuerdo con la siguiente estructura:

- > En primer término, se parte de ciertos aspectos generales a tener en cuenta de forma preliminar, en relación con el fenómeno de la colusión en las licitaciones.
- > En segundo término, se identifican pautas y medidas específicas a considerar por los órganos de contratación con el fin de prevenir o evitar que se produzca una colusión entre las empresas potencialmente candidatas para participar en el procedimiento de licitación.
- > Finalmente, se señalan ciertos indicadores que permiten detectar posibles prácticas anticompetitivas realizadas en el marco de los procedimientos de licitación pública.

En este bloque se ofrecen pautas a las Administraciones Públicas para que estén suficientemente preparadas a la hora de adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar, en su caso, posibles comportamientos colusorios llevados a cabo por los agentes que participan en estos mercados. Se trata, en definitiva, de que el mercado de la contratación pública esté libre de restricciones tanto desde la perspectiva de los procedimientos

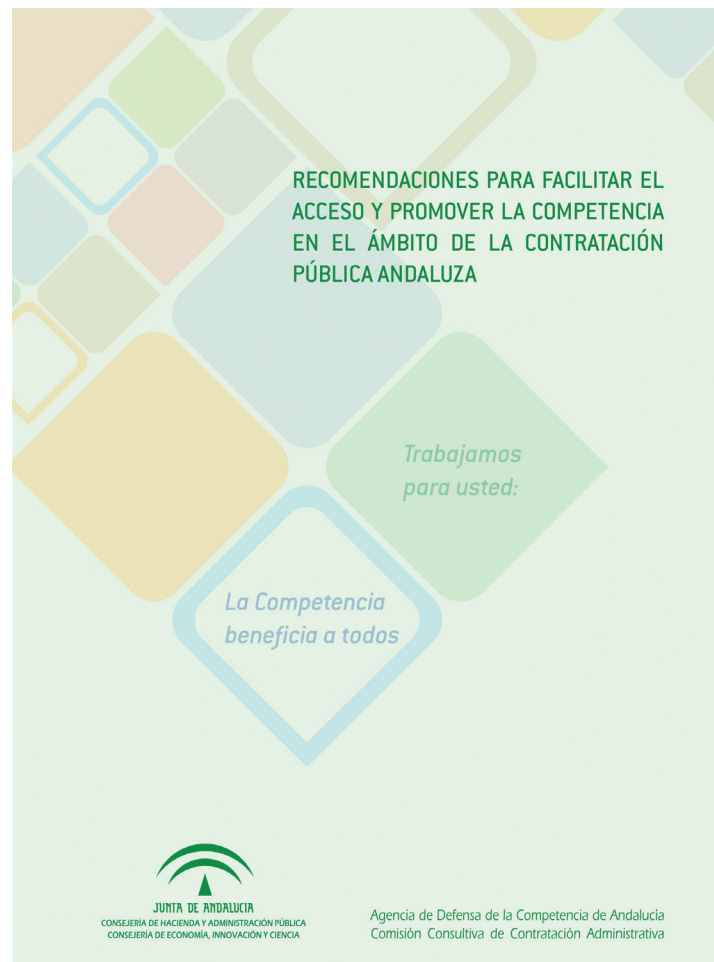
que establecen las condiciones que regirán la licitación, como desde el punto de vista de los licitadores que participan en dicho procedimiento, esto es, desde el punto de vista de la oferta.

Además, el documento pone a disposición de los órganos de contratación un Test a aplicar en el marco de los procedimientos de contratación con el fin de detectar la existencia de acuerdos colusorios entre los licitadores presentes en el sector. Y, a continuación ofrece un modelo básico de ficha que los entes adjudicadores puedan utilizar, con las adaptaciones que estimen necesarias, para examinar patrones comunes en los procedimientos de licitación, especialmente cuando de la aplicación del Test anterior hayan detectado la posible existencia de un acuerdo colusorio.

Asimismo, señalar que estas Recomendaciones son un trabajo pionero que se ha realizado en la línea de otros documentos que han sido recientemente publicados, ya en el año 2011, sobre la materia tanto en el ámbito nacional, destacando por ejemplo la *"Guía sobre Contratación Pública y Competencia"* de la Comisión Nacional de la Competencia, como en el ámbito europeo, donde cabe resaltar la reciente publicación del Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE *"Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente"*, de 27 de enero de 2011.

Uno de los objetivos de estas Recomendaciones es que constituyan un documento de referencia para Andalucía, ya que parten de un análisis específico de la realidad de la contratación pública andaluza y que contienen propuestas específicamente adaptadas a esta realidad, en un proceso de análisis y valoración en el que, además, de contar con la participación del órgano consultivo de la Junta de Andalucía en materia de contratación pública, se han tenido en consideración aportaciones recibidas de los agentes económicos más representativos, como es la Confederación de Empresarios de Andalucía.

En definitiva, con este documento se pretende alcanzar una estrecha cooperación entre la autoridad de defensa de la competencia y los órganos de contratación para la consecución de unos mercados de contratación pública más eficientes y



competitivos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El contenido íntegro de este documento está disponible en la Web de la ADCA y en la página Web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía en el ámbito de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

3.2 informes preceptivos y dictámenes sobre las normas que inciden en la competencia

Esta actuación se enmarca dentro de la política de promoción de la competencia asignada a la ADCA, consistiendo en la capacidad de proporcionar asesoramiento en la actividad normativa de las Administraciones Públicas para promover una estructura productiva, un comportamiento empresarial y un funcionamiento de los mercados más competitivos, configurándose la elaboración de este tipo de informes en el instrumento más destacado para la consecución de una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia.

A este respecto, cabe decir que dentro del procedimiento de elaboración de normas de la Administración de la Junta de Andalucía, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.i) de la LPDCA, todo proyecto de Ley o de norma reglamentaria ha de someterse por el órgano tramitador de la misma a un test de evaluación de la competencia, y si ello determina que el proyecto tiene alguna incidencia en la competencia, habrá de elaborarse una memoria de evaluación de la competencia, que junto con

el proyecto normativo y cualquier otra documentación que se estime oportuna por el órgano tramitador de la norma, se remitirán a la ADCA solicitando la emisión del correspondiente informe o dictamen de competencia.

De conformidad con el esquema procedimental detallado, durante este año 2010 ha sido objeto de informe por el Consejo de Defensa de la Competencia un total de 15 proyectos normativos. Estos proyectos normativos pueden ser agrupados, desde el punto de vista meramente cuantitativo, según el órgano tramitador de los mismos, obteniendo el siguiente resultado:

- > Consejería de Agricultura y Pesca: siete informes.
- > Consejería de Medioambiente: cuatro informes.
- > Consejería Economía y Hacienda: un informe.
- > Consejería de Justicia y Administración Pública: un informe.
- > Consejería de Turismo, Comercio y Deporte: un informe.
- > Consejería de Obras Públicas y Vivienda: un informe.



A continuación se relacionan dichos informes.

INFORMES SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS 2010

SOLICITANTE	DENOMINACIÓN
Dirección General Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura y Pesca.	Informe N 01/2010 sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Secretaría General Técnica. Consejería de Economía y Hacienda.	Informe N 02/2010 sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación. Consejería de Justicia y Administración Pública.	Informe N 03/2010 sobre el anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía y la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.
Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano. Consejería de Medio Ambiente.	Informe N 04/2010 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica.
Dirección General de Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura y Pesca.	Informe N 05/2010 sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la de 16 de junio de 2004, por la que se declara una reserva de pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.
Secretaría General del Medio Rural y Producción Ecológica. Consejería de Agricultura y Pesca.	Informe N 06/2010 sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 221/2006, de 19 de Diciembre por el que se regula el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias en Andalucía y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización.
Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria. Consejería de Agricultura y Pesca.	Informe N 07/2010 sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el registro de operadores comerciales de frutas y hortalizas frescas de Andalucía y el control de conformidad con las normas de comercialización aplicables.
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura y Pesca.	Informe N 08/2010 sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de establecimientos de medicamentos veterinarios en Andalucía.
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente.	Informe N 09/2010 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Autorización Ambiental Integrada.
Viceconsejería de Agricultura y Pesca. Consejería de Agricultura y Pesca.	Informe N 10/2010 sobre el anteproyecto de Ley de la calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

INFORMES SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS 2010

SOLICITANTE	DENOMINACIÓN
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente.	Informe N 11/2010 sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico, se modifica el Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales, y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire.
Dirección General de Comercio. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.	Informe N 12/2010 sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio.
Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano. Consejería de Medio Ambiente.	Informe N 13/2010 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
Dirección General de Planificación, Ordenación y Desarrollo Territorial Sostenibles. Consejería de Obras Públicas y Vivienda.	Informe N 14/2010 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de ordenación del territorio de la costa noroeste de Cádiz y se crea su comisión de seguimiento.
Dirección General de Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura y Pesca.	Informe N 15/2010 sobre el proyecto de Orden por la que se establecen medidas de conservación y recuperación para la pesquería de chirla (<i>Chamelea Gallina</i>) en el golfo de Cádiz.

Todos estos informes se hallan publicados tanto en la página Web de la ADCA como en la herramienta creada por la Unión Europea como centro de recursos de comunicación e información denominada CIRCA (Communication & Information Resource Centre Administrator).

Desde el punto de vista de la competencia, el análisis comparativo de los informes emitidos pone de manifiesto que las restricciones que se identifican con mayor frecuencia en los proyectos normativos son las relativas al establecimiento de requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones, las que restringen el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico y las que incrementan de forma significativa los costes de entrada o salida del mercado. Dichas restricciones,

sin ser las únicas, repercuten en variables económicas tales como los costes, la dimensión de los mercados o el número de competidores en el mismo, lo cual altera el juego competitivo de los mercados pudiendo conllevar en última instancia la pérdida en el bienestar de los consumidores y usuarios.

El rango normativo de las disposiciones informadas, obedece mayoritariamente a proyectos normativos de desarrollo reglamentario, no obstante también han sido objeto de informe durante 2010 dos anteproyectos de ley.

A continuación se transcribe la parte relativa a los dictámenes de cada uno de los informes emitidos por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía en relación con estos proyectos normativos.

- > Proyecto de Orden por la que se modifica la de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Informe N 01/2010)

El proyecto de Orden afecta a la competencia al establecer requisitos de acceso al mercado, previos al ejercicio de la actividad, como es la obtención del carné de marisqueo a pie, y al restringir el ejercicio de la actividad a la provincia en la que se obtiene el carné. No obstante, dichas restricciones encuentran su justificación en razones imperiosas de interés general tales como la necesidad de ordenar la explotación de los recursos y el ejercicio de la actividad, tal y como propugna la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

No obstante, el proyecto de Orden, mantiene entre los requisitos para la obtención del carné la necesidad de que el solicitante resida en la provincia para la cual se solicita el mismo, suponiendo esto una restricción no justificada de acceso al mercado al imposibilitar el ejercicio de esta actividad a los mariscadores profesionales no residentes en la provincia. Habida cuenta de su importancia y su falta de justificación, se considera que este requisito debe ser eliminado en el contexto de la nueva regulación que se propone.

- > Proyecto de Decreto por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (Informe N 02/2010).

Este proyecto de Decreto incide en competencia al regular materias relacionadas con el acceso al mercado de la contratación pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior, las prescripciones que condicionan el acceso a la contratación pública, y que por tanto son susceptibles

de incidir en competencia, se encuentran suficientemente justificadas, quedando garantizados los principios de publicidad, concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones y transparencia de los procedimientos de contratación administrativa que inspiran toda la normativa tanto estatal como comunitaria en materia de competencia.

Con carácter general, merecen una valoración positiva de los elementos regulatorios desarrollados en el proyecto normativo, destacándose el carácter positivo del silencio para la solicitud de inscripción en el registro de licitadores y el régimen de contratación de bienes y servicios homologados en aras de una racionalización en la adjudicación de los contratos. Asimismo cabe destacar la ventaja que para los licitadores pueda suponer el no tener que presentar aquella documentación que ya obre en poder de alguna Administración Pública, por lo que sería conveniente que dicha posibilidad quedara reflejada expresamente en el articulado (art. 20) del proyecto normativo, con independencia de su remisión y al Anexo 1 del mismo.

- > Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía y la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales (Informe N 03/2010).

El anteproyecto de ley objeto de informe tiene por finalidad la modificación de la normativa con rango de ley que regula los colegios profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, se modifican la Ley 10/2003 de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía y la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales. Dichas modificaciones obedecen fundamentalmente a la necesaria adaptación de la normativa autonómica andaluza a las modificaciones operadas en la legislación básica estatal. En este sentido, las reformas que se introducen en la normativa andaluza se valoran en conjunto de forma positiva, dada su repercusión en orden a potenciar la competencia en las profesiones colegiadas.

No obstante lo anterior, debe reseñarse que la reforma legislativa propuesta no agota por sí misma la necesaria transposición en el marco normativo andaluz de las profesiones colegiadas. Resulta preciso abordar también la reforma de la regulación reglamentaria, así como otras normas de inferior rango que inciden o regulan las peculiaridades propias del régimen jurídico de estas corporaciones de derecho público.

Dada la importancia de la revisión de la normativa sobre colegios profesionales para la economía andaluza, y en consonancia con lo manifestado en el informe I 06/09 de este Consejo, se considera que el anteproyecto de ley analizado no aborda satisfactoria o suficientemente determinadas cuestiones y, por consiguiente, recomienda:

-Que se introduzca una disposición que recoja la derogación explícita de toda la norma colegial que no cumpla con los nuevos requisitos legales (estatutos, reglamentos de régimen interior o códigos deontológicos o de conducta);

-Que se refuerce la transparencia en la actuación de los colegios, así como la protección y tutela de los derechos de consumidores y usuarios, para lo cual se considera conveniente que se regule en el anteproyecto:

- a) La obligatoriedad de que los estatutos de los colegios profesionales concreten los fines y funciones en materia de protección y tutela de los intereses de quienes van a ser los destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que lo integran;
- b) Un procedimiento de justificación de los beneficios que se derivarán de la actuación de cada colegio profesional para los consumidores y usuarios, así como de la relación que exista entre la actividad profesional con determinados derechos, valores y bienes constitucionalmente protegidos;
- c) El establecimiento de un sistema de quejas y reclamaciones que garantice la independencia en la actividad

disciplinaria colegial, en tanto que ésta no debería ser ejercida por los propios representantes de los colegiados dependientes de procesos electorales internos sino, en su caso, por órganos independientes;

- d) Y, conforme a la evolución prevista del proceso para la creación de un Espacio Europeo de Educación Superior y dados los precedentes en la materia, que se revisen las condiciones estatutarias sobre las titulaciones requeridas para tener derecho a ser admitido en el colegio profesional que corresponda, eliminando la competencia exclusiva de los colegios en la determinación de los requisitos de entrada, reconocimiento mutuo, o derechos exclusivos de la profesión.

Una vez establecida la exigencia legal de que la normativa colegial debe observar los límites establecidos en la normativa de defensa de la competencia, sería aconsejable que la Consejería competente por razón de materia asumiera un papel proactivo en el proceso de revisión de aquella, a fin de garantizar:

-Que no contengan elementos discriminatorios conforme a lo establecido en la Directiva de Servicios;

-Que se eliminen todas aquellas restricciones a la competencia sin amparo legal;

-Y que se eliminen todos aquellos aspectos que trasciendan de la estricta interpretación del concepto de competencia desleal establecido en la legislación vigente y que pudieran tener efectos restrictivos en la competencia en los mercados de los servicios profesionales.

- > Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica (Informe N 04/2010).

El Proyecto de Decreto objeto de informe afecta a la competencia en la medida que introduce limitaciones al ejercicio

las actividades económicas en función de la zona lumínica en que se ubiquen, a la vez que establece restricciones a la publicidad y/o comercialización de los bienes y servicios. No obstante, la mayoría de las restricciones a la competencia que contiene vienen recogidas en las leyes que desarrolla y se consideran razonables desde el punto de vista del desarrollo sostenible y de la necesaria regulación del comportamiento de los agentes para garantizar su compatibilidad con la protección del medio ambiente.

Respecto de la obligación de que se mantenga apagado durante el horario nocturno el alumbrado exterior en las zonas clasificadas como E1 y E2 que se dispone en el artículo 18.4 del proyecto de Decreto, se considera que por razones de eficiencia productiva se debería autorizar cierto nivel de flujo luminoso que permita el normal desarrollo de las actividades económicas en el exterior en horario nocturno; con base en la seguridad jurídica de los solicitantes y en particular de los operadores económicos, se debería establecer la obligatoriedad de que las administraciones competentes definiesen ex-ante los criterios objetivos que se seguirán en la tramitación de los expedientes que conduzcan a la aprobación de excepciones a las limitaciones al flujo luminoso que se determinan en el proyecto de Decreto.

La prohibición de que permanezcan encendidos durante el horario nocturno de la mayoría de los carteles, vallas y anuncios publicitarios luminosos contenida en el artículo 15.1, se debería eliminar con la finalidad de prevenir el previsible y extraordinario impacto negativo que esta medida podría ocasionar sobre el normal desarrollo de numerosas actividades económicas, y sustituir por un sistema que permita su iluminación con limitaciones en función de la zona en la que se encuentren. Esta eliminación se considera imprescindible en relación con los soportes informativos cuya finalidad es la señalización de una determinada empresa u operador mercantil que presta sus servicios durante el horario nocturno.

Se aconseja una profunda revisión de los plazos contenidos en la Disposición transitoria segunda con base fundamental-

mente en un análisis de costes de la inversión a realizar, por cuanto se considera que constituye una fuente importante de discriminación desde el punto de vista de la utilización de determinados dispositivos luminosos entre los agentes económicos que operaban en los mercados en el momento de la aprobación del proyecto de Decreto o la clasificación del territorio de la Comunidad Autónoma en las distintas zonas lumínicas y los no instalados en ese momento. En ningún caso se considera justificado el mantenimiento de elementos de discriminación permanente en los mercados.

> Proyecto de Orden por la que se modifica la de 16 de junio de 2004, por la que se declara una reserva de pesca en la desembocadura del río Guadalquivir (Informe N 05/2010).

El proyecto de Orden afecta a la competencia al establecer requisitos de acceso al mercado, previos al ejercicio de la actividad, como es la obtención de licencias e inscripción en determinados censos de embarcaciones, y al restringir el ejercicio de las actividades pesqueras y marisqueras según la zonificación establecida en la reserva de pesca. No obstante, dichas restricciones encuentran su justificación en razones imperiosas de interés general tales como la necesidad de ordenar la explotación de los recursos y el ejercicio de la actividad, tal y como propugna la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Se introduce una obligación para las embarcaciones pesqueras andaluzas autorizadas de llevar instalado el dispositivo de localización y seguimiento. Se recomienda justificar debidamente la diferencia de plazo establecida para su implantación en función de su puerto base, que en ningún caso se contempla en el proyecto de norma ni en la documentación remitida a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, y en el supuesto de que no existan razones para ello, se recomienda eliminar dicha diferencia por cuanto implica un tratamiento diferencial de los distintos operadores económicos, alterando las condiciones de competencia en el mercado afectado.

- > Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 221/2006, de 19 de Diciembre por el que se regula el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias en Andalucía y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización (Informe N 06/2010).

El Proyecto de Decreto que se somete a informe tiene por objeto la modificación del Decreto 221/2006, de 19 de diciembre por el que se regula el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias en Andalucía y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización.

La modificación planteada se limita a eliminar las remisiones expresas al Real Decreto 520/2006, de 19 de diciembre, que ha sido objeto de reciente derogación, manteniendo no obstante inalterados sus principios inspiradores y la propia esencia del mismo, con lo que se están manteniendo las restricciones a la competencia que contiene. En consecuencia, la reforma proyectada del Decreto resulta insuficiente porque no supone la supresión del régimen de autorización previo para realizar actividades de servicio de asesoramiento en el sector agrario y cuya eliminación sí se acometió en el ámbito nacional por cuanto resultaba contraria a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, y a las correspondientes leyes de transposición a nuestro ordenamiento jurídico.

En este contexto normativo, sería conveniente que el proyecto de modificación del Decreto 221/2006, de 19 de diciembre, estableciera una regulación más eficiente y procompetitiva que eliminase cualquier barrera existente de acceso a dicho mercado y que impide a las empresas que no cuenten con el preceptivo reconocimiento desarrollar la actividad de asesoramiento a las explotaciones agrarias en Andalucía.

Respecto a los requisitos exigidos para la obtención del reconocimiento e inscripción en el correspondiente registro de las entidades privadas interesadas en prestar servicios de

asesoramiento, en especial la exigencia de que la acreditación de la experiencia lo sea en todas las provincias de la Comunidad Autónoma andaluza y para el conjunto de las actividades del sector agrario, sería conveniente que el órgano tramitador de la norma realizara una evaluación previa de cada uno de ellos que determinara su justificación, idoneidad y proporcionalidad en relación con los objetivos que se persiguen con dicha inscripción.

- > Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de operadores comerciales de frutas y hortalizas frescas de Andalucía y el control de conformidad con las normas de comercialización aplicables (Informe N 07/2010).

El proyecto de Decreto que se somete a informe tiene por objeto regular la nueva estructura y el procedimiento de inscripción en el Registro de operadores comerciales de frutas y hortalizas frescas de Andalucía, el régimen jurídico de los operadores autorizados para el uso de la etiqueta y la realización de los controles de conformidad.

El proyecto de Decreto mantiene la necesaria inscripción en el registro de los operadores reseñados para el ejercicio de su actividad. En consecuencia, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, emite un dictamen DESFAVORABLE puesto que considera que el Proyecto de Decreto sometido a informe infringe la Directiva 2006/123 CE del Parlamento y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior y, debiendo modificarse en el sentido de eliminar la exigencia de inscripción para el inicio de la actividad económica.

- > Proyecto de Decreto por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de establecimientos de medicamentos veterinarios en Andalucía (Informe N 08/2010).

El proyecto de Decreto que se somete a informe afecta a competencia al establecer un régimen de autorizaciones previas necesarias para el ejercicio de la actividad de distribución,

dispensación, aplicación y uso de medicamentos veterinarios así como la autorización para los centros de elaboración de autovacunas.

La restricción encuentra su justificación en el Considerando 56 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que justifica tales autorizaciones por razones imperiosas de protección de la salud pública, la protección de los consumidores y la sanidad animal.

Respecto de los requisitos exigidos para la obtención de estas autorizaciones y las exigencias de funcionamiento de los operadores, se mantienen los exigidos por la normativa estatal básica, de obligado cumplimiento, y en los supuestos en los que éstos se amplían se consideran necesarios y proporcionados en atención al interés general protegido.

No obstante, no encontramos justificación a la limitación en cuanto al número de servicios de los que podrá ser responsable un farmacéutico, por lo que sería conveniente que el órgano tramitador de la norma determinara su justificación y proporcionalidad, o eliminara tal requisito.

> **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Autorización Ambiental Integrada (Informe N 09/2010).**

Sin perjuicio de los esfuerzos para propiciar una regulación más eficiente y favorecedora de la competencia que se aprecian en el Proyecto de Decreto, se observa que determinados aspectos de dicha propuesta normativa deberían ser revisados para minimizar el impacto competitivo del proyecto de norma (y por consiguiente sus potenciales efectos negativos sobre la eficiencia asignativa, la innovación y la productividad de la economía), por cuanto a nuestro juicio ello no reduce su eficacia en materia de protección y defensa del medio ambiente:

1. Los plazos para la resolución y notificación de las resoluciones de Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) se consideran excesivos, máxime cuando los establecidos en

la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía eran mucho más reducidos. En este sentido sería conveniente que el Proyecto de Decreto favoreciera una resolución más rápida de las solicitudes por parte de la administración competente, sin perjuicio del mantenimiento del plazo máximo establecido de 10 meses cuando las circunstancias excepcionales del supuesto así lo aconsejasen. El modelo empleado en el Reglamento de Autorización Ambiental Unificada, donde se contempla un plazo normal de ocho meses y otro abreviado de seis, y a pesar de su reducido alcance, podría haber servido de ejemplo y aplicado al caso de la AAI.

2. El tiempo que el órgano ambiental competente emplee para emitir el pronunciamiento a que se refiere el artículo 6 del Proyecto de Decreto debería incluirse a efectos de cómputo del plazo máximo de resolución y notificación de la AAI.
3. Se deben eliminar del procedimiento administrativo aquellos trámites (documentos y pronunciamientos) que supongan un coste para el administrado, y por lo tanto una barrera económica de acceso al mercado, y que no guarden relación con el objeto de la norma, ni su inclusión se encuentre suficientemente justificada.
4. Se deben sustraer de las obligaciones del administrado, por cuanto constituyen igualmente una barrera económica de acceso al mercado, y ser asumidas por el órgano encargado de resolver la solicitud, aquellos trámites que correspondería realizar a una administración diligente que actúa bajo el principio de ventanilla única: el Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico y el Informe de situación del suelo regulado en el artículo 91.3 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
5. Con base en la misma justificación, se recomienda que se suprima la obligación de aportar determinados documentos para realizar el Estudio de Impacto Ambiental que ya acompañan a la solicitud de AAI (o al contrario).
6. Se aconseja que se elimine la obligatoriedad de que los documentos de carácter técnico que acompañan a la solicitud

de AAI se presenten visados, ya que esta figura encarece los costes de acceso al mercado de los promotores de actividades sujetas a esta modalidad de autorización ambiental y propicia un funcionamiento restrictivo de la competencia del sector de los servicios profesionales. O, en su defecto, se propone que se deje a criterio del promotor la posibilidad de presentar los documentos visados, en función de las garantías adicionales que le ofrezca el correspondiente Colegio Profesional y si considera que con ello contribuye a mejorar su solicitud y garantizar técnicamente la misma.

> Anteproyecto de Ley de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía (Informe N 10/2010).

El presente anteproyecto de Ley incide en competencia al establecer una serie de disposiciones que podrían restringir la competencia entre las empresas por diversos motivos.

En cuanto a las funciones atribuidas a los Consejos Reguladores la redacción actual del art. 14.2. e) incluye una remisión a *"la normativa vigente en materia de competencia"*; aunque contiene una mención expresa a conductas anticompetitivas, como es la posibilidad de acordar la limitación de la producción. Por este motivo, sería conveniente afrontar una revisión de tal precepto. Este Consejo propone la siguiente redacción: *"Adoptar, en su caso, en el marco de su normativa específica, para cada campaña, según criterios de defensa y mejora de la calidad, y de acuerdo con la normativa vigente en materia de competencia, las medidas estrictamente necesarias dentro de los límites fijados por su Reglamento"*.

La elaboración de estadísticas puede, en la práctica, suponer un intercambio de información comercial o confidencial sensible que puede facilitar la colusión o la ejecución de acuerdos anticompetitivos entre competidores (acuerdos de fijación de precios, reparto de mercados, etc.) de mercados concentrados por lo que éstas deberían limitarse a datos estrictamente necesarios mediante la inclusión en el correspondiente artículo de una mención expresa del sometimiento a las normas de competencia.

La exigencia de autorización para el inicio de actividad de los laboratorios de control, en tanto que los mismos no desempeñan propiamente una función de control oficial delegada, limitándose a desarrollar funciones de ensayo o análisis de los productos agrarios y alimentarios es una restricción innecesaria que debería sustituirse por una declaración responsable o comunicación previa.

Adicionalmente, en el caso de los restantes organismos de evaluación de la calidad que realicen funciones oficiales por delegación por parte de la Administración, se recomienda que el órgano proponente de la norma justifique la necesidad de mantener el sistema de autorización previa, cuando podrían existir otras alternativas de regulación menos restrictivas de la competencia e igualmente eficaces.

Por último, debe destacarse que el desarrollo reglamentario será determinante para poder valorar la incidencia real sobre las condiciones de competencia en los mercados de la mayor parte de las medidas contempladas en la norma objeto de informe.

> Proyecto de Decreto por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico, se modifica el Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales, y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire (Informe N 11/2010).

El presente proyecto de Decreto incide en competencia porque contempla una regulación de las actividades potencialmente contaminantes del medio ambiente atmosférico que, en determinados aspectos, resulta más beneficiosa para los operadores previamente instalados en el mercado, en detrimento de los nuevos entrantes. Esta disparidad se evidencia en el plazo previsto para solicitar la preceptiva inscripción en el Registro de sistemas de evaluación de calidad del aire y en el establecido para solicitar la correspondiente autorización de emisiones a la atmósfera por parte de las instalaciones existentes bajo determinadas circunstancias.

Del mismo modo, se contempla una dispensa en el cumplimiento de la obligación de acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases a determinadas empresas que ya vienen operando en el mercado.

Finalmente, se exige a los operadores ya establecidos de la obligación de instalar instrumentos de medición de las emisiones contaminantes y de la calidad del aire en determinadas zonas especialmente sensibles o altamente contaminadas.

En relación con estos asuntos, se recomienda que el órgano proponente brinde un tratamiento regulatorio más homogéneo y que no genere asimetrías en el ámbito de estas concretas obligaciones.

En lo que hace a la autorización de emisiones a la atmósfera, y con el fin de homogeneizar el nivel de seguridad jurídica que disfrutan los distintos operadores, así como de promover una utilización eficiente de los recursos naturales, se considera oportuno que en el presente proyecto de Decreto se definan los criterios o el sistema de adjudicación de los valores límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que se conceden a cada operador, se amplíe su aplicación al universo de operadores en los mercados (actuales y entrantes) y se reduzcan los plazos para los que se conceden las autorizaciones.

> Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio (Informe N 12/2010).

El Proyecto de Decreto, en su texto no contiene, estrictamente, restricciones a la competencia.

No obstante, se reiteran las consideraciones que el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, realizó en su Informe N 14/09 respecto del Plan de Establecimientos Comerciales, así como de los horarios comerciales, cuyo informe preceptivo se atribuye al Consejo Andaluz de Comercio.

> Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía (Informe N 13/2010).

El proyecto normativo objeto de este informe contiene una serie de disposiciones que, a primera vista, podrían afectar al libre ejercicio de actividades económicas, por limitar el desarrollo de ciertas actividades en determinados espacios geográficos y por condicionar el otorgamiento de nuevas licencias y/o la ampliación, modificación o suspensión de las existentes, a ciertos requisitos relativos a la zonificación acústica necesarios para la obtención de aquellas. No obstante, teniendo en cuenta que el objetivo perseguido por la norma es regular la calidad del medio ambiente atmosférico para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones, con el fin de proteger la salud de las personas, el derecho a su intimidad y mejorar la calidad del medio ambiente, ha de considerarse que tales restricciones se encuentran justificadas. Además, parece que la mayor parte de las limitaciones identificadas son necesarias, proporcionadas y siguen el principio de mínima distorsión a la competencia.

Por otro lado, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, valora positivamente el esfuerzo evidenciado en el presente proyecto de Decreto de evitar en lo posible un tratamiento diferenciado innecesario e injustificado entre las actividades nuevas y las consideradas existentes, garantizando la aplicación de la misma reglamentación tanto a las actividades implantadas como a las consideradas nuevas, en perfecta consonancia con el fin pretendido por la norma.

Igualmente, se considera muy oportuna la inclusión de medidas normativas tendentes a mejorar y simplificar la tramitación administrativa, reduciendo las cargas administrativas que han de soportar los administrados y los agentes económicos en particular, en cumplimiento de los principios básicos de regulación eficiente y favorecedora de la competencia.

- > Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de ordenación del territorio de la costa noroeste de Cádiz y se crea su comisión de seguimiento (Informe N 14/2010).

El Proyecto de Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz no contiene elementos que supongan una restricción a la competencia. Aunque se establecen una serie de determinaciones y limitaciones sobre el uso del suelo, en la medida en que resultan necesarias y se encuentran suficientemente justificadas, al realizarse sobre la base de consideraciones de interés general, dicho instrumento de ordenación del territorio no debe ser objeto de reproche desde el punto de vista de su afectación a la competencia.

- > Proyecto de Orden por la que se establecen medidas de conservación y recuperación para la pesquería de chirla (Chamelea Gallina) en el golfo de Cádiz (Informe N 15/2010).

El proyecto de Orden por la que se establecen medidas de conservación y recuperación para la pesquería de chirla en el Golfo de Cádiz, afecta a la competencia en cuanto que prohíbe de forma total desde su publicación y hasta el 15 de junio de 2011 el ejercicio de una actividad económica, si bien concurre una evidente razón de interés general que justifica estas medidas, cual es la ordenación de la explotación de los recursos y las actuaciones conducentes para su conservación y recuperación, tal como establece la Ley 1/2002 de 4 de abril. Además se consideran necesarias, proporcionadas y conformes al principio de mínima distorsión de la competencia.

3.3 Comité para la mejora de la regulación.

El Comité para la Mejora de la Regulación de las actividades de servicios (en adelante, CMR), fue creado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (también

conocida como Ley Paraguas), como un órgano de cooperación multilateral destinado a facilitar la coordinación y el seguimiento de las actividades que lleven a cabo las Administraciones Públicas en el proceso de transposición de la Directiva de Servicios. En este sentido, su constitución se enmarca en la consecución de los siguientes fines:

- > Adoptar criterios para promover la mejora del entorno económico mediante la aplicación de los principios de buena regulación, evitando la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas al funcionamiento de los mercados.
- > Cooperar para la mejora de la regulación de las actividades de servicios.
- > Hacer seguimiento y coordinar las actuaciones que se lleven a cabo en las diferentes Administraciones Públicas para la correcta transposición de la Directiva de Servicios.

En dicho Comité están representadas la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con autonomía, así como de las Corporaciones Locales. A este respecto, cabe señalar la presencia de la ADCA, en este CMR en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre las líneas de actuación marcadas para este CMR, pueden destacarse las siguientes:

1. Desarrollar criterios que permitan una adecuada aplicación de los principios de buena regulación económica.

Estos principios deben ser aplicables a todas las etapas en las que se desarrolla la actividad económica, es decir desde que un operador decide ponerla en marcha hasta que la concluye, pasando por su ejercicio.

Se propone agrupar las actividades y requisitos seleccionados en cinco categorías de regulación sobre los que el CMR centrará sus trabajos:

- a) Actividades cuya regulación se justifica por la salud pública, seguridad pública, orden público y protección del medio ambiente.
 - b) Actividades cuya regulación se justifica por razones imperiosas de interés general distintas a la salud pública, seguridad pública, orden público y protección del medio ambiente.
 - c) Actividades condicionadas por la existencia de escasez de recursos naturales o inequívocos impedimentos técnicos.
 - d) Requisitos vinculados a la exigencia de presentación de trabajos profesionales sometidos a visado colegial.
 - e) Requisitos ligados a la reserva de actividad a profesionales con determinada cualificación.
2. Desarrollo y difusión de instrumentos que sean de utilidad a las administraciones para el análisis de impacto económico de la regulación.
- > Elaborar indicadores sobre la intensidad de la regulación económica que serán puestos a disposición de las Administraciones Públicas.

> Desarrollar instrumentos que permitan a las Administraciones Públicas mejorar la calidad del análisis económico.

3. Establecimiento y articulación de vías de comunicación con el sector privado para la mejora de la regulación económica.

Esta línea de actuación se concretará en la definición de criterios para una adecuada comunicación con el sector privado. Los diferentes Grupos de Trabajo determinarán los canales más adecuados para que el sector privado colabore en la definición de las actividades más importantes a analizar (participación de las instituciones privadas más representativas)

Para el análisis de todos estos asuntos se han creado grupos de trabajo por cada una de las áreas susceptible de examen, en los que están participando activamente miembros de la ADCA. Como resultado de esta labor, el CMR presentará anualmente un Informe sobre la mejora de la regulación económica. El "calendario orientativo de actividades del CMR" describe el cronograma de los cinco Grupos de Trabajo como a continuación se detalla:

ACTUACIONES DE TRABAJO PARA LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA

1 ^{er} Trimestre 2011	2 ^o Trimestre 2011	3 ^{er} Trimestre 2011	4 ^o Trimestre 2011	1 ^{er} Trimestre 2012
Grupo de Trabajo: Actividades letra b) Delimitar actividades Estudio	Conclusiones: Actividades indicadas letra b) Aplicación de Visados	Conclusiones: Actividades letra a)	Conclusiones: Actividades Reservadas	Informe sobre mejora regulación económica en España
Grupo de Trabajo: Aplicación de Visados	Grupo de Trabajo: Actividades letra a) Delimitar actividades Estudio	Grupo de Trabajo: Actividades Reservadas Estudio	Grupo de Trabajo: Actividades limitadas por recursos escasos o limitaciones técnicas Delimitar actividades Estudio	Conclusiones: Actividades limitadas por recursos escasos o limitaciones técnicas
		Grupo de Trabajo CMR Local	Grupo de Trabajo CMR Local	

4. IMPULSAR UNA CULTURA DE LA COMPETENCIA ENTRE LAS EMPRESAS, LOS CONSUMIDORES, LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

El conocimiento de los beneficios de la competencia es esencial para que los ciudadanos sean conscientes de las ventajas que supone una sana rivalidad entre los oferentes de los productos y servicios que consumen; para que las empresas se abstengan de alcanzar acuerdos anticompetitivos y dispongan de la información, instrumentos y garantías necesarios para competir; así como para que las Administraciones Públicas contribuyan a que los mercados funcionen mejor en beneficio de los consumidores y de la economía.

A tal efecto, la ADCA viene realizando un conjunto de actuaciones para fomentar el conocimiento de la normativa de la competencia y de sus beneficios a todos los colectivos relacionados con la misma y de difusión de los beneficios de la competencia al conjunto de la sociedad con el fin de crear una "cultura de la competencia". En este apartado, durante el ejercicio 2010 se han llevado las actividades que se detallan a continuación:

4.1 Actuaciones con los Agentes Económicos y Sociales

4.1.1 Colaboración con las cámaras de comercio

El pasado 28 de octubre de 2009, la ADCA y el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación suscribieron un Convenio de Colaboración para mejorar la competencia en el sector empresarial.

En el citado Convenio, se prevé la realización de un programa de promoción de la normativa sobre defensa de la competencia aplicable en nuestra Comunidad Autónoma, contemplándose medidas como la realización de campañas, seminarios, jornadas y otro tipo de actividades relativas a la política de defensa de la competencia.

Tras poner a disposición de la página Web de las Cámaras de Comercio información relativa a la normativa de defensa de la

competencia, durante el ejercicio 2010 se ha elaborado y editado la "Guía de Competencia para las Empresas Andaluzas".

Esta Guía es el resultado del trabajo conjunto entre el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y la ADCA, con el objetivo de ofrecer una herramienta específicamente diseñada para el conjunto empresarial andaluz, teniendo en cuenta sus especificidades y necesidades particulares.

La Guía de Competencia para las Empresas Andaluzas recoge de forma simple y accesible las normas básicas de competencia aplicables a las empresas andaluzas, realizando especificaciones particulares para las asociaciones de empresas y acompañando el análisis con ejemplos ilustrativos de asuntos que han sido dirimidos por las autoridades de defensa de la competencia en el pasado.

La Guía describe las consecuencias que para las empresas conlleva la infracción de las normas de competencia, ofreciéndose indicaciones prácticas sobre las prerrogativas a disposición de las autoridades de defensa de la competencia en el marco de las



investigaciones de conductas restrictivas de la competencia. En particular, se informa acerca del programa de clemencia, que consiste en la exención del importe de una multa a la primera empresa que aporte elementos de prueba de la existencia de un cártel en un sector determinado o la reducción del importe del mismo a las empresas que faciliten información que pueda considerarse que aporta un valor añadido importante para poder investigar y sancionar dicho cártel.

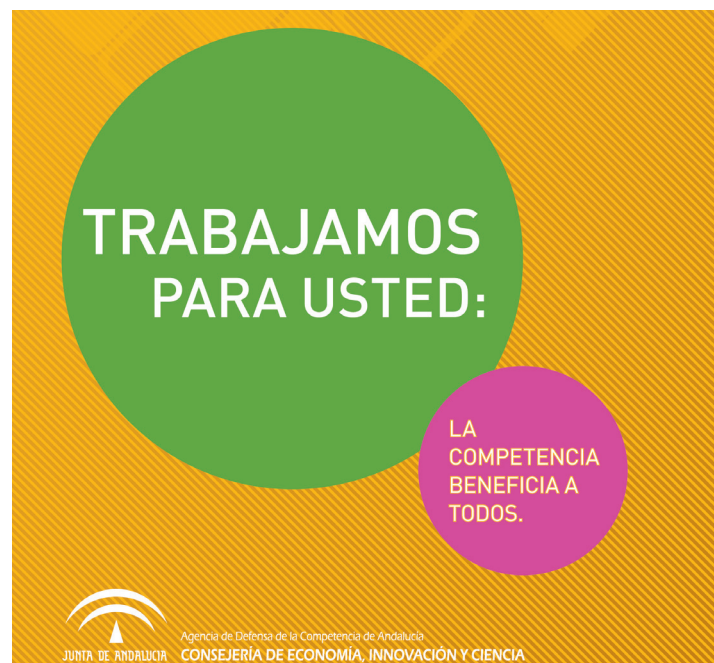
Por último, se incluye un apartado que ofrece información específica sobre la ADCA y los instrumentos que pueden utilizarse por parte de las empresas ante el citado organismo, con inclusión de las direcciones electrónicas pertinentes.

Esta Guía pretende constituir un instrumento relevante para contribuir a extender la cultura de la competencia en el sector empresarial andaluz, haciendo accesibles sus contenidos a través de la red cameral andaluza y estableciendo una vía de contacto entre las empresas y la ADCA para la solución de cualquier cuestión o problema relativo a la defensa de la competencia en nuestra Comunidad Autónoma.

4.1.2 Colaboración en materia de consumo

La ADCA ha participado activamente en el desarrollo de dos jornadas en materia de comercio y consumo celebradas durante 2010.

La primera se llevó a cabo en la sede de la Consejería de Salud en Sevilla en el marco de las actuaciones realizadas por el Órgano Regional de Mediación del Sector del Comercio. Las sesiones de trabajo han versado sobre temas de actualidad vinculados muy directamente con las inquietudes del sector comercial como son: la transposición de la Directiva de Servicios, las modificaciones en la normativa sobre competencia desleal además de la normativa comercial y de competencia y sus implicaciones en la defensa de los consumidores y usuarios. Básicamente esta jornada ha estado dirigida a responsables de la administración pública además de al sector empresarial y a las organizaciones de consumidores y usuarios.



La segunda jornada celebrada en la delegación provincial de la Consejería de Salud en Almería se ha centrado en el estudio de la normativa de competencia y la protección de los consumidores. En este caso, se ha querido realizar un análisis más detallado de lo que son las normas de competencia, cómo discriminar comportamientos anticompetitivos de aquellos comportamientos desleales y finalmente cómo se beneficia a la ciudadanía de la existencia de una competencia efectiva en los mercados.

Los destinatarios finales de esta jornada de formación fueron responsables y personal técnico de los servicios provinciales de consumo, de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor además del servicio provincial de comercio, asociaciones de consumidores y responsables de las juntas arbitrales de consumo, empresarios y profesionales en general.

4.2 Organización de Jornadas de Competencia y Seminarios

Los días 10, 12, 18 y 19 de noviembre de 2010 se celebraron en el Salón de Grados de la Facultad de Económicas y Empresariales el XVI Seminario "Análisis económico de la política de defensa de la competencia: cuatro estrategias para una economía en recuperación". Este Seminario se organiza por el Departamento de Economía e Historia Económica de la Universidad de Sevilla, y contó con la colaboración, entre otras instituciones, de la ADCA.

Las ponencias versaron sobre el análisis económico en la aplicación de la política de la competencia y la política de competencia en su contexto europeo. Además, se analizó la actualidad de la actividad de promoción de la competencia y las principales novedades relativas a la política de defensa de la competencia en el ámbito nacional.

El seminario se realizó en las 4 sesiones que se detallan a continuación:



Primera Sesión	<p>El análisis económico en la aplicación de la política de competencia</p> <p>Ponentes: Juan Delgado Urdanibia. Economista Jefe de la CNC Juan Luis Millán Pereira. Vocal del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía. Luis Palma Martos. Universidad de Sevilla</p> <p>MODERADOR / RELATOR: José Martín Navarro. Universidad de Sevilla</p>
Segunda Sesión	<p>La política de competencia en el contexto europeo</p> <p>Ponentes: Déborah Heredia Benot. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Belén Irissarry Robina. ADCA José María Casado Raigón. Universidad de Córdoba.</p> <p>MODERADOR / RELATOR: M^a Luisa Palma Martos. Universidad de Sevilla</p>
Tercera Sesión	<p>Promoción de la competencia</p> <p>Ponentes: Rafael Illescas Ortiz. Universidad Carlos III J. Félix Riscos Gómez. ADCA José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaverál. Presidente de la Asociación para la Defensa de la Competencia de Andalucía (ADECOA)</p> <p>MODERADOR / RELATOR: M^a Cruz Arcos Vargas. Universidad de Sevilla</p>
Cuarta Sesión	<p>Defensa de la competencia</p> <p>Ponentes: Luis Berenguer Fuster. Presidente de al CNC Ana Isabel Moreno Muela. Presidenta del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía Amadeo Petitbó Juan. Universidad Complutense y Fundación Rafael del Pino.</p> <p>MODERADOR / RELATOR: Luis Palma Martos.</p>

El citado Seminario se ha constituido, a través de sus sesiones, en una herramienta muy útil para la toma de contacto de los alumnos de la Universidad de Sevilla con la materia de la defensa de la competencia. Los alumnos proceden fundamentalmente de la Facultad de Económicas y Empresariales y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

4.3 Actuaciones de formación

En este apartado señalar que la ADCA ha celebrado, en colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública, el curso homologado de formación en materia de promoción y defensa de la competencia para funcionarios de los grupos A y B de la Junta de Andalucía.

Este programa fue específicamente diseñado teniendo en cuenta los aspectos básicos del derecho de la competencia en el ámbito comunitario, así como las recientes reformas llevadas a cabo en este ámbito a nivel tanto nacional como autonómico y las nuevas funciones con relación a la promoción de la competencia. El programa de 20 horas lectivas, se impartió en Sevilla durante los días 20, 21 y 22 de octubre de 2010. Las sesiones versaron sobre las siguientes materias:

Sesión 1	Aspectos Económicos del funcionamiento competitivo de los mercados Ponente: José Félix Riscos Gómez.
Sesión 2	Nociones básicas de Derecho de la Competencia Ponente: Mercedes Serrano Pérez
Sesión 3	Prácticas restrictivas de la competencia: Acuerdos horizontales Ponentes: Alfonso López-Escobar Anguiano y Alejandra Pérez Rubio
Sesión 4	Prácticas restrictivas de la competencia: Acuerdos verticales Ponente: Lucía Yllescas Villalonga.
Sesión 5	Prácticas restrictivas de la competencia: Abuso de posición de dominio Ponente: Alfonso López-Escobar Anguiano.
Sesión 6	Procedimiento sancionador de aplicación del Derecho de la Competencia Ponentes: Alfonso López-Escobar Anguiano, Alejandra Pérez Rubio y Lucía Yllescas Villalonga.
Sesión 7	La Promoción de la Competencia. Aspectos Generales Ponente: José Félix Riscos Gómez.
Sesión 8	La Promoción de la Competencia. Las restricciones a la competencia Ponente: Mercedes Serrano Pérez
Sesión 9	La Promoción de la Competencia. Informes preceptivos Ponentes: Catalina Monago Ramiro y Mercedes Navarro Atienza.
Sesión 10	Estudios e Informes sobre competencia Ponente: Eva Romero Gago.

5. CONSOLIDAR LA ADCA COMO UNA INSTITUCIÓN SÓLIDA Y EFICIENTE.

La ADCA en función de lo previsto en el II Plan de Actuación (2010-2012) ha asumido como una de sus tareas más importantes la de reforzar la eficacia, calidad y transparencia de su labor en tanto institución, así como su presencia y colaboración con otras autoridades de competencia en el marco del Sistema Español de Defensa de la Competencia.

En este contexto, en consonancia con el objetivo de consolidar la ADCA como una institución sólida y eficiente, cabe destacar que desde diciembre de 2010 la ADCA cuenta con una nueva Sede situada en la Avda. de la Borbolla nº 1.

Además durante 2010, la ADCA ha desarrollado toda una serie de actuaciones que se detallan a continuación.

5.1 Recursos humanos de la Agencia y formación.

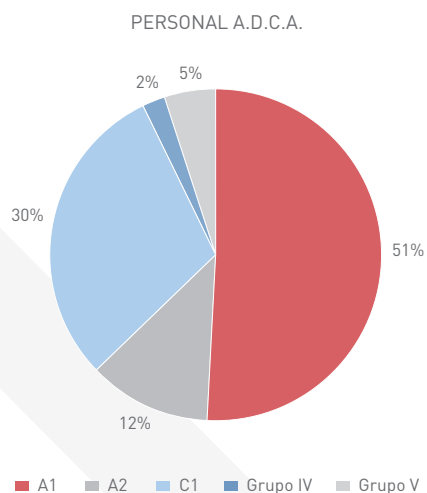
La planificación de recursos humanos en la ADCA tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación y promoción profesional.

El personal que presta sus servicios en la ADCA está integrado orgánicamente en la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, sin perjuicio de su dependencia funcional a la propia Agencia.

A) Dotación de personal de la ADCA.

En cuanto a los recursos humanos de la ADCA, a 31 de diciembre de 2010 la ADCA contaba en concreto con 43 efectivos (40 de categoría funcionarios y 3 laborales) La distribución de estos puestos se refleja en el siguiente gráfico, que muestra la distribución de los puestos de la ADCA en función del Grupo al que se encuentran adscritos los mismos.

III. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DURANTE EL EJERCICIO 2010



Fuente: Elaboración propia del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

El incremento en el número de efectivos respecto del año 2009 es fruto de las incorporaciones en 2010 resultantes del concurso para la provisión de puestos de trabajo, en el que se incluyó la totalidad de los disponibles en la RPT de la ADCA que se proveen mediante este sistema. Dicha convocatoria quedó resuelta definitivamente mediante Orden de 14 de diciembre de 2009 (B.O.J.A. nº 249 de 23 de diciembre de 2009). No obstante, las incorporaciones de los nuevos efectivos se llevaron a efecto durante el ejercicio de 2010.

B) Formación del personal de la ADCA

Durante el año 2010 se llevó a cabo un programa específico de formación en materia de promoción y defensa de la competencia al objeto de dotar al personal de la ADCA de las herramientas suficientes para el cumplimiento de sus funciones y de ofrecer formación actualizada en relación con las principales modificaciones acontecidas durante dicho periodo tanto en el ámbito europeo como nacional.

El programa de formación titulado "Programa de Formación de Derecho de la Competencia para la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía" se impartió durante el mes de junio y parte del mes de julio de 2010, y cada una de las sesiones tuvo una duración aproximada de dos horas. Este programa fue específicamente diseñado para la ADCA teniendo en cuenta los aspectos básicos de derecho de la competencia en el ámbito europeo como nacional. En particular, se analizaron los siguientes conceptos:

Sesión 1.	Aspectos económicos del funcionamiento de los mercados. El contexto de la política de competencia. Ponentes: José Félix Riscos y Belén Irissarry.
Sesión 2	Nociones básicas en materia de competencia. Ponente: Belén Irissarry
Sesión 3	Acuerdos horizontales: Los acuerdos de cooperación horizontal y cárteles entre empresas. Ponente: Belén Irissarry
Sesión 4	Acuerdos verticales y derecho de la competencia. Ponente: Belén Irissarry
Sesión 5	Abuso de posición de dominio. Ponente: Belén Irissarry
Sesión 6	La aplicación administrativa de la normativa de defensa de la competencia. Los reguladores sectoriales. La aplicación judicial. Ponente: Alfonso López-Escobar Anguiano, Lucía Yllescas y Sandra Pérez Rubio.
Sesión 7	La promoción de la competencia: aspectos generales. Ponente: José Félix Riscos
Sesión 8	Informes preceptivos de normas. Ponente: Eva Romero Gago
Sesión 9.	Estudios e informes sobre sectores o actividades económicas. Las actuaciones de control. Licencias comerciales. Posición de dominio y control de concentraciones. Ponentes: Mercedes Serrano y Eva Romero Gago

5.2 Programa de eficiencia en la utilización de los recursos

Ante los requerimientos derivados de la situación actual de ajuste presupuestario se refuerzan los instrumentos de gestión necesarios para una utilización eficiente de los recursos, a este respecto se han llevado a cabo durante 2010 las siguientes acciones:

A) Plan de ahorro

Desde el mes de julio de 2009 la ADCA venía cumpliendo en virtud de un Plan de Ahorro elaborado en el marco de las instrucciones dadas por la Consejería competente en la materia de Hacienda.

Asimismo, con fecha 26 de julio de 2010 se estableció por *Orden del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, un Plan de Medidas de Austeridad en el funcionamiento interno de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia*, sus Delegaciones Provinciales y sus Entidades instrumentales. Dicho Plan, al que la ADCA queda adherida, contiene una serie de medidas dirigidas a conseguir un ahorro efectivo del gasto, especialmente corriente y de funcionamiento, mediante el uso racional de servicios, equipo y material de trabajo.

B) Sistema de archivos de la ADCA.

La documentación generada por la ADCA en los años en que lleva funcionando, aconsejaba la puesta en marcha del sistema de archivos de acuerdo con el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.

Para ello, se comenzó la identificación documental en que consiste la primera fase del tratamiento archivístico, abordando el análisis de la organización y de las funciones y de las series documentales que producen, como base para la valoración documental y para la organización y descripción archivísticas.

Resultado de esta identificación documental fue el Cuadro de Clasificación Orgánico-Funcional de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, elaborado con la participación de todos los órganos de la ADCA y la dirección y colaboración de los responsables del archivo de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Una vez elaborado dicho cuadro de clasificación, y dada de alta la ADCA en el sistema *Archiva*, se ha iniciado el sistema de archivos de la ADCA, dando cumplimiento al Decreto 233/1989, de 7 de noviembre, por el que se establece el funcionamiento de los archivos centrales de las Consejerías, organismos autónomos y empresas de la Junta de Andalucía y su coordinación con el Archivo General de Andalucía, que obliga a que cada Consejería, Organismo Autónomo y Empresa de la Junta de Andalucía, tenga un archivo central que cuide y conserve los documentos desde su creación hasta su eliminación o transferencia al Archivo General de Andalucía, ejerciendo las actividades archivísticas necesarias a tal fin.

En el caso de la ADCA, el archivo queda adscrito a la Secretaría General de la misma.

C) Revista de prensa.

Para la actividad de la ADCA es de especial relevancia el conocimiento de las noticias de carácter económico, tanto en su vertiente general, mundial, europea y española, como en el ámbito de Andalucía.

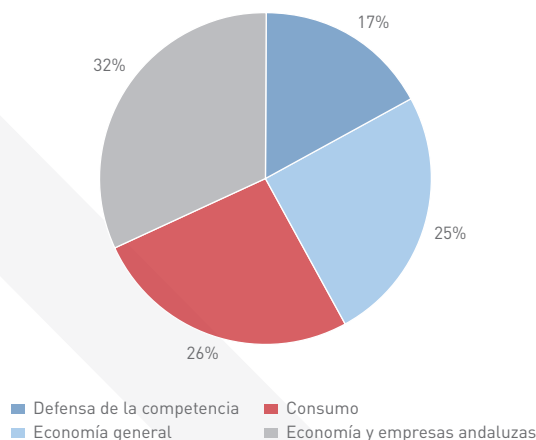
En este sentido, se realiza a diario una revista de prensa, en la que se recoge una selección de las noticias de carácter económico aparecidas en la prensa de ámbito nacional, así como la de ámbito andaluz y la de cada una de las provincias la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cuenta esta revista con cuatro apartados en los que se agrupan las noticias:

- > Defensa de la Competencia.
- > Consumo.
- > Economía general.
- > Economía y empresas andaluzas.

La revista de prensa aparece cada día con una media de 30 noticias, 5 días por semana.

Durante el año 2010 se ha consolidado como fuente informativa destacada para el personal al servicio de la ADCA, alcanzando en total una cifra de 239 ediciones.

DISTRIBUCIÓN TEMÁTICA DE LAS NOTICIAS ANALIZADAS



Fuente: Elaboración propia del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

5.3 Participación en Grupos de Trabajo, inspecciones, jornadas y seminarios

La ADCA participa en los Grupos de Trabajo creados entre la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante CNC) y las diferentes autoridades autonómicas de defensa de la competencia, contribuyendo al desarrollo de los criterios necesarios para la asignación de los expedientes entre las diversas autoridades e impulsando actividades de promoción de la competencia, estudios y otras actuaciones conjuntas en sectores específicos de la economía.

Asimismo, la ADCA colabora en la realización de inspecciones con la CNC y en jornadas, seminarios, así como en foros internacionales, en particular en el marco de la Red Europea de Competencia y la ICN (International Competition Network); al objeto de intercambiar mejores prácticas y las últimas técnicas de evaluación y análisis jurídico y económico.

En este apartado, cabe destacar durante 2010, las actividades siguientes:

A) Participación en grupos de trabajo entre la CNC y las diferentes autoridades autonómicas de competencia

Durante el ejercicio 2010, como en años anteriores, se ha seguido participando en los grupos de trabajo creados en el seno del Consejo de Defensa de la Competencia.

a) Los grupos en funcionamiento en el área de *Defensa de la Competencia* son los siguientes:

- > Grupo de trabajo de *“Asignación de casos en aplicación de la Ley 1/2002, de 21 de Febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia”*: Grupo en el que partiendo del estudio y análisis de los casos ya asignados, se pretende extraer conclusiones y reglas generales consensuadas que faciliten posteriores asignaciones. Asimismo, se trabaja por perfilar aquellos detalles del procedimiento de asignación no regulados por la citada ley de coordinación. Así, en la reunión de 27 de mayo de 2010 se analizaron todas las asignaciones realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010.
- > Grupo de trabajo de *“Coordinación”*: Inserto en la estructura del grupo de trabajo anterior, este grupo se creó para consensuar entre las distintas autoridades de competencia los criterios de actuación en fase de instrucción, especialmente en aquellos casos en los que una misma práctica es llevada a cabo por operadores económicos distintos, en zonas geográficas diferentes dentro del territorio nacional. En el 2010 se han producido dos reuniones, el 25 de marzo y el 9 de junio, y los temas tratados han sido *“Colegios Profesionales”*, *“Alquiler de grúas de servicio público”*, *“Administración y aplicación de la LDC”* así como *“la terminación convencional”*.

> Grupo “Red de Cooperación de órganos competentes en materia de defensa de la competencia (REC)”: Grupo creado con el objeto de encargarse del mantenimiento y desarrollo de la herramienta informática que permite la comunicación y coordinación entre las distintas autoridades. Tras la revisión del contenido de la REC, y mediante la elaboración de un borrador por la CNC sobre el cual las autoridades autonómicas realizaron diversas aportaciones, se propuso la adopción de una nueva estructura para la red, así como la adopción de criterios comunes a la hora de incorporar nuevos documentos a la misma.

b) En el área de Promoción de la Competencia está en funcionamiento un grupo de trabajo constituido para coordinar y debatir sobre estas actividades de promoción. Específicamente en su reunión de 18 de Noviembre de 2010, se abordaron los siguientes asuntos.

- > Nuevas iniciativas en materia de contratación pública.
- > Actualización de experiencias relevantes en materia de:
 - Iniciativas regulatorias.
 - Ayudas públicas.
 - Legitimación activa para impugnaciones jurisdiccionales.
- > Coordinación de actuaciones de promoción de la competencia entre la CNC y las autoridades de competencia autonómicas.
 - Mecanismos de puesta en conocimiento de las solicitudes de actuación.
 - Instrumentos para la puesta en común de información: usos de la REC.
 - Posibilidad de seguimiento de las ayudas públicas por parte de las Autoridades Autonómicas de Competencia.

Las propuestas y conclusiones alcanzadas en el seno de estos grupos se trasladaron para su conocimiento y aprobación al Consejo de Defensa de la Competencia, siendo aprobadas en su totalidad.

B) Colaboración en las inspecciones de la CNC

Dada la naturaleza de algunas infracciones, en determinados casos, la realización de una inspección es la única actuación que permite obtener las pruebas necesarias para la instrucción de un expediente.

Son, no obstante, actuaciones complejas de llevar a cabo, por lo que la colaboración entre las autoridades de competencia cobra gran importancia.

Existe un mecanismo de asistencia mutua para la realización de inspecciones entre la CNC y los órganos de instrucción de las CCAA, a solicitud de cualquiera de las autoridades, estatal o autonómica, todo ello en aplicación del artículo 14 de la LDC.

En el 2010, la CNC solicitó en un total de 10 ocasiones la colaboración de la autoridad autonómica correspondiente, siendo 1 la inspección realizada por la CNC en Andalucía en colaboración con esta ADCA.

C) Colaboración y participación en jornadas y seminarios

En esta línea, destacar que los días 10 y 11 de junio de 2010 se celebraron las IV Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia en el Palacio de Congresos de Canarias - Auditorio Alfredo Kraus de Las Palmas de Gran Canaria, organizadas por la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en colaboración con la Comisión Nacional de la Competencia y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En ellas se abordaron diversos temas de actualidad relacionados con el ámbito de la Defensa de la Competencia.

En estas jornadas participó la ADCA a través de sendas ponencias impartidas por la Presidenta del Consejo de Defensa de la Competencia, Ana Isabel Moreno Muela y el Vocal Primero del mismo Consejo, Juan Luis Millán Pereira.

III. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DURANTE EL EJERCICIO 2010

En estas jornadas se realizaron las siguientes mesas redondas:

Mesa Redonda 1	<p>Mesa redonda 1: El desarrollo de la aplicación del derecho de la competencia a nivel autonómico</p> <ul style="list-style-type: none"> > El desarrollo de la política de la competencia en el ámbito autonómico: Herramientas de coordinación y experiencias recientes. > Efectos de la transposición de la Directiva de servicios en la competencia de los mercados: La nueva Ley de Servicios Profesionales. > La competencia desde la perspectiva de las empresas: La guía para las Asociaciones Profesionales.
----------------	--

Mesa redonda 2	<p>Restricciones horizontales y verticales</p> <ul style="list-style-type: none"> > Reglas de decisión en materia de restricciones horizontales. > Aplicación general de las reglas de competencia en acuerdos verticales. > Novedades del nuevo Reglamento Europeo de restricciones verticales. <p>Métodos prácticos para el análisis de competencia: Algunos ejemplos</p> <ul style="list-style-type: none"> > Un análisis de la tipología de los mercados a través de los precios. > Herramientas para el análisis de la competencia minorista.
----------------	--

Mesa redonda 3	<p>Casos y resoluciones recientes de los órganos autonómicos de Defensa de la Competencia</p> <ul style="list-style-type: none"> > Caso Horarios Comerciales. > Caso Emisoras de Taxis. > Caso Colegios Profesionales. > Caso Distribución de gas. > Caso Finiquitos en la construcción.
----------------	---

Mesa redonda 4	<p>Better regulation: contratación y ayudas públicas</p> <ul style="list-style-type: none"> > La promoción y defensa de la competencia en la contratación pública andaluza. > Promoción de la competencia en la contratación pública en Cataluña. > Promoción de la competencia en contratación y ayudas públicas: balance y últimas novedades.
----------------	--

Mesa redonda 5	<p>Retos actuales para la competencia en infraestructuras y servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> > Inversión y competencia en infraestructuras en España. > La situación actual de la competencia en el sector eléctrico: La liberalización de la comercialización. > Efectos de la transposición de la Directiva Bolkenstein sobre la competencia en los mercados de servicios.
Conferencia de clausura:	<p>La nueva estrategia de política de competencia de la UE.</p>

Destaca, asimismo, la reunión mantenida el 17 de diciembre de 2010 por el Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia, en la que se trataron los siguientes asuntos:

- > Conclusiones de los Grupos de Trabajo puestos en funcionamiento.
- > Actividad, avances y desarrollo en las Comunidades Autónomas.
- > Actividad en materia de Defensa de la Competencia.

Por último, durante el ejercicio de 2010, diversos representantes de la ADCA han acudido a distintas jornadas dirigidas a mantener una adecuada información de las principales novedades en el ámbito de la teoría y de las principales aportaciones en los debates de la política de competencia o a impartir sus conocimientos en la materia. Dichas jornadas fueron:

- > Congreso Internacional sobre la aplicación privada del Derecho de Competencia. Valladolid. 14 y 15 de octubre 2010.
- > Día Europeo de la Competencia organizado por la CNC y la Presidencia Española de la Unión Europea. Madrid, 12 de mayo de 2010.
- > Congreso sobre Derecho de la Competencia y Regulación en las Administraciones Públicas. Madrid, 23 y 24 de septiembre, sede Comisión Nacional de la Competencia.

> **Curso de Promoción de la Competencia en Montevideo.** La CNC en colaboración con la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) ha venido realizando una serie de seminarios especializados para atender el creciente desarrollo de las Autoridades de Defensa de la Competencia de Iberoamérica. En la edición celebrada los días 12 a 16 de julio de 2010 colaboraron con la CNC y AECID, la ADCA a través del Vocal Primero del Consejo de Defensa de la Competencia, Juan Luis Millán

Pereira, la Autoridad Catalana de la Competencia y el Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia.

En estos cursos de formación participaron representantes de las autoridades de competencia de 15 países, donde se debatieron aspectos como los criterios de evaluación de las normas desde una perspectiva de competencia, la promoción de la competencia en tiempos de crisis y el control de las ayudas públicas desde la óptica de la competencia, entre otros temas.

En el curso se trataron las siguientes materias:

Sesión 1	¿Qué se entiende por promoción de la Competencia? Ponente: Luis Berenguer. Presidente de la CNC
Sesión 2	Promoción de la Competencia en España y otras experiencias Internacionales Ponente: Luis Berenguer. Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia
Sesión 3	Estudios Sectoriales: metodología e indicadores. Ponente: José Antonio Rodríguez Mínguez. Secretario General del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia.
Sesión 4	Estudios sectoriales: un caso práctico. Los colegios profesionales. Ponente: Juan Luis Millán. Vocal del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
Sesión 5	La teoría de la "Better Regulation". Los informes de proyectos normativos Ponente: Arseni Gilbert. Presidente de la Autoridad Catalana de la Competencia
Sesión 6	El análisis de las normas desde una perspectiva de competencia. Ponente: Arseni Gilbert. Presidente de la Autoridad Catalana de la Competencia
Sesión 7	Criterios de evaluación de las normas desde una perspectiva de competencia. La Guía para elaboración de memorias de competencia. Ponente: Juan Luis Millán. Vocal del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Sesión 8	La promoción de la competencia en tiempos de crisis. Ponente: Juan Luis Millán. Vocal del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
Sesión 9	El control de las Ayudas Públicas desde la óptica de competencia. Ponente: Juan Luis Millán Vocal del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
Sesión 10	Estudios de percepción de la competencia. Ponente: José Antonio Rodríguez Mínguez. Secretario General del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia.
Sesión 11	Caso Práctico: El papel del análisis económico en la jurisprudencia. Ponente: Luis Berenguer. Presidente de la CNC
Sesión 12	Caso práctico: Crisis bancarias y ayudas públicas. Ponente: José Antonio Rodríguez Mínguez. Secretario General del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia
Sesión 13	Evaluación del impacto de las actuaciones de competencia. Ponente: Arseni Gilbert. Presidente de la Autoridad Catalana de la Competencia
Sesión 14	Mesa Redonda: actuaciones de promoción de la Competencia en Iberoamérica. Coordina: Luis Berenguer. Presidente de la CNC Ponentes: Angel Santay (Guatemala); Gaspar Vásquez (Panamá); Jaime Baires (El Salvador); Daniel Navarro (Perú)

III. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DURANTE EL EJERCICIO 2010

5.4 Difusión y publicidad de las actuaciones de la Agencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia se configura como un instrumento que debe posibilitar la cercanía de la ADCA a la sociedad y facilitar el acceso de los ciudadanos y empresas a los servicios de la ADCA, así como la obtención, y distribución de información relativa a la promoción y defensa de la competencia.

En la página Web de la ADCA el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia se presenta de la siguiente manera:

A) Información general y normativa sobre competencia.

En relación con este apartado cabe destacar un conjunto de publicaciones llevadas a efecto durante 2010.

Por otra parte, en la página Web de la ADCA se ofrece una amplia documentación de la normativa andaluza, estatal y europea de competencia. El siguiente vínculo facilita el acceso al contenido de esta página Web: <http://web.adca.junta-andalucia.es/index.php>

B) Cumplir las exigencias de publicidad y transparencia previstas en la legislación en materia de defensa de la competencia

La ADCA tiene en funcionamiento una sección integrada en su página Web en la que se hace referencia a las actuaciones de la ADCA y con relación a los expedientes, resoluciones, informes y dictámenes relativos a la promoción y defensa de la competencia.

C) Informar y responder a las consultas que puedan plantearse en materia de defensa de la competencia

Por otro lado, en relación con la labor de consulta realizada por la ADCA a través de la página Web se han contestado 15 solicitudes durante 2010. Básicamente se han dirigido a resolver dudas relacionadas con los puntos de conexión entre la normativa de defensa de la competencia y las normas de competencia desleal. Entre las consultas respondidas por la ADCA puede resaltarse la relativa a un proyecto de concentración de la oferta presentado por una Organización de Productores de Piscicultura de Andalucía.

D) Desarrollar una herramienta que facilite la presentación fundamentada de quejas y denuncias por abusos y prácticas anticompetitivas

Esta actuación se ha realizado mediante la inclusión de formularios al respecto en la página Web de la ADCA, en la medida en que dicha página Web constituye una herramienta básica para su uso como mecanismo de información y comunicación con los ciudadanos y empresas.

Asimismo, se ofrece información sobre cuales son las conductas prohibidas por la normativa de competencia y sobre los procedimientos.

En este sentido, esta herramienta está incluida en el Sistema de Información de promoción y defensa de la competencia de la ADCA, en concreto, en este apartado figura la posibilidad de que por parte de ciudadanos o empresas se formulen:

- > Denuncias.
- > Solicitudes de Clemencia.
- > Propuestas.
- > Consultas sobre promoción y defensa de la competencia.

III. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DURANTE EL EJERCICIO 2010

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Información general Funciones Estructura orgánica Memorias anuales Normativa Contratación Enlaces Contacto Inicio Mapa web

Google Búsqueda personalizada

COMO FORMULAR UNA DENUNCIA

Instrucciones sobre como formular una denuncia ante la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía por la comisión de conductas prohibidas por los artículos 1, 2 y/o 3 de la ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.

La denuncia constituye una de las principales fuentes de información para detectar infracciones de la normativa de la competencia. De acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Defensa de la Competencia, cualquier persona física o jurídica, interesada o no, podrá formular denuncia de las infracciones de las conductas descritas en los 1 a 3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

El artículo 25 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, establece que las denuncias deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social, domicilio, teléfono y número de fax de/los denunciante/s y, en el caso de que éstos actúen por medio de representante, acreditación de la representación y domicilio a efectos de notificaciones.
- Nombre o razón social, domicilio y, en su caso, número de teléfono y de fax o cualquier otro medio electrónico pertinente de los denunciados.
- Hechos de los que se deriva la existencia de una infracción y pruebas, en su caso, de los mismos, así como definición y estructura del mercado relevante.
- En su caso, justificación de los intereses legítimos de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para ser considerado interesado en el eventual expediente sancionador.

Si la denuncia no reuniera los citados requisitos, se requerirá al denunciante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la denuncia.

Resulta recomendable que las denuncias estén suficientemente documentadas y que se acompañen de pruebas para poder tener en cuenta las mismas. Por esta razón, a continuación se explica con detalle el contenido de la denuncia con objeto de ayudar a los denunciante/s a presentar todos los hechos necesarios para que la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía pueda incoar expediente sancionador.

Téngase en cuenta que los procedimientos sancionadores por prácticas restrictivas de la competencia se incoan siempre de oficio. Si el denunciante quiere ser considerado parte interesada en el expediente debe solicitarlo expresamente y motivar tal circunstancia suficientemente de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para cualquier duda en relación con el contenido de la denuncia, pueden ponerse en contacto con la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía en el siguiente número de teléfono: **95 540 77 21**.

Modelo de denuncia

¿Qué es la Defensa y la Promoción de la Competencia? ver +

Últimas publicaciones >>Ver todas

Portal de Precios y Competencia de Andalucía

XHTML 1.0 | CSS 2.1 | WCAG 1.0 legal

A modo de ejemplo, se adjunta a continuación una imagen de la página Web de la ADCA en la que se ofrecen las instrucciones relevantes para formular una denuncia por prácticas restrictivas de la competencia. Como puede observarse, al final de la página se adjunta un vínculo al modelo de denuncia que debe ser cumplimentado por el denunciante.

E) Boletín de Competencia

Durante el ejercicio 2010 se puso en funcionamiento una iniciativa dirigida a la recopilación de noticias de actualidad en el ámbito de la promoción y defensa de la competencia. En un primer momento esta labor tuvo un funcionamiento interno, de manera que era distribuida exclusivamente a los departamentos de la propia ADCA.

Sin embargo, su desarrollo posterior, la inclusión de nuevas aportaciones y su gran acogida interna permitió mejorar el producto final de manera que se estimó oportuno crear una sección específica para este boletín en la página Web de la ADCA.

De esta manera se elabora periódicamente un boletín de actualidad que recoge las principales novedades dentro del ámbito de la defensa y promoción de la competencia.

En este documento se realiza un seguimiento a las instituciones europeas y autoridades internacionales de competencia, a la CNC y a los organismos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas. Además se incluyen referencias a estudios, informes y a otras publicaciones de interés, así como a programas de formación y eventos del sector.

En estos momentos cualquier interesado en esta materia puede suscribirse a este Boletín de Competencia a través de la página Web: <http://web.adca.junta-andalucia.es/boletin-de-competencia.html>. Por este cauce recibirá, con una periodicidad aproximada de quince días, el mencionado Boletín de Competencia.

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Información general Funciones Estructura orgánica Memorias anuales Normativa Contratación Enlaces Contacto Inicio Mapa web

Google Búsqueda personalizada

BOLETÍN DE COMPETENCIA

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía elabora periódicamente un boletín de actualidad que recoge las principales novedades dentro del ámbito de la defensa y promoción de la competencia. En el documento se realiza un seguimiento a las instituciones europeas y autoridades internacionales de competencia, a la CNC y a los organismos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas. Además se incluyen referencias a estudios, informes y a otras publicaciones de interés, así como a programas de formación y eventos del sector.

Últimos Boletines:

- Boletín de 12 de Mayo de 2011
- Boletín de 11 de Abril de 2011
- Boletín de 11 de Marzo de 2011
- Boletín de 11 de febrero de 2011
- Boletín de 11 de enero de 2011
- Boletín de 17 de diciembre de 2010

Subscribirse por email:

Nombre:

Enviar:

¿Qué es la Defensa y la Promoción de la Competencia? ver +

Últimas publicaciones >>Ver todas

Portal de Precios y Competencia de Andalucía

XHTML 1.0 | CSS 2.1 | WCAG 1.0 legal



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia

defensacompetencia.adca@juntadeandalucia.es

Teléfono: 955 40 77 21

Fax: 955 40 77 20